ÉPOCA 7A. ORDINARIO EDICIÓN: 8746

PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.

TABASCO

1 DE JULIO DE 2026

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 5517

SEGUNDO AVISO NOTARIAL

LICENCIADO ***CARLOS FABIÁN TORRUCO DAGDUG****, NOTARIO PÚBLICO ADSCRITO A LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO DOS, CON ADSCRIPCIÓN EN EL MUNICIPIO DE COMALCALCO, TABASCO, EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL* ***ARTÍCULO 680 (SEISCIENTOS OCHENTA)*** *DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL ESTADO DE TABASCO, HAGO SABER:*

QUE ANTE MÍ, MEDIANTE INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO ***14,424*** *(CATORCE MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO), VOLUMEN* ***179*** *(CIENTO SETENTA Y NUEVE) DEL PROTOCOLO ABIERTO, DE FECHA 22 (VEINTIDÓS) DE MAYO DEL AÑO 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS), SE INICIÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL HOY EXTINTO* ***ARISTIDES MOYER VIDAL****, CON LA COMPARECENCIA DE LA CIUDADANA* ***YASCARA DRYDEN MOYER RODRÍGUEZ****, INSTITUIDA COMO ÚNICA Y UNIVERSAL HEREDERA, Y DE LA CIUDADANA* ***ZOYLA DEL ROSARIO MOYER VIDAL****, DESIGNADA COMO* ***ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA****, CONFORME A LO ESTABLECIDO EN EL TESTAMENTO PÚBLICO ABIERTO CONTENIDO EN EL PRIMER TESTIMONIO DEL INSTRUMENTO PÚBLICO NÚMERO 11,879 (ONCE MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE), VOLUMEN 319 (TRESCIENTOS DIECINUEVE), DE FECHA 19 (DIECINUEVE) DE ABRIL DE 1997 (MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE), OTORGADO ANTE LA FE DEL LICENCIADO RODOLFO LEÓN RIVERA, NOTARIO PÚBLICO TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NÚMERO UNO DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO.*

LA CIUDADANA ***YASCARA DRYDEN MOYER RODRÍGUEZ*** *ACEPTÓ LA HERENCIA INSTITUIDA A SU FAVOR; ASIMISMO, LA CIUDADANA* ***ZOYLA DEL ROSARIO MOYER VIDAL*** *ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y EJECUTORA TESTAMENTARIA, PROTESTANDO SU FIEL Y LEGAL DESEMPEÑO Y OBLIGÁNDOSE A FORMULAR EL INVENTARIO Y AVALÚO DE LOS BIENES QUE INTEGRAN EL CAUDAL HEREDITARIO.*

- ***DOY A CONOCER ESTAS DECLARACIONES POR MEDIO DE DOS PUBLICACIONES INSERTADAS EN EL "PERIÓDICO OFICIAL", DEL ESTADO, DE DIEZ EN DIEZ DÍAS.***

EN LA CIUDAD DE COMALCALCO, MUNICIPIO DE COMALCALCO, ESTADO DE TABASCO, A 04 (CUATRO) DE JUNIO DEL AÑO 2026 (DOS MIL VEINTISÉIS)

ATENTAMENTE

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
LIC. CINTHYA TORRUCO DAGDUG
NOTARIO PÚBLICO No. 2
COMALCALCO, TABASCO

LIC. CARLOS FABIÁN TORRUCO DAGDUG
NOTARIO ADSCRITO

NOTARÍA PÚBLICA
COMALCALCO, TAB.

Blvd. Leandro Rovirosa Wade Núm. 205-Sur, planta baja, colonia Centro. cp. 86300, Comalcalco, Tabasco, MX.
Horario de atención: lunes a viernes de 9 a.m. A 6 p.m.
citas (933) 1183873 (933) 3341054 notaria2comal@gmail.com Notaría 2 Comalcalco y/o Notaria 2 Comalcalco

No.- 5535

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO

EDICTO

Kareli Juárez de la Rosa.
Domicilio: lugar donde se encuentre

En el expediente número **477/2024** relativo al juicio **Ordinario Civil de Divorcio Incausado**, promovido por **Juan José Zarate Ramos**, en contra de **Kareli Juárez de la Rosa**, en diez de abril de dos mil veintiséis, se dictó un auto que copiado a la letra dice:

Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, con sede en Centro, Tabasco, México. A diez de abril de dos mil veintiséis.

Visto lo de cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene presente a la licenciada **Cindy del Carmen Landero Castro,** abogada patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, toda vez que en el auto de fecha veinte de febrero del presente año, se ordenó notificar personalmente a la demandada en el domicilio donde fue emplazado a juicio y de la revisión a los autos se observa que esta fue notificada mediante edictos, en consecuencia, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles, notifíquese a la demandada **Kareli Juárez de la Rosa,** el auto de fecha veinte de febrero de dos mil veintiséis, **por medio de edictos,** que deberán publicarse **tres veces de tres en tres días,** en el periódico oficial del Estado y en uno de los de mayor circulación en esta entidad federativa.

Segundo. Finalmente, en cuanto a la petición de la abogada de que se decrete la ejecutoria del divorcio, dígase que no ha lugar de acordar favorable su petición, en virtud de lo acordado en el punto que antecede.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Jueza Tercero Familiar de Primera Instancia, del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, **Alma Luz Gómez Palma**, ante la Secretaria Judicial **Candy Cristhel Carrillo Pérez,** con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

…Se transcribe el auto de fecha veinte de febrero de dos mil veintiséis…

Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado, con sede en Centro, Tabasco, México, veinte de febrero del dos mil veintiséis

Visto lo de cuenta, se acuerda:

1. Rebeldía.

Como se advierte del cómputo secretarial visible a foja 133 de autos, se advierte que la demandada **Kareli Juárez de la Rosa** no dio contestación a la demanda interpuesta en su contra dentro del término legal concedido, por lo que con fundamento en los artículos 228 y 229 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se le tiene por perdido ese derecho

Asimismo, se le declara la **rebeldía** en que incurrió dicha demandada, por lo que las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirá efectos por medio de las **listas que se fijan en los tableros de avisos de este juzgado**, lo anterior

acorde con lo establecido en el numeral 136 de la Ley Adjetiva Civil vigente del Estado de Tabasco, con excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, la que se le notificará en el domicilio donde fue emplazado en términos del precepto 229 del ordenamiento legal multicitado.

2. Observancia del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

Tomando en cuenta que la Suprema Corte de Justicia de la Nación, ha emitido jurisprudencia[1], en el sentido que las causales de divorcio son inconstitucionales, pues se trata de una medida legislativa, que restringe injustificadamente el derecho al libre desarrollo de la personalidad, toda vez que no resulta idónea para perseguir ninguno de los límites que imponen los derechos de terceros y de orden público.

Así como que mediante decreto 158, publicado el diez de mayo de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, reformó los artículos 272 al 281, que en lo esencial son aplicables a la acción de divorcio, por lo que actualmente el divorcio se contempla como sin expresión de causa con dicha reforma.

Del contenido de la reforma, se obtiene que el divorcio puede ser solicitado por uno o ambos cónyuges, atendiendo precisamente al deber de las autoridades de respetar, promover y garantizar los derechos humanos, pero ponderando los derechos de dignidad, libertad y libre desarrollo de la personalidad, que se privilegian desde el momento en que una de las partes no desea seguir unido en matrimonio.

De esta manera, la finalidad de los procesos de divorcio sin causa y/o incausado conforme a la citada reforma, es evitar conflictos en el proceso de disolución del vínculo matrimonial, cuando existe el ánimo de uno de los contrayentes de concluirlo.

Por lo cual, se puntualiza que uno de los principios del Estado Mexicano, es el pleno respeto a la autonomía de la voluntad de sus habitantes, siendo la regla que cada ser humano decida sobre sí mismo, lo cual le otorga a cada individuo la posibilidad de elegir y materializar el plan de vida que estimen más conveniente.

En este orden de ideas, resultaría contrario a dicho precepto, si se impide a una persona decidir libremente el estado civil que desea tener, toda vez que se le obliga a acreditar una causal para poder disolver el vínculo matrimonial a pesar de que su voluntad no es permanecer casado, por lo que es evidente que, de esperar hasta la conclusión del proceso, para disolver el vínculo matrimonial, se trata de una medida que interviene de forma indiscutible en el contenido *prima facie* del derecho al libre desarrollo de la personalidad.

3. Disolución del vínculo matrimonial.

Bajo ese contexto, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 272, reformado del Código de Procedimientos Civiles del Estado, siendo que **José Juan Zarate Ramos**, solicitó ante esta autoridad la disolución del vínculo matrimonial que le une a **Kareli Juárez de la Rosa**, ya que no es su voluntad continuar con el matrimonio, **se declara disuelto el vínculo matrimonial que une a José Juan Zarate Ramos y Kareli Juárez de la Rosa,** que refiere el acta de matrimonio 00102 del libro 0001, con registro el seis de febrero del dos mil diecinueve, levantada por el Oficial 1 del Registro Civil de Coatzacoalcos, Veracruz, con todas sus consecuencias legales.

Por tanto, se hace saber a **José Juan Zarate Ramos y Kareli Juárez de la Rosa** que ambos quedan en aptitud de contraer nuevas nupcias, tan luego el presente auto quede firme, es decir, que no sea impugnado por ninguna de las partes.

Ahora bien, en virtud de que, del acta de matrimonio, se advierte que contrajeron matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal, con fundamento en el artículo 191 del Código Civil en vigor, se declara disuelta la sociedad conyugal que rigió el matrimonio de las partes

4. Anotaciones.

Una vez que este auto quede firme, remítase copia certificada del mismo, al Oficial 1 del Registro Civil de Coatzacoalcos, Veracruz, para que realice el acta de divorcio correspondiente a las partes.

De igual manera deberá, al margen del acta de matrimonio, poner una nota expresando la fecha en que se declaró la disolución del vínculo matrimonial y el Juzgado que lo declaró; así como publicar un extracto de esta determinación, durante **quince días** en las tablas destinadas al efecto, ya que ante dicho funcionario se celebró el matrimonio que hoy se disuelve, de conformidad con lo establecido en los preceptos 105, 144 fracción I inciso b), 266 del código sustantivo civil en vigor y el diverso 509 de la ley adjetiva civil vigente.

Con fundamento en el artículo 105, del Código Civil vigente en el Estado, gírese oficio con las copias certificadas de esta audiencia, al Oficial 01 del Registro Civil de Jalapa, Tabasco, mediante correo electrónico autorizado para que ordene a quien corresponda, realice las anotaciones marginales en las actas de nacimiento José Juan Zarate Ramos **y Kareli Juárez de la Rosa.**

Una vez que quede firme el presente auto, dese cumplimiento a los ordenado en los numerales que anteceden

5. Cuestiones inherentes al matrimonio disuelto.

Si bien, existe el Decreto 158, publicado en fecha diez de mayo de dos mil veintitrés, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, edición 8418, mismo que reformó los artículos del 272 al 281, y derogó los artículos 257, 258, 259, 262, 267, 271, 282, 283, 284, 285 286 y la fracción III, del artículo 452, así como los títulos de las Secciones primera, segunda y tercera del Capítulo VI, del Título Sexto, del Libro Primero, todos del Código Civil para el Estado de Tabasco, cuyas reformas y derogaciones son aplicables a la acción de divorcio, quedando actualmente el Divorcio sin expresión de causa.

Reforma que constriñe a las partes a presentar un convenio, dar vista con el mismo y en caso de convenir ambos, aprobarlo a través de una sentencia y que aparentemente sea un proceso rápido, fácil y flexible para ambas partes; sin embargo, la misma reforma, también dispone que de no ponerse de acuerdo las partes, con relación a las diversas figuras jurídicas accesorias al juicio de divorcio, al terminar el proceso de divorcio incausado, las partes deben aperturar una incidencia por cada hipótesis en que las mismas no hayan convenido en cierto punto.

Lo anterior, se traduce en una serie de litigios interminables, desahogos de pruebas simultáneos, que más que privilegiar la administración de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17, de la Constitución Federal, vendría a llenar de múltiples incidencias un asunto en el que perfectamente puede seguirse litigando respecto de las figuras jurídicas que se encuentren pendientes de resolver.

Cabe precisar que, incluso con la facultad que la ley confiere a las partes, de iniciar el proceso y disponer de sus derechos controvertidos, las partes podrían no someter las cuestiones accesorias a la decisión de la persona juzgadora del divorcio, cuando no exista reclamo o hecho que de pauta a continuar con el proceso.

Sentado esto, en la presente causa como cuestión inherente a la disolución del vínculo matrimonial, en términos de lo dispuesto en el artículo 508 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, 273 reformado del Código de Procedimientos Civiles en vigor, que dispone que debe resolverse lo relativo al cuidado de los hijos, patria potestad, división de los bienes comunes, alimentos de los cónyuges y de los hijos, compensación, aunque las partes no lo hayan pedido.

En ese sentido, del escrito de demanda, se obtiene concretamente, que la parte actora no solicita alimentos compensatorios y que el hijo que procrearon durante su matrimonio, se encuentra bajo los cuidados de su progenitora quien se encuentra en rebeldía, en consecuencia, quedan a salvo sus derechos, para que lo hagan valer en juicio autónomo.

6. Se ordena archivo definitivo

Una vez que quede firme el presente proveído, **archívese los autos** como asunto total y legalmente concluido, y hágase devolución a las partes de los documentos originales exhibidos en autos, debiendo dejar constancia de recibidos en autos.

De conformidad con el numeral 132 fracciones III y V, del Código Procesal Civil en el Estado, notifíquese el presente proveído, personalmente a la demandada en el domicilio donde fue emplazado a juicio.

7. Se provee escrito.

Por presente la licenciada **Cindy del Carmen Landero Castro** de personalidad reconocida en autos, con su escrito de cuenta, y respecto a su solicitud, deberá estarse a los puntos que anteceden.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Juez Tercero Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, con sede en Centro, Tabasco, **Alma Luz Gómez Palma,** ante la Secretaria de Acuerdos **Candy Cristhel Carrillo Pérez,** que autoriza, certifica y da fe.

Se expiden los presentes edictos debidamente sellados, foliados y rubricados para su publicación **tres veces de tres en tres días** en el periódico oficial y uno entre los de mayor circulación de esta ciudad, a los tres días del mes de junio de dos mil veintiséis.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ESTADO DE TABASCO

La Secretaria Judicial

Lic. Candy Cristhel Carrillo Pérez.

No.- 5536

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **065/2026,** RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO,** promovido por AMADO LEYVA SÁNCHEZ, respecto del predio **rústico** ubicado en la **Ranchería Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco,** con una superficie de **15-00-00 HAS (QUINCE HECTAREAS)**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 600.00 metros con Esperanza Gil Trinidad, Carlos Cruz Carrillo y Onorio Bautista Pérez, hoy nada más colinda con Esperanza Gil Trinidad, **AL SUR:** 600.00 metros con Esteban Zamora Rueda, (actualmente Onésimo González Carrillo) **AL ESTE:** 250.00 metros con Carmen Carrillo (actualmente Jesús González Hernández) y **AL OESTE:** 250.00 metros con Ejido Unión de Campesinos. Se dictó un auto de inicio en fecha veintisiete de Enero del dos mil veintiséis, mismo que copiado a la letra se lee:

"**AUTO DE INICIO DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO, A VEINTISIETE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano AMADO LEYVA SÁNCHEZ, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

1º. Certificado de Persona alguna de fecha de prelación trece de Noviembre del dos mil veinticinco.

2°. Original de Plano del predio motivo de la Litis a nombre de Amado Leyva Sánchez.

3°. Un Contrato de compra-venta de fecha tres de Enero de mil novecientos noventa y dos.

4°. Un recibo de pagos predial de fecha veintinueve de Marzo de dos mil siete.

5° Una Constancia de Posesión certificada, expedida a nombre del actor, por el Delegado Municipal de la Ranchería Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,** respecto del predio Rustico que se encuentra ubicado en la Ranchería Luis Cabrera perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **15-00-00 HAS (QUINCE HECTAREAS)**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 600.00 metros con Esperanza Gil Trinidad, Carlos Cruz Carrillo y Onorio Bautista Pérez, hoy nada más colinda con Esperanza Gil Trinidad, **AL SUR:** 600.00 metros con Esteban Zamora Rueda, **AL ESTE:** 250.00 metros con Carmen Carrillo y **AL OESTE:** 250.00 metros con Ejido Unión de Campesinos.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **065/2025**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 123.

TERCERO: Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco. Así como a los colindantes de dicho predio, **ESPERANZA GIL TRINIDAD**, con domicilio en Carretera principal Tres Bocas, Segunda Sección, perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, **ESTEBAN ZAMORA RUEDA**, con domicilio en la Calle de la Delegación sin número Ejido Tres Bocas, segunda sección perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco, **CARMELA CARRILLO SÁNCHEZ,** con domicilio en la Carretera Principal sin número, Ejido Luis Cabrera perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco; **VICTOR NAJERA CARRILLO** (Comisariado Ejidal de Unión de Campesinos) Calle Nueva Esperanza sin número, Colonia Cinco de Mayo de esta Ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del

Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, **se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios,** al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco,** sobre las pretensiones del actor, del predio Rustico en la Ranchería Luis Cabrera perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **15-00-00 HAS (QUINCE HECTAREAS)**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 600.00 metros con Esperanza Gil Trinidad, Carlos Cruz Carrillo y Onorio Bautista Pérez, hoy nada más colinda con Esperanza Gil Trinidad, **AL SUR:** 600.00 metros con Esteban Zamora Rueda, **AL ESTE:** 250.00 metros con Carmen Carrillo y **AL OESTE:** 250.00 metros con Ejido Unión de Campesinos. **Si el predio antes descrito pertenece o no al Fundo Legal de éste Municipio,** lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste juzgado.

NOVENO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en calle Pedro C. Colorado número 3, colonia Centro de esta Ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco o al número celular 9932606382 para Whatsapp, autorizando para tales efectos al licenciado **Carlos Héctor Hernández Cárdenas**; mismo que lo designa como Abogado Patrono, designación que se le tiene por hecha, toda vez que cumple con lo establecido en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano **LICENCIADO EN DERECHO DAVID GUSTAVO BAUTISTA PEREZ,** Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Octavo

Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

AUTO DEL SEIS DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO. A SEIS DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTISEIS.

VISTOS. El escrito de cuenta, se acuerda:

UNICO. Se tiene por presentado al Licenciado **Carlos Héctor Hernández Cárdenas,** con la personalidad reconocida en los autos, con su escrito de cuenta; atento a lo que aduce el antes mencionado, túrnese los autos a la **Actuaria Judicial** adscrita a este Juzgado, para que notifique al nuevos colindantes **ONESIMO GONZALEZ CARRILLO,** colindante de la parte SUR y **JESUS GONZALEZ HERNANDEZ**, colindante de la parte ESTE, en su domicilio ubicado en la carretera a Tres Bocas Segunda, perteneciente a Huimanguillo, Tabasco; agréguese a los autos el escrito de cuenta para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE A LOS COLINDANTES Y CUMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho **DAVID GUSTAVO BAUTISTA PEREZ,** Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial de Ciudad la Venta, Huimanguillo, Tabasco; ante el secretario Judicial de Acuerdos **VICENTE TARANGO GUTIERREZ,** con quien actúa, certifica, autoriza y da fe."

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

C. VICENTE TARANGO GUTIERREZ

No.- 5537

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **175/2026,** RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO,** promovido por **MARIA ISABEL FLORES CUPIDO**, respecto del predio **rústico** ubicado en la **Ranchería Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco,** con una superficie de 08-00-00 Has, (OCHO HECTAREAS), con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 400.00 metros con ALCIDES MAYO TORRES; al SUR: 400. 00 metros con GENEY CARRILLLO DOMINGUEZ; al ESTE: 200.00 metros con LOLA TORRUCO QUETCHU; y al OESTE: 200.00 metros con Ejido Luis Cabrera. Se dictó un auto de inicio en fecha veinticuatro de Abril del dos mil veintiséis, mismo que copiado a la letra se lee:

"**AUTO DE INICIO DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO, A VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana MARIA ISABEL FLORES CUPIDO, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

1º.- Contrato de Compra-Venta de fecha veinte de Abril del año dos mil veintiuno, entre el vendedor: ANGELA DE LA CRUZ CORDOVA y comprador MARIA ISABEL FLORES CUPIDO.

2º.- Original del certificado de persona alguna, con número de volante 643167, de fecha veintitrés de enero de dos mil veintiséis.

3º.- Una copia de manifestación catastral.

4.- Una copia certificada de constancia de derecho de posesión

5º.- tres recibos de pago de impuesto predial, Recaudación de Finanzas, H. Ayuntamiento Municipal de diversas fechas y cantidades.

6. Plano original del predio rústico, motivo de la presente litis, a favor de MARIA ISABEL FLORES CUPIDO.

Con tales documentos, se tiene a la ciudadana MARIA ISABEL FLORES CUPIDO, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto al predio rústico ubicado en el Ejido Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 08-00-00 Has, (OCHO HECTAREAS), con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 400.00 metros con ALCIDES MAYO TORRES; al SUR: 400. 00 metros con GENEY CARRILLLO DOMINGUEZ; al ESTE: 200.00 metros con LOLA TORRUCO QUETCHU; y al OESTE: 200.00 metros con Ejido Luis Cabrera.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número 172/2026, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 45.

TERCERO: Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones de la promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco. Así como a los colindantes de dicho predio, ALCIDES MAYO TORRES, con domicilio en la Carretera Principal Ejido La Ceiba, Segunda Sección Municipio de Huimanguillo, Tabasco; GENEY CARRILLO DOMÍNGUEZ, antes, hoy colinda con CÉCILIO TORRUCO CÓRDOVA, con domicilio en el Ejido Zanapa, Municipio de Huimanguillo, Tabasco; LOLA TORRUCO QUETCHU, con domicilio en la Carretera Principal sin número Ejido Tres Bocas, Primera Sección, Municipio de Huimanguillo, Tabasco; ADRIÁN HUMBERTO HERNÁNDEZ QUINTANA, (Comisariado del Ejido Luis Cabrera) con domicilio en la Entrada a la Conasupo S/N, Ejido Tres Bocas, segunda sección, perteneciente a Huimanguillo, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al en que sea

legalmente notificado del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste Juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Cárdenas, Tabasco, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios, al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágasele saber al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco, sobre las pretensiones del actor, al predio rústico ubicado en el Ejido Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de 08-00-00 Has, (OCHO HECTAREAS), con las siguientes medidas y colindancias: al NORTE: 400.00 metros con ALCIDES MAYO TORRES; al SUR: 400. 00 metros con GENEY CARRILLLO DOMINGUEZ, ante, hoy CECILIO TORRUCO CÓRDOVA; al ESTE: 200.00 metros con LOLA TORRUCO QUETCHU; y al OESTE: 200.00 metros con Ejido Luis Cabrera, del Municipio de Huimanguillo, Tabasco. Si el

predio antes descrito pertenece o no al Fundo Legal de este Municipio, lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este juzgado.

NOVENO. Téngase al promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en la calle Pedro C. Colorado número tres, colonia Centro, de esta ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco, y el número de teléfono 9932606382 para mensajes de WhatsApp, autorizando para tales efectos al licenciado Carlos Héctor Hernández Cárdenas., mismo que lo nombra como su abogado Patrono, designación que se le tiene por hecha, toda vez que cumple con lo establecido en los articulo 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana NORMA LETICIA FELIX GARCIA, Jueza Civil de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el secretario de Acuerdos ciudadano licenciado VICENTE TARANGO GUTIERREZ, que autoriza, certifica y da fe."

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO AL UNO DIA DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

C. VICENTE TARANGO GUTIERREZ

No.- 5538

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MÉXICO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **063/2026,** RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DEMINIO,** promovido por **CELSO DE LA CRUZ SUÁREZ**, respecto del predio **rústico** ubicado en la **Ranchería Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco,** con una superficie de **15-00-00 HAS (QUINCE HECTAREAS)**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 600.00 metros con José De la Cruz Pérez; **AL SUR:** 600.00 metros con Simón González Carrillo, **AL ESTE:** 250.00 metros con Aurelio Maldonado Sánchez y **AL OESTE:** 250.00 metros con Ejido Unión de Campesinos. Se dictó un auto de inicio en fecha veintidós de Enero del dos mil veintiséis, mismo que copiado a la letra se lee:

"**AUTO DE INICIO DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO, A VEINTIDÓS DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado al ciudadano **CELSO DE LA CRUZ SUÁREZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

1º. Certificado de Persona alguna de fecha de prelación veintiuno de Octubre del dos mil veinticinco.

2°. Original de Plano del predio motivo de la Litis a nombre de Celso De la Cruz Suárez.

3°. Un Contrato de compra-venta de fecha veintitrés de Enero del dos mil.

4°. Dos recibos de pagos predial de diferentes fechas.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO**

CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del predio Rustico que se encuentra ubicado en la Ranchería Luis Cabrera perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **15-00-00 HAS (QUINCE HECTAREAS)**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 600.00 metros con José De la Cruz Pérez; **AL SUR:** 600.00 metros con Simón González Carrillo, **AL ESTE:** 250.00 metros con Aurelio Maldonado Sánchez y **AL OESTE:** 250.00 metros con Ejido Unión de Campesinos.

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **063/2025**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 1784.

TERCERO: Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco. así como a los colindantes de dicho predio, **JOSÉ DE LA CRUZ PÉREZ**, con domicilio en el Ejido La Ceiba, Segunda Sección, perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, **SIMÓN GONZÁLEZ CARRILLO y AURELIO MADONADO SÁNCHEZ,** ambos con domicilio en la Carretera Principal de la Ranchería Luis Cabrera, perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, **VICTOR NAJERA CARRILLO** (Comisariado Ejidal de Unión de Campesinos), con domicilio en calle Nueva Esperanza sin número, Colonia Cinco de Mayo de esta Ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco. Así para que los antes citados, dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: “Avance” “Tabasco Hoy”, “Presente” o “Novedades de

Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, **se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios,** al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Huimanguillo, Tabasco,** sobre las pretensiones del actor, del predio Rustico en la Ranchería Luis Cabrera perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **15-00-00 HAS (QUINCE HECTAREAS)**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 600.00 metros con José De la Cruz Pérez; **AL SUR:** 600.00 metros con Simón González Carrillo, **AL ESTE:** 250.00 metros con Aurelio Maldonado Sánchez y **AL OESTE:** 250.00 metros con Ejido Unión de Campesinos. **Si el predio antes descrito pertenece o no al Fundo Legal de éste Municipio,** lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste juzgado.

NOVENO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en calle Pedro C. Colorado número 3, colonia Centro de esta Ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco o al número celular 9932606382 para Whatsapp, autorizando para tales efectos al licenciado **Carlos Héctor Hernández Cárdenas**; mismo que lo designa como Abogado Patrono, designación que se le tiene por hecha, toda vez que cumple con lo establecido en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano **LICENCIADO EN DERECHO DAVID GUSTAVO BAUTISTA PEREZ,** Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, que autoriza, certifica y da fe."

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTIOCHO DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

C. VICENTE TARANGO GUTIERREZ

No.- 5539

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, MÉXICO.

EDICTOS

Terceros ocupantes de los locales que se encuentran instalados dentro del inmueble de referencia denominados lotería, Progol, Melate y Tetris, dulcería la estrella, frutas y verduras o verdulería, la famosa y súper precio.
P r e s e n t e.

En el expediente número **00187/2024**, relativo al juicio **Ordinario Civil de Desocupación y entrega del bien Inmueble**, promovido por **Leandro Hernández Martínez, José Luis Solís Figueroa,** en suS carácter de apoderados generales para pleitos y cobranzas y actos de administración de la ciudadana **Alma Silvia Haddad Chávez,** contra **sucesión testamentaria a bienes de la extinta Soraya Haddad Gallegos O Soralla Haddad Gallegos,** a través de su albacea testamentaria Mónica Ethel López Haddad, **25 de mayo de 2026**, se dictó un acuerdo que copiado a la letra establece:

"... Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. Cárdenas, Tabasco, veinticinco de mayo de dos mil veintiséis.

Vista; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Único. Por presentado el licenciado José Luis Solís Figueroa, con la personalidad reconocida en autos, y como lo expone en su escrito de cuenta; con fundamento legal en el artículo 115 último párrafo del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se habilitan los días y horas inhábiles, para la publicación de los edictos.

En consecuencia, se expiden de nueva cuenta los edictos, para publicación únicamente en el Periódico Oficial, en términos de lo ordenado en el punto primero del auto de 23 de febrero de 2026.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, licenciada Lili del Rosario Hernández Hernández, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada María Dolores Mena Pérez, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

"..Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado. Cárdenas, Tabasco, veintitrés de febrero de dos mil veintiséis.

Vista; la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

Primero. Se tiene al licenciado **José Luis Solís Figueroa**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la ciudadana **Alma Silvia Haddad Chávez**, toda vez que en el domicilio señalado en el escrito de demanda y en los informes de las diversas dependencia e instituciones no fue posible localizar los nombres de los representantes legales de los establecimientos ocupantes del bien inmueble motivo de este juicio, ni mucho menos sus respectivos domicilios demandados ***Terceros ocupantes de los locales que se encuentran instalados dentro del inmueble de referencia denominados Lotería, Progol, Melate y Tetris, Dulcería la Estrella, Frutas y Verduras o Verdulería, La Famosa y Súper Precio,*** se presume que los mismos son de domicilio ignorado, por lo que con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor, ***se ordena emplazarlos a juicio por medio de edictos*** que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta entidad, precisándose que ello debe hacerse en días hábiles, y que entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, debiendo insertarse en los mismos, además del presente proveído, el auto de inicio veintidós de enero de dos mil veinticuatro, haciéndole saber a los citados demandados que se les concede un plazo de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación, para que comparezcan ante este juzgado a recibir las copias de la demanda y sus anexos debidamente selladas, cotejadas y rubricadas, ser emplazados a juicio, para que dentro del plazo de **nueve días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que les surta efectos la notificación de ese auto o al siguiente en que venza el plazo que se les concede para tal fin, produzcan su contestación a la demanda, confesando o negando los hechos de la misma y expresando los que ignoren por no ser propios, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscite controversia y en caso de no hacerlo se les tendrá por legalmente emplazados a juicio y serán declarados en rebeldía y contestada la demanda en sentido negativo; de igual manera deberán ofrecer las pruebas que estimen oportunas y señalar domicilio en esta jurisdicción, para oír y recibir citas y notificaciones.

Apercibidos que, de no hacerlo, las subsecuentes le surtirán sus efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado, aún las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, en términos de los numerales 136, 228 y 229 del código de proceder en la materia.

Segundo. Por otro lado, se tiene a **Mónica Ethel Lòpez Haddad**, albacea de Soraya Haddad Gallegos y/o **Sorallaya Haddad Gallegos**, revocando el domicilio señalado en autos con anterioridad y señala nuevo domicilio para recibir notificaciones el ubicado en calle Joaquín Cuevas 124, colonia centro municipio de Cárdenas, Tabasco,

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma, licenciada **Lili del Rosario Hernández Hernández**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial del Estado, con residencia en Cárdenas, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada **María Dolores Mena Pérez**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..".

"..AUTO DE INICIO 22 ENERO 2024.

"..JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CÁRDENAS, TABASCO, A VEINTIDÓS DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Vistos. La cuenta secretarial que antecede, se provee:

Primero. Se tiene por presentado los licenciados Leandro Hernández Martínez y José Luis solís Figueroa, quienes se ostenta como Apoderados Generales para pleitos y cobranzas y actos de administración de la ciudadana Alma Silvia Haddad Chávez, tal y como lo acreditan con el primer testimonio de la escritura pública número 151,543, ante la fe pública del licenciado Ramón Hernández Sánchez, en su carácter de notaria público adscrito a la notaría pública número cuatro, del estado de Baja California con adscripción en la ciudad de Tijuana, Baja California, personalidad que acredita y se le reconoce en términos del instrumento notarial número 151,543, designando como representante común al segundo de los promoventes,

Con su escrito de cuenta, y anexos, consistentes en:

(01) copia certificada de solicitud de copia certificada de la escritura número 149,

(01) Escritura número 151,543,

(01) Copia certificada del expediente número 1118/2021, radicado en el juzgado Tercero de lo Civil de esta jurisdicción.

(01) Copia simple de cedula profesional a nombre del licenciado Jorge Luis Figueroa.

(01) Un juego de copias fotostática del escrito inicial de la demanda; con los que promueven juicio Ordinario Civil de Desocupación y Entrega del bien Inmueble, en contra de :

- *Sucesión Testamentaria a bienes de la extinta Soraya Haddad Gallegos o Soralla Haddad Gallegos, a través de su Albacea Testamentaria la ciudadana Mónica Ethel López Hadda, con domicilio ubicado en la calle Joaquín Cuevas número 374, centro de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco,*
- *Terceros ocupantes de los locales que se encuentran instalados dentro del inmueble de referencia denominados Lotería, Progol, Melate y Tetris,*

Dulcería la Estrella, Frutas y Verduras o Verdulerías, La Famosa y Súper Precio, con domicilio para ser notificado y emplazado a juicio en la planta baja de la calle Leandro Adriano de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco o Leandro Adriano sin número, Código Postal 86500, (para mayor exactitud el inmueble que en su interior se encuentra divido en cinco locales comerciales que empiezan justo después del establecimiento comercial denominado XAXARIAS termina en el local comercial denominado Progol Melate y Tetris, localizado antes del inmueble donde se encuentra instalado el Banco Santander) calle Xicoténcatl número 115-A colonia Centro de esta Ciudad;

De quienes reclama el pago y demás prestaciones reclamadas en los términos señalados en el escrito inicial de demanda, las cuales se tienen aquí por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en los artículos 1905, 1907, 1908, 1914, 1915, 1917, 1920, 1964, 1965, 1971, 1972, 1973 y demás aplicables del Código Civil, en relación con los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 214 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda, y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del estado.

Tercero. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 213, 214 y 215 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, con las copias de la demanda y anexos que acompaña, debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a las partes demandadas en los domicilios que señala la parte actora, por conducto de sus apoderados Legales; haciéndole de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda en un término de *nueve días hábiles* siguientes a que surta efectos el emplazamiento, refiriéndose a las peticiones y a cada uno de los hechos aducidos por la actora en la demanda, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios; prevenida que en caso contrario, se le tendrá por perdido el derecho para hacerlo, se le tendrán por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, y se le declarará rebelde, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 228 y 229 del ordenamiento legal antes invocado.

Además, se le hace saber que cuando aduzca hechos incompatibles con los referidos por el actor, se tendrá como negativa de estos últimos, el silencio y las evasivas harán que se tengan por admitidos los hechos sobre los que no se suscitó controversia; las excepciones y defensas que tenga, cualquiera que sea su naturaleza, deberá hacerlas valer en la contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, exponiendo en forma clara y sucinta los hechos en que se funden.

De igual manera, requiérasele para que en el mismo plazo señale domicilio y persona en esta Ciudad, para oír y recibir citas y notificaciones, advertidos que, en caso contrario, las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos del Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 136 y 229 del Código antes invocado.

Cuarto. Las pruebas que ofrecen los demandantes se reservan para ser proveídas al momento de emitirse el correspondiente auto de recepción de pruebas.

Quinto. Tomando en cuenta las manifestaciones que hacen los promoventes en su escrito inicial de demanda, precisamente en la medida cautelar que solicitan, de conformidad en los artículos 181 y 182 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, que los hoy demandados con el fin de evadir su obligación o responsabilidad con la misma, como lo han hecho hasta hoy dilapiden u oculten los frutos que genera el inmueble de referencia, los cuales forman parte de su patrimonio, se les previene a los demandados que en un término de diez días hábiles, informen a esta autoridad Judicial, a cuánto asciende el monto total de los frutos que genera el inmueble de referencia y lo pongan a disposición del departamento de consignación y pagos del Poder Judicial del Estado de Tabasco, con jurisdicción en este municipio, apercibidos que de no hacerlo se le aplicará la medida de apremio consistente en multa de (50) cincuenta unidades de medida y actualización equivalente al salario mínimo general vigente, que se duplicará en caso de reincidencia, con fundamento en el numeral 129 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Sexto. Ahora bien, a tendiendo la petición que hace la parte actora precisamente en la medida de conservación, con fundamento en lo establecido en el artículo 209 Fracción III, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, se ordena girar atento oficio a la Oficina Registral con sede en Cárdenas, del Instituto Registral del Estado, para los efectos de que ordene a quien corresponda inscriba la presente demanda, haciéndole saber que anotada que sea la misma en el registro público correspondiente; no podrá verificarse ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria solicitada ante el juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la inscripción de la demanda, siendo el bien inmueble Planta Baja del predio ubicado en la calle Leandro Adriano de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, o también conocido como situado en la planta baja del inmueble localizado en la calle Leandro Adriano sin número de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco o también identificado como el ubicado en la planta baja del inmueble situado en la calle Leandro Adriano sin número centro de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, Código Postal 86500, inscrito en le Registro Público de la Propiedad del Estado de Tabasco, Oficina Registral Cárdenas, bajo la siguiente;

Nota de Inscripción: H. Cárdenas, Tabasco, a 28 de Octubre de 1994, con el depósito de este duplicado presentado a las 11:13 horas, se consumó la inscripción del Acto de Constitución de USUFRUCTO, USO Y HABITACIÓN, a que se refiere bajo el número 3184, del Libro General de entradas a folios del 8411 al 8412 del libro de duplicados volumen 38; quedando afectado por dicho acto el predio número 3,775, a folio 211, del libro Mayor volumen 17, folio real 43036, Rec. N. 100747, inscrita por el entonces Registrados Público adscrito a la institución registral en mención Juan Márquez Leyve, para lo cual deberá remitirse adjunto al oficio que para tales efectos se envíe, copia certificada por duplicado de la demanda.

Séptimo. Los promoventes señalan como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en la calle Zereque número 355, de la colonia CSAT de esta ciudad de Cárdenas, Tabasco, autorizando para tales efectos, así como para que revisen cuantas veces sea necesario reciban toda clase de documentos que se desprendan del mismo y deduzcan por cualquier medio digital todas y cada una de las actuaciones que lleguen a forma parte de esta controversia judicial, al licenciado Gaspar Pérez Méndez, así como los pasantes de derecho Javier Herrera Vergara y Nicholas Alberto Beaurregard Zentella, autorización que se le tiene por realizado en términos de los artículos 131 Fracción VI 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Designado como su abogado patrono al primer profesionista en mención, quien cuenta con cedula profesional folio número 3999048, considerando que tiene debidamente inscrita su cédula profesional en los libros que para tales fines se llevan en este Juzgado, de conformidad con el numeral 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por reconocida su calidad de abogado patrono

Octavo. Ahora bien, en cuanto a lo solicitado por los Apoderados Generales, respecto a que previo cotejo se le haga devolución del testimonio 151,543, dígasele que para llevar a efecto lo anterior, deberán apersonarse ante la secretaría correspondiente, a solicitar se le señale fecha y hora para tales efectos, misma que exhiben en copia certificada y en copias fotostáticas simple como refiere en su escrito.

Noveno. Tomando en consideración que es un hecho notorio la *accesibilidad a las innovaciones tecnológicas*, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal, debiendo por seguridad jurídica, dejar constancia en autos de tal acto.

Decimo. Atendiendo a lo dispuesto en el citado artículo 17 constitucional, que pugna la impartición de justicia de forma pronta y expedita, se exhorta a las partes para que, de ser su voluntad, concluyan el presente litigio de forma pacífica y acorde a sus intereses, para lo cual pueden comparecer a este Juzgado, en cualquier día y hora hábil con la *conciliador adscrito* a este Juzgado, a fin de que dialoguen respecto a sus propuestas, con la orientación de la profesionista mencionada.

Decimo Primero. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la

Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Décimo Segundo. Con base en el acuerdo general conjunto número 06/2020 de fecha tres de junio de dos mil veinte, emitida por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de La Judicatura de Tabasco, en el que determinaron reanudar las labores jurisdiccionales y administrativas en el Poder Judicial del Estado de Tabasco a partir del uno de junio de dos mil veinte, y se emiten medidas sanitarias para regresar a la nueva normalidad, este Tribunal tiene la necesidad de adoptar medidas que permitan dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia, a través del uso de las tecnologías de la información y; con ello, hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse.
Tomando en cuenta lo anterior, las partes o sus autorizados que deseen que las notificaciones se les realicen por correo electrónico, mensaje de texto o WhatsApp deberán de manifestarlo expresamente a través de escritos impresos; para tal efecto deberán de indicar la cuenta de correo, y el número del teléfono celular respectivo.
En el acuerdo en el que se le autorice que la notificación se le realice por el medio electrónico que solicite, se le indicará el correo institucional o el número telefónico del actuario judicial, por medio del cual le practicará las notificaciones respectivas.

Acuerdo general consultable en la pagina https://tsj-tabasco.gob.mx/docs/8240/protocolo-acuerdo-general-06-2020-pdf/.

Décimo Tercero. Por último, se hace del conocimiento de las partes que por acuerdo general conjunto 03/2020 emitido el veintidós de junio de

esta anualidad, por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se implementó el Sistema de Consulta de Expediente Judicial Electrónico y Notificació"SCEJEN",https://tabasco.gob.mx/PeriodicoOficial/descargar/1635 mediante el cual las partes y abogados autorizados en los expedientes podrán consultar todas y cada una de las resoluciones emitidas en los expedientes que se llevan en este Juzgado y en caso de así autorizarlo notificarse de las mismas; por lo que, si desean utilizar este medio electrónico, deberán realizar los trámites correspondientes en los términos que establece dicho acuerdo, en el sitio web https://eje.tsj-tabasco.gob.mx donde se les indicará el proceso a seguir, el cual es de manera virtual, ágil y sencilla.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Sexto Distrito Judicial de Cárdenas, Tabasco, licenciado Ernesto Zetina Govea, ante la secretaria judicial licenciada Mariela Cristell Cruz Hernández, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe..".

Para su publicación en el periódico oficial del estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta capital, por tres veces de tres en tres días, expido el presente edicto en 02 de junio de 2026.

Secretaria Judicial

Licda. María Dolores Mena Pérez,

No.- 5540

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DESCONOCIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO.

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00288/2025,** RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DESCONOCIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD Y FILIACION, PROMOVIDO POR ALEJANDRA GUADALUPE LUQUE CANO, EN CONTRA DE CARLOS ALFONSO MARTINEZ GONZALEZ, OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE TABASCO Y ARCADIO MANUEL LEON HIDALGO, CON FECHA TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO, SE DICTÓ EN EL AUTO DE INICIO QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. TRECE DE MARZO DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la ciudadana **ALEJANDRA GUADALUPE LUQUE CANO**, con su escrito de cuenta secretarial; a través del cual subsana en tiempo y forma las irregularidades señaladas en el auto de prevención dictado en veinticinco de febrero de dos mil veinticinco; mediante el cual solicita la modificación de la demanda en relación al juicio promovido como Desconocimiento de Paternidad y Cambio de Apellido Paterno, para quedar de la siguiente manera Ordinario Civil de Desconocimiento y Reconocimiento de Paternidad, modificación que se le tiene por hecha de conformidad con el numeral 207 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Asimismo, se tiene a la ocursante señalando el domicilio del ciudadano Arcadio Manuel León Hidalgo el ubicado en la Calle Arnulfo Georgana s/n, Colonia Centro, Teapa, Tabasco (como referencia atrás de la casa de la cultura), mismo que se le tiene por hecha para los efectos legales a los que haya lugar.

De igual manera, exhibe *(1) traslado*, misma que se agregan a los presentes autos para todos los efectos legales a que haya lugar

SEGUNDO. Es preciso señalar que en las actuaciones derivadas de la presente causa, cuando nos refiramos a los menores hijos de las partes, no se pondrán sus nombres completos sino únicamente las iníciales de los mismos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo primero, 83 fracción XIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de forma ilustrativa, el capítulo III, apartado 7 del *protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes* que obliga a los jueces entre otras cosas garantizar las mayores condiciones de privacidad para toda actuación infantil, es decir, el resguardo de la identidad de éstos, para restringir la divulgación de información que permita su identificación.

Es por ello que se ordena guardar en un sobre cerrado, la copia certificada de las actas de los menores, misma que se integrara de tal forma al expediente con el folio respectivo, esto es atendiendo primordialmente al interés superior de los infantes y respeto a su intimidad.

TERCERO. En virtud de lo anterior y habiéndose subsanado la irregularidad señalada en el auto antes referido, téngase por presentada a la ciudadana **ALEJANDRA GUADALUPE LUQUE CANO**, con su escrito inicial de fecha veintiuno de febrero de dos mil veinticinco y documentos anexos exhibidos, descritos en el proveído del veinticinco de febrero del año en curso, con su ocurso de cuenta y traslados respectivos, promoviendo **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE DESCONOCIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD**, RESPECTO A LA PERSONA MENOR DE EDAD CON INÍCIALES **S.M.L.,** en contra de:

Personas Demandadas

*1. **CARLOS ALFONSO MARTÍNEZ GONZÁLEZ,** con domicilio ignorado.*

*2.- **OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO,** con domicilio ubicado en **Plaza Independencia S/n, Colonia Centro, Teapa, Tabasco.***

*3.- **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE TABASCO,** con domicilio ubicado en **Calle Benito Juárez, número 115-A, Colonia Reforma, Villahermosa, Centro, Tabasco**, (cerca del mercado Gregorio Méndez Magaña).*

*4.- **ARCADIO MANUEL LEÓN HIDALGO,** con domicilio ubicado en Calle Arnulfo Georgana s/n, Colonia Centro, Teapa, Tabasco (como referencia atrás de la casa de la cultura).*

Quienes pueden ser notificados y emplazados en los domicilios señalados, de quien reclama las prestaciones marcadas con los incisos A, B, C y D del escrito de demanda.

CUARTO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 2, 3, 12, 19, 20, 23, 29, 30, 56, 320, 321, 322, 323, y demás aplicables del Código Civil, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 511, 514 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, Vigentes del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, observando las formalidades que en materia familiar fija la ley, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia. Así como intervención al Fiscal del Ministerio Público y al Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia adscritos al juzgado.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por los numerales 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a los demandados CARLOS ALFONSO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DEL MUNICIPIO DE TEAPA, TABASCO, DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE TABASCO y ARCADIO MANUEL LEÓN HIDALGO, en los domicilios que señala la parte actora, haciéndoles de su conocimiento que deberán dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, dicho término empezará a correr al día siguiente que sean legalmente notificados, prevenidos que de no hacerlo, se les tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, y se les declarará rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de aviso del juzgado, aún las de carácter personal, conforme a los artículos 136 y 229 de la ley adjetiva civil invocada.

En virtud de lo anterior y toda vez que el domicilio de la **DIRECCIÓN GENERAL DEL REGISTRO CIVIL DE TABASCO**, con domicilio ubicado en Calle Benito Juárez, número 115-A, Colonia Reforma, Villahermosa, Centro, Tabasco, (cerca del mercado Gregorio Méndez Magaña), se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los numerales 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, **gírese atento exhorto** al Ciudadano (a) ***JUEZ (A) FAMILIAR EN TURNO DE CENTRO, TABASCO***, para que ordene a quien corresponda realice, facultando al Juez Exhortado con plenitud de jurisdicción, para que acuerde todo tipo de promociones, gire oficios, autorice personas, habilite días y horas inhábiles y provea respecto a nuevos domicilios tendientes a la diligenciación del exhorto de referencia, haciéndole saber además, que cuenta con un término de **quince días hábiles** a partir del que reciba el citado exhorto para su debida diligenciación.

NOMBRE TUTOR

SEXTO. Tomando en cuenta que el menor adolescente de iniciales **S.M.L.**, se encuentra en la hipótesis del numeral 734 fracción I del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, que dice: "... Artículo 734. Legitimación para solicitar la designación. Podrá pedir que se confiera la tutela y se haga el nombramiento de tutores y curadores: I. El mismo menor, si ha cumplido dieciséis años..."; por tanto; requiérase al menor adolescente antes citado, para que designe por escrito tutor distinto de la persona promovente, ante el posible conflicto de intereses entre su actual representante quien pueda resultar su progenitora, con capacidad legal que lo represente para el trámite solicitado, en términos de los numerales 506 del Código Civil y 71 de la Ley Adjetiva Civil ambos en vigor, en la entidad; dentro del término de **CINCO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, hecho lo anterior la persona designada en caso de aceptar el cargo deberá comparecer ante este juzgado a la protesta, aceptación y discernimiento del cargo conferido. Debiendo ser notificado al menor por única ocasión por conducto de la parte promovente.

Se le hace saber que en caso de no dar cumplimiento al requerimiento hecho por esta autoridad se nombrara como tutor a la Representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia.

INFORMES POR DOMICILIO IGNORADO

SÉPTIMO. Toda vez que la actora **ALEJANDRA GUADALUPE LUQUE CANO**, manifestar BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD que desconoce el domicilio actual del demandado **CARLOS ALFONSO MARTÍNEZ GOZÁLEZ,** por lo que solicita se giren oficio a las dependencias que proporciona, para la localización de los mismos, en consecuencia, como lo solicita la ocursante, gírense atentos oficios a las siguientes dependencias:

***ADMINISTRACION DESCONCENTRADA DE SERVICIOS AL COTRIBUYENTE DEL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio ampliamente conocido en Paseo Tabasco número 1504 Tabasco 2000, Colonia Lindavista, 86031, Villahermosa, Tabasco.

➤**ADMINISTRACIÓN DE RECAUDACIÓN DE TABASCO "1" CON SEDE EN TABASCO,** con domicilio ampliamente conocido en Paseo Tabasco No. 1504 Tabasco 2000, colonia Lindavista, 86031 Villahermosa, Tabasco.

➤ **DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA ESTATAL DE CAMINOS,** con domicilio ubicado en la Avenida 16 de septiembre, sin número, Esquina con Periférico, Colonia Primero de Mayo del Municipio de Centro, Tabasco.

➤ **REPRESENTANTE LEGAL Y/O DEPARTAMENTO JURÍDICO Y/O RECURSOS HUMANOS Y/O COORDINADOR JURÍDICO DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TABASCO,** con domicilio ubicado en la Avenida 27 de Febrero número 930. Colonia Centro, Delegación dos del Municipio del Centro, Tabasco.

➤ **SECRETARIA DE FINANZAS EN EL ESTADO DE TABASCO,** con domicilio ubicado en Avenida Paseo de la Sierra, número 435, Colonia Reforma del Municipio de Centro, Tabasco.

➤ **COMISIÓN ESTATAL DE AGUA Y SANEAMIENTO**, con domicilio ubicado en Avenida Paseo de la Sierra número 402. Colonia Reforma, c.p. 86080, Villahermosa, Centro, Tabasco.

➤ **TELÉFONOS DE MÉXICO S.A.B. DE C.V (TELMEX),** con domicilio en la Avenida 27 de Febrero Número 1414 de la Colonia el Águila en Villahermosa, Centro, Tabasco.

➤ **CFE, SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BÁSICOS**, con domicilio ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, número 3117, Colonia Atasta de Serra Villahermosa, Centro, Tabasco.

➤ **REPRESENTANTE LEGAL Y/O DEPARTAMENTO JURÍDICO Y/O HUMANOS Y/O COORDINADOR JURÍDICO DEL INSTITUTO MEXICANO DEL RECURSOS SEGURO SOCIAL (IMSS), DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE TABASCO**, con domicilio ubicado en la Avenida Cesar Sandino Sin Número Esquina Avenida con Usumacinta, Colonia Primero de Mayo de Villahermosa, centro, Tabasco.

➤ **INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL**, con domicilio ubicado en el Circuito Deportivo 312, Pensiones, 86169, Villahermosa, Tabasco.

➤ **ADMINISTRADOR DE CORREOS DEL SERVICIO POSTAL MEXICANO,** con domicilio ubicado en dirección, Av. Universidad 274, Casa Blanca 1ª Sección, Casa Blanca 1ra SECC. 86063, Centro, Tabasco, México.

➤ **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO,** con domicilio ubicado en Av. Paseo Tabasco 1401, Col. Tabasco 2000, c.p. 86035, Villahermosa, Tabasco.

➤ **TESORERIA MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE CENTRO, VILLAHERMOSA, TABASCO,** con domicilio ubicado en Av. Paseo Tabasco 1401, Col. Tabasco 2000. C.p. 86035, Villahermosa, Tabasco.

➤ **CONTRALORIA DEL ESTADO DE TABASCO,** con domicilio ubicado en Av. Paseo Tabasco #1504. Col. Tabasco 2000. Cp. 86035, Villahermosa, Tabasco.

Para que en colaboración de esta autoridad, **informen** dentro del término de **diez días hábiles**, contados al siguiente al en que reciban el citado oficio de mérito, si en los archivos de esas dependencias y/o oficinas, se encuentra registrado el domicilio del ciudadano **CARLOS ALFONSO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, CURP: MAGC860903HCHRNR04, FECHA DE NACIMIENTO 03/09/1986, LUGAR DE NACIMENTO: CHIHUAHUA, CHIHUAHUA Y R.F.C.: MAGC860903UE3.**

Para de ser así se sirvan informarlo, se proporciona CURP, fecha de nacimiento y RFC, de la citada persona para evitar homonimias.

Apercibidos a las citadas instituciones que de no dar cumplimiento a lo antes ordenado, dentro del término concedido, se les impondrá una multa consistente en **VEINTE** veces el valor diario de la unidad de medida y actualización, cuyo valor diario actualmente equivale a $113.14 (Ciento trece pesos 14/100 moneda nacional) que aplicado al número de veces mencionado (40) asciende a la cantidad de **$4,525.60 (cuatro mil quinientos veinticinco pesos 60/100 moneda nacional)**, la cual se duplicará en caso de reincidencia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, 26 de la Constitución Política Mexicana y del 1° al 4° de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA), sin liberarlo de la responsabilidad en que incurra por desacato a un mandato judicial ni de las consecuencias jurídicas que le depare la conducta asumida, sirviendo de apoyo además el numeral 90 de la propia ley adjetiva.

De conformidad con el arábigo 240 de la Ley Adjetiva Civil vigente en la entidad, en relación con los numerales 89 fracción III y 90 del mismo ordenamiento, **queda a cargo de la pare promovente** de la prueba hacer llegar a su destino los oficios de que se tratan; advertida que de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que le sobrevenga.

SE RESERVAN PRUEBAS

OCTAVO. De las pruebas ofrecidas por la parte promovente **ALEJANDRA GUADALUPE LUQUE CANO,** dígasele que se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

REQUERIMIENTO DE ACTIVIDADES A LAS PARTES

NOVENO. Se requiere a los ciudadanos **ALEJANDRA GUADALUPE LUQUE CANO, ARCADIO MANUEL LEÓN HIDALGO** y **CARLOS ALFONSO MARTÍNEZ GONZÁLEZ,** para que, en el término de **NUEVE DÍAS HÁBILES,** contados a partir del día siguiente al en que sean legalmente notificados, manifiesten **"bajo protesta de decir verdad":**

1. *A qué se dedican y cuáles son sus ingresos mensuales, donde trabajan indicando ubicación y razón social de su centro de trabajo, con que nombre se conoce a la empresa o institución para la que laboran.*
2. *A qué se dedicaban antes del matrimonio.*
3. *A qué se dedicaron durante el matrimonio.*
4. *A qué se dedicarán después de la disolución del matrimonio o en el futuro.*
5. *Por último, qué otros medios económicos tienen distintos a los ingresos obtenidos por sus actividades laborales.*
6. *Qué bienes muebles e inmuebles adquirieron o poseen, durante su matrimonio.*

Advertidos que de no hacerlo, se le aplicará una multa de **veinte** veces el valor diario[1] de la unidad de medida y actualización, cuyo importe de multiplicar dicho monto (20) por el valor diario de la citada unidad, asciende a un importe de **$2,262.80 (Dos mil doscientos sesenta y dos pesos 20/100 moneda nacional),** *la cual se duplicará en caso de omisión por reincidencia,* conforme a los artículos 3° fracciones III y V, 89 fracción III, 129 fracción I y 242 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco, 26 de la Constitución Política Mexicana y del 1° al 4° de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización (UMA).

DOMICILIO PROCESAL Y PERSONA(S) AUTORIZADA(S)

DÉCIMO. Se tiene a la promovente como domicilio señalado para oír y recibir citas, notificaciones, así como personas autorizadas y designación de abogado patrono, en los términos establecidos en el punto segundo del auto de prevención de veinticinco de febrero, de dos mil veinticinco.

UNDÉCIMO. En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 4 y 87 fracciones I, II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y al acuerdo de fecha tres de mayo de dos mil diecisiete emitido por Pleno del Consejo de la Judicatura del Estado para cumplir con la aplicación de la Ley Estatal de transparencia antes mencionada, hágase del conocimiento de las partes, o terceros llamados al procedimiento, que la sentencia que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta; así como su derecho para manifestar su voluntad de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

DUODÉCIMO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal *(como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica)*, electrónico, o tecnológico *(escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros)* bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉDIMO TERCERO. Es preciso señalar que en las actuaciones derivadas de la presente causa, cuando nos refiramos a los menores hijos de las partes, no se pondrán sus nombres completos sino únicamente las iníciales de los mismos, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el artículo 76 párrafo primero, 83 fracción XIII de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y de forma ilustrativa, el capítulo III, apartado 7 del *protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren a niñas, niños y adolescentes* que obliga a los jueces entre otras cosas garantizar las mayores condiciones de privacidad para toda actuación infantil, es decir, el resguardo de la identidad de éstos, para restringir la divulgación de información que permita su identificación.

Es por ello que se ordena guardar en un sobre cerrado, la copia certificada de las actas de los menores, misma que se integrara de tal forma al expediente con el folio respectivo, esto es atendiendo primordialmente al interés superior de los infantes y respeto a su intimidad.

REQUERIMIENTO PERTENENCIA A GRUPO VULNERABLE

DÉCIMO CUARTO. Se requiere a ambas partes para que dentro del término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este

[1]*El valor diario de la Unidad de Medida y Actualización para el presente año (2023) es de $103.74 (Ciento tres pesos 74/100 Moneda Nacional).*

Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, esto con apoyo en los artículos 8 y 25 de la Convención Americana de derechos humanos. En caso de silencio, este tribunal entenderá que no se requieren dichas medidas.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Ciudadana Maestra en Derecho **YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, Jueza Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada **TERESA DE JESÚS CÓRDOVA CAMPOS**, que autoriza, certifica y da fe.

INSERCIÓN DEL AUTO DE FECHA DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS.

"...JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DE TEAPA, TABASCO, MÉXICO. DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentada a la parte actora ALEJANDRA GUADALUPE LUQUE CANO, con su escrito de cuenta, mediante el cual viene a dar contestación a la vista, que se le ordenó dar a través del punto tercero del auto de fecha nueve de diciembre de dos mil veinticinco, y por haciendo sus manifestaciones ***BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD***, que el nombre que aparece del demandado CARLOS ALFONSO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, con domicilios localizados ubicados en la Calle Libramiento Pozos, Núm. Ext. Ext. 1164, Colonia Fraccionamiento Los Olivos, C.P. 78421, del Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, Vialidad Ignacio Ma. Barreda, Número de Exterior Mz 26 Lt 17. Colonia El Rosario. C.P. 09930. Municipio de Iztapalapa. Entidad Federativa Ciudad de México y BOSQUES DE CIRUELOS 140, INT, DEPT 902, OFIC, Cuauhtémoc,. Distrito Federal con C.P. 06300, son homónimos del demandado de este juicio CARLOS ALFONSO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, con Curp MAGC860903HCHRNR04, quien nació el día 3 de septiembre de 1986, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, manifestaciones que se le tiene por hecha para todos los efectos legales a lo que haya lugar.

SEGUNDO. Por otro lado, como lo solicita la actora y siendo que de los informes que fueron por rendidos por la Dirección de Finanzas, Secretaria de Hacienda y Crédito Público, Teléfonos de México, Dirección Estatal de Caminos, Dirección General de la Policía Estatal de Caminos, Secretaria Anticorrupción y buen Gobierno, Instituto de Seguridad Social de los Trabajadores al Servicio del Estado, Dirección de Transformación digital, Comisión Estatal de Agua y Alcantarillado, y Secretaria de Administración y Finanzas, **no fue posible obtener el domicilio** de la parte demandada CARLOS ALFONSO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, con Curp MAGC860903HCHRNR04, quien nació el día 3 de septiembre de 1986, en la ciudad de Chihuahua, Chihuahua, y que en los domicilios proporcionados por la Administración Desconcentrada de Servicios al Contribuyente, el Instituto Nacional Electoral e Instituto Mexicano del Seguro Social, son homonimias del demandado, **se declara que el** demandado CARLOS ALFONSO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, **es de domicilio ignorado.**

En tal razón, como lo solicita el accionante, de conformidad con el artículo 139 fracción II, del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se ordena emplazar por medio de **EDICTO** al demandado CARLOS ALFONSO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, es de domicilio ignorado**, con inserción del presente proveído y del auto de inicio de fecha trece de marzo del dos mil veinticinco**, para su diligenciacion, a través de las publicaciones en el **periódico oficial y otro periódico de mayor circulación en el estado, por tres veces de tres en tres días**, haciéndole saber a la demandada que deberá presentarse ante este juzgado, dentro de un plazo de **TREINTA DÍAS HÁBILES, después de la última publicación a recoger las copias de traslado de la demanda que quedan a su disposición en la secretaria, lo anterior conforme a la interpretación del artículo 139 de la ley adjetiva civil invocada.**

TERCERO. De igual forma, hágasele saber al demandado CARLOS ALFONSO MARTÍNEZ GONZÁLEZ, que fenecido ese término, se le concede un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES** y que computará la Secretaría correspondiente, para que comparezca ante este Juzgado a dar contestación a la demanda instaurada en su contra, debiendo referirse a las prestaciones y a cada uno de los hechos aducidos por la demandante, confesándolos o negándolos y expresando los que ignore por no ser propios, ya que aducir hechos incompatibles de los señalados por la actora **se**

tendrán como negativa de éstos últimos, y en ese mismo sentido el silencio y las evasivas de los hechos sobre los que no se suscitó controversia alguna. Asimismo, hágase saber a la referida demandada que las excepciones y defensas que tuviere, cualquiera que sea su naturaleza las haga valer en la misma contestación y nunca después, a menos de que fueran supervenientes, debiendo exponer los hechos en forma clara y sucinta en que las funde.

Igualmente, **prevéngase** al demandado para que señale domicilio y persona en esta ciudad, a efectos de que se realicen las notificaciones y se practiquen las diligencias que sean necesarias; **apercibida** que en caso de no hacerlo, en términos del precepto 136 del código invocado, las subsecuentes, aún las que conforme a las reglas generales deban practicarse personalmente, surtirán sus efectos por medio de **lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado,** con excepción de la sentencia definitiva, de conformidad a lo establecido en el numeral 229, fracción IV de la Ley Adjetiva Civil vigente en nuestro Estado.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE. CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Maestra en Derecho **YESSENIA NARVÁEZ HERNÁNDEZ**, Juez Civil de Primera Instancia del Octavo Distrito Judicial de Teapa, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos Licenciado(a) **TERESA DE JESÚS CÓRDOVA CAMPOS**, que autoriza, certifica y da fe...".

Y PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y OTRO PERIÓDICO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN SEIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTISEIS.

LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. TERESA DE JESÚS CÓRDOVA CAMPOS

No.- 5556

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

EDICTO

Morayma Soledad Morales Osorio:

En el expediente **154/2025,** relativo al juicio **especial hipotecario,** promovido por los licenciados **Patricia Madrigal Magaña y/o Samuel Villarreal Álvarez**, apoderados generales para pleitos y cobranzas de la **Institución de Crédito, Scotiabank Inverlat, Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero,** contra **Morayma Soledad Morales Osorio**, en **diecinueve de febrero de dos mil veintiséis**, se dictó un auto que copiado a la letra se lee:

"...Juzgado **Cuarto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco; a **diecinueve de febrero de dos mil veintiséis.**

Visto, la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Se recibe el escrito de cuenta, signado por la **apoderada** de la parte **actora**.

Como lo peticiona la **ocursante**, conforme las constancias actuariales e informes rendidos por las dependencias, donde los únicos registros de domicilio de la demandada **Morayma Soledad Morales Osorio** ya fueron agotados.

Con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena notificar y emplazar a la mencionada **demandada**, por medio de **edictos**.

Los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días**, en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, entre una y otra publicación deben mediar dos días hábiles, ordenándose **insertar** en los mismos, el auto de inicio de **22 de abril de 2025** y este proveído.

Haciéndole saber que cuenta con el **plazo** de **treinta días hábiles,** contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en **avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva,** a recoger el traslado y anexos respectivos, a efecto de que tenga conocimiento de la notificación.

En el entendido que vencido el plazo para recibir el escrito de demanda inicial y anexos, se tendrá por legalmente notificada y emplazada de este juicio y empezará a trascurrir a partir del día siguiente, el plazo de **tres días** hábiles para manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositaria y **cinco días** hábiles, para que conteste demanda, oponer las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas; advertida que de no hacerlo, será declarada en rebeldía y se le tendrá por presuntamente admitidos los hechos de la demanda que deje de contestar, en términos de los puntos **cuarto y quinto** del auto de inicio de **22 de abril de 2025.**

Asimismo, para que, en igual plazo, señale domicilio para oír, recibir citas y notificaciones; apercibida que, de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; que tenga que hacérsele; aún las de carácter personal, le surtirán efecto por las listas que se fijan en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior con fundamento en el artículo 136 del ordenamiento legal antes invocado.

Ahora, tomándose en consideración que las publicaciones del Periódico Oficial del Estado de Tabasco son los días miércoles y sábado, cabe la posibilidad, que una de las publicaciones sea elaborada en día sábado que resulta ser inhábil.

En consecuencia, **se habilitan días y horas inhábiles para que se anuncie la publicación de edictos en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco, en día sábado**, de conformidad con el numeral 115 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de la **parte actora** la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención, debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluyan los autos antes mencionados, así como cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

De no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado de Tabasco.

Asimismo, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte **actora** deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los ***tres días hábiles*** siguientes a aquél en que lo hubiere recibido, para su corrección.

De no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el plazo señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese **personalmente** a la **demandada** por edictos, por **lista** a la parte **actora** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma **Elizabeth Cruz Celorio**, Jueza **Cuarto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Karen Vanesa Pérez Rangel**, **segunda** Secretaria Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe...»

Para su publicación por **tres veces, de tres en tres días,** consecutivamente, que se publicarán en el **Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación de los que se editan en la capital del Estado;** expido el presente **edicto** a los **dieciséis días del mes de abril de dos mil veintiséis**, en Villahermosa, Tabasco.

Segunda Secretaria judicial de acuerdos

Lic. Karen Vanesa Pérez Rangel

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ESTADO DE TABASCO

Elizabeth*

No.- 5557

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO MÉXICO

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL.
P R E S E N T E

QUE EN EL EXPEDIENTE CIVIL NÚMERO **119/2026,** RELATIVO A PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE **INFORMACIÓN DE DOMINIO,** promovido por **SARA PÉREZ SÁNCHEZ**, respecto del predio **rústico** ubicado en la **Ranchería Luis Cabrera del Municipio de Huimanguillo, Tabasco,** con una superficie de 07-50-00 HAS (SIETE HECTAREAS Y MEDIA) o es lo mismo 75,000.00 (setenta y cinco metros cuadrados); con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 200.00 metros con ANDRES CARRILLO HERNANDEZ, **AL SUR:** 224.97 metros con ROSANA HERNANDEZ DE LA CRUZ, AL ESTE: 346.72 metros con JULIA DEL CARMEN SUAREZ VASCONCELOS y AL OESTE: 362.73 metros con ESTEBAN ZAMORA RUEDA, antes hoy colinda con ONESIMO GONZALEZ CARRILLO. Se dictó un auto de inicio en fecha dos de Marzo del dos mil veintiséis, mismo que copiado a la letra se lee:

"**AUTO DE INICIO DILIGENCIAS INFORMACIÓN DE DOMINIO.**

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO. LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO. MEXICO, A DOS DE MARZO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTOS: La cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a la ciudadana **SARA PEREZ SANCHEZ**, por su propio derecho, con su escrito de cuenta y anexos que acompañan, consistentes en:

1º. Certificado de Persona alguna de fecha de prelación trece de noviembre del dos mil veinticinco.

2°. Original de Plano del predio motivo de la Litis a nombre de SARA PEREZ SANCHEZ.

3°. Un Contrato de compra-venta de fecha veintitrés de enero del dos mil.

4°. Un recibo de pagos predial de fecha veintinueve de Marzo de dos mil siete.

Con los cuales viene a promover **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO,** respecto del predio Rustico que se encuentra ubicado en la Ranchería EL GARCERO perteneciente al Municipio de

Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **07-50-00 HAS (SIETE HECTAREAS Y MEDIA) o es lo mismo 75,000.00 (setenta y cinco metros cuadrados)**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 200.00 metros con **ANDRES CARRILLO HERNANDEZ, AL SUR:** 224.97 metros con **ROSANA HERNANDEZ DE LA CRUZ, AL ESTE:** 346.72 metros con **JULIA DEL CARMEN SUAREZ VASCONCELOS** y **AL OESTE:** 362.73 metros con **ESTEBAN ZAMORA RUEDA,** antes hoy colinda con **ONESIMO GONZALEZ CARRILLO.**

SEGUNDO.- De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 949, 1318, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 204, 205, 206, 457 Fracción VI, 710, 711, 712, 713, 714 y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, y con los artículos 53 Fracción IV y 57 Fracción VI, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número **119/2026**, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, mediante atento oficio número 377.

TERCERO: Con las copias simples de la demanda hágasele saber las pretensiones del promovente de cuenta, al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, al Registrador Público de la Ciudad de Cárdenas, Tabasco. Así como a los colindantes de dicho predio, **ROSANA HERNANDEZ DE LA CRUZ, JULIA DEL CARMEN SUAREZ VASCONCELOS Y ONESIMO GONZALEZ CARRILLO, antes ESTEBAN ZAMORA RUEDA** con domicilio en Carretera principal Tres Bocas, Segunda Sección, perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, **ANDRES CARRILLO HERNANDEZ**, con domicilio en el Ejido Tres Bocas, segunda sección perteneciente a este Municipio de Huimanguillo, Tabasco,. Así para que los antes citados, dentro del término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado del presente proveído, manifiesten lo que a sus derechos convengan.

CUARTO. De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese el presente proveído en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como sugerencia: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", o "Tabasco al Día" a elección de la promovente, por tres veces de tres en tres días, quedando dicha publicidad a las costa y cargo del actor; y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Localidad, como son:

El Encargado del Mercado Público, Encargado del A. D. O (Central Camionera), Delegación de Tránsito del Estado, Fiscal del Centro de Procuración de Justicia, Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste Juzgado, Receptoría de Rentas, Subdelegación de Tránsito Municipal, Delegación Municipal, y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso, en consecuencia, gírense los oficios correspondientes a los antes mencionados, para que fijen los avisos ordenados y en el término de tres días contados a partir de que reciba el oficio, informen a éste juzgado su cumplimiento.

QUINTO.- Ahora bien, advirtiéndose que el domicilio del Registrador Público del Estado, se encuentran fuera de esta jurisdicción, con fundamento en lo dispuesto por los numerales 143 y 144 del Código de Proceder en la materia en vigor, **se ordena girar atento exhorto con los insertos necesarios,** al Juez Civil en turno de la ciudad de Cárdenas, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente auto al Registrador Público del Estado, con domicilio ampliamente conocido en la ciudad de Cárdenas, Tabasco.

SEXTO.- De igual manera, hágasele saber al **Presidente Municipal del H.** respecto del predio Rustico que se encuentra ubicado en la Ranchería EL GARCERO perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, con una superficie de **07-50-00 HAS (SIETE HECTAREAS Y MEDIA) o es lo mismo 75,000.00 (setenta y cinco metros cuadrados)**; con las siguientes medidas y colindancias: **AL NORTE:** 200.00 metros con **ANDRES CARRILLO HERNANDEZ, AL SUR:** 224.97 metros con **ROSANA HERNANDEZ DE LA CRUZ, AL ESTE:** 346.72 metros con **JULIA DEL CARMEN SUAREZ VASCONCELOS** y **AL OESTE:** 362.73 metros con **ESTEBAN ZAMORA RUEDA, antes hoy colinda con ONESIMO GONZALEZ CARRILLO.**

Si el predio antes descrito pertenece o no al Fundo Legal de éste Municipio, lo anterior, en términos del numeral 123 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

SÉPTIMO. En cuanto a las pruebas ofrecidas, dígasele que se reservan para ser tomadas en cuenta en su momento procesal oportuno.

OCTAVO. Dese la intervención correspondiente al Fiscal del Ministerio Público adscrito a éste juzgado.

NOVENO. Téngase a la promovente señalando como domicilio para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, en calle Pedro C. Colorado número 3, colonia Centro de esta Ciudad La Venta, Huimanguillo, Tabasco o al número celular 9932606382 para Whatsapp, autorizando para tales efectos al licenciado **Carlos Héctor Hernández Cárdenas**; mismo que lo designa como Abogado Patrono, designación que

se le tiene por hecha, toda vez que cumple con lo establecido en los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor.

DECIMO. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

Las resoluciones judiciales que se dicten en el presente asunto estarán a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información, asimismo, les asiste el derecho de oponerse a la publicación de sus datos personales en dichas resoluciones.

Deberán manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.

Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de este órgano jurisdiccional determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por este órgano.

De igual, forma se les hace saber que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el ciudadano **LICENCIADO EN DERECHO DAVID GUSTAVO BAUTISTA PEREZ,** Juez Civil de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial, con sede en la Venta, Huimanguillo, Tabasco, ante el secretario de Acuerdos ciudadano licenciado **VICENTE TARANGO GUTIERREZ**, que autoriza, certifica y da fe.

AUTO DEL SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO OCTAVO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO, MEXICO; A SIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS.

VISTOS. El Oficio de cuenta, se acuerda:

UNICO. Se tiene por recibido el oficio de cuenta, signado suscrito el licenciado CARLOS HECTOR HERNANDEZ CARDENAS, mediante el cual solicita se haga a aclaración de la dirección correcta del predio siendo el ubicada en la Ranchería LUIS CABRERA, perteneciente al Municipio de Huimanguillo, Tabasco, y no el GARCERO, como se asentó en el auto de inicio de este juicio; por lo que se tiene por hecha la aclaración para los efectos legales correspondientes, agréguese el escrito de cuenta a los autos para los efectos legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma el Ciudadano licenciado en Derecho **VICENTE TARANGO GUTIERREZ,** Encargado del Despacho por ministerio de Ley, del Juzgado Civil de Primera Instancia del Décimo Octavo Distrito Judicial de Ciudad la Venta, Huimanguillo, Tabasco; ante la secretaria Judicial **licenciada DEANIRA RAMIREZ NOLBERTO,** con quien actúa, certifica, autoriza y da fe.."

LO ANTERIOR, ES POR SI ALGUNA PERSONA TIENE INTERÉS EN EL MISMO, COMPAREZCA A ESTE JUZGADO, A MANIFESTAR LO QUE A SUS DERECHOS CONVINIERE.

Y POR VÍA DE NOTIFICACIÓN Y PARA PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL EN EL ESTADO, ASÍ COMO EN LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO, POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS NUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, EN CIUDAD LA VENTA, HUIMANGUILLO, TABASCO.

SECRETARIO JUDICIAL DE ACUERDOS

C. VICENTE TARANGO GUTIERREZ

No.- 5558

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE TACOTALPA, TABASCO.

EDICTO

AL PUBLICO EN GENERAL O QUIEN SE CONSIDERE CON MEJOR DERECHO
P R E S E N T E

Que en los autos del expediente número **322/2025**, relativo al juicio de PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, promovido por JAIME MARTÍNEZ LÓPEZ, por propio derecho, se dictó un auto de inicio el diez de septiembre de dos mil veinticinco, que copiado textualmente a la letra dice:

"…JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO, MÉXICO; A DIEZ DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Vistos *la cuenta secretarial que antecede y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda.*

Primero. *Por presentado al ciudadano JAIME MARTÍNEZ LÓPEZ, por propio derecho, con su escrito de cuenta y documentos anexos que acompaña, consistentes en:*

1.- Original de un contrato de donación de derecho de posesión celebrado por una parte como Donador NOÉ MARTÍNEZ JIMÉNEZ y de la otra parte como Donatario el ciudadano JAIME MARTÍNEZ LÓPEZ, superficie 37,160.00 m2, con fecha doce de enero de dos mil quince, adjunto la certificación de la misma.

2.- Notificación catastral a nombre de Martínez López Jaime, expedida por Coordinación catastral del Ayuntamiento de Tacotalpa, Tabasco.

3.- Original de manifestación catastral a nombre de JAIME MARTÍNEZ LÓPEZ, expedido por la Dirección de Finanzas Municipal de Tacotalpa, Tabasco

4.- Original de Constancia de No Adeudo de Impuesto Predial de fecha catorce de abril del año actual, con número de cuenta predial 15-R-006409 rustico, expedido por la Dirección de Finanzas Municipal de Tacotalpa, Tabasco.

5.- Un plano predio rustico de una superficie de 37,160.00m2, elaborado el veintiuno de abril del presente año, a nombre de Jaime Martínez López.

6.- formato único de traslado de dominio y pago del impuesto a nombre de Jaime Martínez López.

7.- Un recibo de Pago de Traslado de dominio a nombre de Jaime Martínez López.

8.- Avalúo numero REVAT-113-012722R-23 a nombre de Jaime Martinez Lopez, adjuntos la característica del inmueble, características de la construcción, enfoque de mercado, valor físico, conclusiones, fotografía del plano inmueble, todas expedidas por la Secretaria de Finanzas, gobierno del estado de Tabasco.

9.- Certificado de persona laguna, con volante 546422, expedido por la oficina registral del estado de Tabasco.

10.- Cedula Castral a nombre de Jaime Martínez López, emitido por el Ayuntamiento Constitucional de este municipio.

11.- Original de Constancia de No Adeudo con número de cuenta predial 15-R-006408 rustico, expedido por la Dirección de Finanzas Municipal de Tacotalpa, Tabasco.

12.- Un plano predio rustico con una superficie de 37,160.00m2, fecha de elaboración veintiuno de abril de dos mil veinticinco, a nombre del propietario Jaime Martínez López.

13.- Una copia a color de la credencial de elector a nombre de Jaime Martínez López, expedida por el Instituto Nacional Electoral.

14.- Copia certificada de un acta de nacimiento a nombre de Jaime Martínez López.
15.- Una carta de radicación a nombre de Jaime Martínez López, expedida por Francisco Mendoza Mayorga, subdelegado del ejido Xicotencatl, Tacotalpa, Tabasco.
16.- Original de un contrato de donación de derecho de posesión de fecha doce de enero de dos mil quince, correspondiente al polígono 2, como donador su señor padre ciudadano NOÉ MARTÍNEZ JIMÉNEZ y como donatario Jaime Martínez Jiménez, con una superficie de 6,286.00 m2. Adjunto ratificación de firmas.
17.- Original de Notificación Catastral a nombre de JAIME MARTÍNEZ LÓPEZ, expedido por la Dirección de Finanzas Municipal de Tacotalpa, Tabasco
18.- Original de una manifestación catastral a nombre de Jaime Martínez López, de la superficie de 6,286.00 m2.
19.- Un plano predio rustico de una superficie de 6,286.00m2, elaborado en octubre de dos mil veintitrés, a nombre de Jaime Martínez López.
20.- Formato único de traslado de dominio y pago del impuesto a nombre de Jaime Martínez López.
21.- Un recibo de Pago de Traslado de dominio a nombre de Jaime Martínez López.
22.- Avalúo numero REVAT-113-012723R-23 a nombre de Jaime Martínez López, adjuntos la característica del inmueble, características de la construcción, enfoque de mercado, valor físico, conclusiones, fotografía del plano inmueble, todas expedidas por la Secretaria de Finanzas, gobierno del estado de Tabasco.
23.- Certificado de persona laguna, con volante 546420, expedido por la oficina registral del estado de Tabasco.
24.- Copia simple de Cédula Catastral a nombre de Jaime Martínez López, emitido por el Ayuntamiento Constitucional de este municipio.
25.- Original de Constancia de No Adeudo con número de cuenta predial 15-R-006408 rustico, con superficie 6,286 m2 expedido por la Dirección de Finanzas Municipal de Tacotalpa, Tabasco.
26.- Un plano a nombre de Jaime Martínez López, expedido por la Dirección de Catastro de la Secretaria de Finanzas M.I. Luis Miguel Vázquez Pérez, gobierno del estado de Tabasco.
27.- Dos juegos de copias para traslados.

Promoviendo en la ***VÍA DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO*** *respecto de* ***una fracción del predio rústico del poligono (uno)*** *con una superficie de 37,160.00 (Treinta y Siete Mil Ciento Sesenta metros cuadrados) localizado en el Poblado Xicoténcatl de Tacotalpa, Tabasco, con las medidas y colindancias siguientes: AL NORESTE 89.65 metros y con carretera a Miraflores; AL SURESTE 439.08.08 metros, con Ángel Martínez López; AL SUROESTE 81.30 metros con Josué del Carmen Calcáneo Pérez; y al NOROESTE 468.65 metros con Bernardo Vázquez Pérez;* ***así también respecto a la fracción del predio rústico que corresponde al polígono (dos)*** *con una superficie de 6,286.00 (Seis Mil Doscientos Ochenta y Seis Metros Cuadrados) localizado también en el Poblado Xicoténcatl, de Tacotalpa, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: al NORESTE 224.56 metros con ejido Xicoténcatl; al SURESTE 58.56 Metros con Ángel Martínez López; al SUROESTE 169.08 metros con carretera Tacotalpa a Miraflores; y al NOROESTE 9.09 Metros con Flora Mayo Pérez.*

Segundo. *Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 996, 938, 939, 940, 949, 950, 1303, 1318, 1319, 1320, 1321, 1322 del Código Civil, en relación con los numerales 18, 24 fracción II, 28 fracción III, 204, 205, 206, 211, 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos en vigor en el Estado, se da entrada a la solicitud en la vía y forma propuesta, en consecuencia fórmese expediente, regístrese en el libro de Gobierno bajo el número que le corresponde, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado.*

Tercero. *Como lo establece el numeral 755 del Código Procesal Civil en Vigor,* ***dese vista*** *tanto al Fiscal del Ministerio Público Adscrito como al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Jalapa, Tabasco, éste último con domicilio ampliamente conocido en esa ciudad, así como también a los colindantes mencionados en líneas precedentes, para que dentro del término de* ***TRES DÍAS HÁBILES*** *contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga en relación a la tramitación del presente juicio;* ***requiriéndolos*** *para que dentro del mismo término señalen*

*domicilio en esta ciudad para los efectos de recibir citas y oír notificaciones; **apercibidos** que de no hacerlo las **subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los tableros del Juzgado**.*

***Cuarto.** Para efectos de cumplimiento de lo anterior, tenemos que los colindantes tienen su domicilio ubicado en:*

- *ÁNGEL MARTÍNEZ LÓPEZ, con domicilio ubicado en el Poblado Xicoténcatl Tacotalpa, Tabasco.*
- *JOSUÉ DEL CARMEN CALCÁNEO PÉREZ con domicilio ubicado en el Poblado Xicoténcatl.*
- *EJIDO XICOTENCATL al Comisariado ejidal (Presidente, Secretario y Tesorero) y a la asamblea ejidal, que es representado por el ciudadano Benjamín López Martínez, el cual tiene su domicilio en ejido Xicotencatl, Tacotalpa, Tabasco (a un costado del Plantel de Bachilleres del mismo ejido.*
- *CARRETERA TACOTALPA A MIRAFLORES, representado por el H. Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa, Tabasco, atreves del de departamento de Obras Publicas o Desarrollo Urbano.*
- *JAIME MARTÍNEZ LÓPEZ con domicilio ubicado en calle principal si número, del Poblado Xicoténcatl, Tacotalpa, Tabasco.*
- *FLORA MAYO PÉREZ, con domicilio ubicado en el Poblado Xicoténcatl, Tacotalpa, Tabasco.*
- *BERNARDO VÁZQUEZ PÉREZ, con domicilio en el Poblado Xicotenctl, Tacotalpa, Tabasco.*

*Para estar en condiciones de dar la vista ordenada en líneas precedentes, **requiérase** al promovente para que **exhiba** dos traslados más para tales fines, ya que solo exhibe dos juegos a su escrito inicial de solicitud; **concediéndose** el término de **tres días** contados a partir del siguiente al en que surta sus efectos la notificación de este auto.*

***Quinto.** Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio del Registrador Publico de la Propiedad y del Comercio se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, por lo que de conformidad con los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, gírese atento exhorto al **JUEZ CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE JALAPA, TABASCO,** para que en auxilio y colaboración de este Juzgado, ordene a quien corresponda, notifique al citado funcionario en el domicilio indicado en el punto que antecede y haga de su conocimiento que ante este Juzgado el promovente JAIME MARTÍNEZ LÓPEZ promueve **DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO** respecto a las fracciones del predio señalado en líneas precedentes, para que dentro del término de **TRES DÍAS** contados a partir del siguiente de la notificación del mismo, manifieste lo que a sus derechos convenga respecto del presente juicio.*

***Sexto.** De conformidad con lo establecido en el artículo 1318 Párrafo Segundo del Código Civil, en relación con el numeral 139 fracción III del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, **por tres veces, de tres en tres días** consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, respectivamente, lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice.*

*Asimismo, **fíjense los avisos en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad,** tales como el mercado público, el Hospital General, el H. Ayuntamiento, los estrados de este Juzgado, la Cárcel Pública, Secretaría de Finanzas del Estado a través de Receptoría de Rentas de esta localidad, la institución bancaria Banamex de este Municipio y en el **lugar de la ubicación de las fracciones del predio rústico** motivo de este procedimiento; lo anterior, con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre estas fracciones señaladas en punto primero de este auto comparezca a este Juzgado a hacer valer sus derechos en un término no mayor de **quince días hábiles** contados a partir del siguiente de la última fijación que se realice.*

*Para la fijación de los avisos ordenados, se instruye a la fedataria judicial de adscripción, para cumplimiento del artículo 1318 párrafo tercero parte infine del Código Civil en el Estado, debiendo levantar constancia de la fijación de cada aviso; **para esto deberá comparecer la***

parte interesada a solicitar fecha y hora en que se llevara a efecto esta diligencia con dicha fedataria.

Séptimo. *Por otra parte, y como la diligencia para mejor proveer, se ordena* ***girar atento oficio****:*

- ***Al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Tacotalpa,*** *con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad.*
- ***A la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano,*** *con domicilio ubicado en* ***calle Boulevard del Centro, Prados Villahermosa, de la ciudad de Villahermosa, Tabasco.***
- ***A Registro Agrario Nacional (RAN),*** *con domicilio ubicado en* ***calle Ignacio Zaragoza número 607, Colonia Centro, Villahermosa, Tabasco.***
- ***Y a Comisión Nacional del Agua (CONAGUA),*** *con domicilio ubicado en* ***la Avenida Paseo Tabasco, número 907, colonia Gil y Sáenz, de Villahermosa, Tabasco.***

Para que dentro del plazo de ***DIEZ DÍAS HÁBILES*** *contados a partir del siguiente de la recepción del mismo,* ***informe cada una las dependencias*** *a este Juzgado* ***si la fracción del predio rústico del polígono (uno) con una superficie de 37,160.00 (Treinta y Siete Mil Ciento Sesenta metros cuadrados),*** *localizado en el Poblado Xicoténcatl de Tacotalpa, Tabasco, con las medidas y colindancias siguientes: Al Noroeste 89.65 metros con carretera Tacotalpa, Tabasco, al Sureste: 439.08 metros con Ángel Martínez López, al suroeste 81.30 metros con Josué del Carmen Calcáneo Pérez, al Noroeste 468 metros con Bernardo Vázquez Pérez; y la* ***fracción del predio rústico que corresponde al polígono (dos) con una superficie de 6,286.00 (Seis Mil Doscientos Ochenta y Seis Metros Cuadrados)*** *localizado también en el Poblado Xicoténcatl, de Tacotalpa, Tabasco, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORESTE 224.56 metros con ejido Xicotencatl, al SURESTE 58.56 metros con Ángel Martínez López, al SUROESTE 169.0.8 metros con carretera Tacotalpa, Miraflores y al NOROESTE 9.09 metros con Flora Mayo Pérez; pertenece a la* ***Nación*** *o en su caso a* ***Tierras Ejidales****;* ***advertidos*** *que de no hacerlo dentro del término concedido se harán acreedor a una multa de una multa consistente en* ***multa de (20) unidad de medida y actualización equivalente (UMA) a razón de $113.14 (Ciento Trece Pesos 14/100 m.n.) que multiplicados hacen el total de $2,262.80 (Dos Mil Doscientos Sesenta y Dos Pesos 80/100 m.n.),*** *vigente a partir del primero de febrero de este año, de conformidad con el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, en términos del numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, mismo que se duplicará en caso de reincidencia.*

Octavo. *En cuanto a las pruebas documentales exhibidas por la promovente relacionadas con los argumentos de hechos del presente procedimiento, estas por su propia naturaleza se tienen por desahogadas para los efectos a que haya lugar, reservándose su valoración para la definitiva.*

Noveno. *Ahora bien, para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida a cargo de los ciudadanos BERNARDO VÁZQUEZ PÉREZ, ÁNGEL MARTÍNEZ LÓPEZ Y JOSUÉ DEL CARMEN CALCÁNEO PÉREZ, se reserva hasta en tanto se hayan recibidos los edictos debidamente publicados y fijados los avisos correspondientes y recepcionado todos y cada uno de los informes solicitados.*

Décimo. *Como lo solicita el actor, en su punto quinto de la presente demanda, previo cotejo con las copias que exhibe, guárdese en la caja de seguridad de este Juzgado los documentos originales, lo anterior de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

Décimo Primero. *Se tiene al promovente* ***señalando*** *como domicilio particular en calle Principal sin número del Poblado Xicotencatl, código postal 8670, Tacotalpa, Tabasco, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones en las* ***oficinas del Instituto de la Defensoría Pública,*** *ubicada en la* ***calle San Lorenzo, sin número, de la colonia Graciela Pintado de Madrazo, de Tacotalpa, Tabasco;*** *y autorizando para tales efectos al Defensor Público licenciado ARTEMIO HERNÁNDEZ LÓPEZ, adscrito a este Juzgado; de igual forma para que revise los autos cuantas veces sea necesario y reciba toda clase de documentos.*

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LICENCIADA ***FRANCISCA MAGAÑA ORUETA,*** *JUEZA CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TACOTALPA, TABASCO, POR ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA* ***MARITZA DEL CARMEN PÉREZ MÉNDEZ,*** *CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE…*".

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE TACOTALPA, TABASCO, EL DOCE DE JUNIO DE DOS ML VEINTISÉIS.

SECRETARIA JUDICIAL

LICDA. MARITZA DEL CARMEN PÉREZ MÉNDEZ

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ESTADO DE TABASCO

No.- 5559

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA,
DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO

EDICTOS

AVISO AL PÚBLICO EN GENERAL:

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO DENTRO DE LOS AUTOS DEL EXPEDIENTE CIVIL 545/2022, RELATIVO AL PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, PROMOVIDO CRISTAL PAOLA CHÁVEZ CASTRO, EL CUAL SE DICTÓ UN AUTO EN FECHA TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDÓS, QUE A LA LETRA DICEN:

"AUTO DE INICIO
PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE
DILIGENCIA DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIDOS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Por presentado a **CRISTAL PAOLA CHAVEZ CASTRO**, con su escrito de demanda y documentos anexos consistentes en:

1 certificado de persona alguna, original	Glosada
1 escrito de 25/07/2022, original	Glosada
1 plano, copia simple	Glosada
1 contrato de novación de cesión de derechos de posesión	Glosada
1 copias simples de diligencia de Junta de Herederos y designación de albacea	Glosada

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de INFORMACIÓN DE DOMINIO, para acreditar la posesión del predio urbano ubicado en la calle Francisco Javier Mina s/n, entre Pino Suarez y Obregón, Colonia Centro de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 174.13 metros cuadrados, con una superficie de construcción de 117.57 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: en 20.3 metros, con GERARDO DIAZ LÓPEZ.
- Al SUR: en 20.4 metros, con GERARDO DIAZ LÓPEZ.

- Al ESTE: en 9.63 metros, con ROSARIO ARIAS GONZALEZ.
- Al OESTE: en 9.25 metros, con CALLE FRANCISCO JAVIER MINA.

SEGUNDO.- Con fundamento en los artículos 30, 877,878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos Vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a la demanda en via y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 545/2022, dese aviso de su inicio a la H. Superioridad, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

TERCERO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del *H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco; Receptoría de Rentas de Centla, Tabasco; Centro de Procuración de Justicia de Centla, Tabasco, Dirección de Tránsito y Vialidad municipal de Centla, Tabasco; Juez Primero Civil de Primera instancia de Centla, Tabasco; Director de Seguridad Pública de Centla, Tabasco, Oficialía 01 del Registro Civil de Frontera, Centla, Tabasco; así como Encargado del Mercado Público municipal* de Centla, Tabasco, a través de quien legalmente los represente, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad, haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de quince días contados a partir de la última publicación que se realice y deducir sus derechos legales.

En el entendido que se les concede TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio correspondiente, para que informen el cumplimiento dado o en su defecto el impedimento que hayan tenido para la fijación de los avisos.

Se le hace saber al promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

De igual manera se le hace de su conocimiento que en lo que respecta a las publicaciones que se realicen en el diario de mayor circulación, deberá entenderse que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, lo anterior encuentra apoyo en la jurisprudencia bajo el rubro de "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL."

De la misma forma se le hace saber que lo señalado en el párrafo que antecede no aplica para las publicaciones del periódico oficial del Estado, toda vez que es un hecho notorio que el citado periódico únicamente pública los días miércoles y sábados, y que existe imposibilidad de hacer la publicación de los edictos en dicho periódico, en el exacto término legal precisado en el artículo 139 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por tanto, en lo que respecta a estas publicaciones deberán realizarse en las la forma en que periódico oficial del Estado, realiza sus publicaciones; esto es, los días miércoles y sábado de cada semana.

Se apercibe al promovente que de no realizar las publicaciones en los términos ordenados, reportará el perjuicio que ello pueda depararle; pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto; para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impidan ello.

CUARTO.- Se requiere a la promovente CRISTAL PAOLA CHAVEZ CASTRO, para que dentro del término de CINCO DÍAS HÁBILES, contados al siguientes al en que sea legalmente notificada del presente proveído, de conformidad con el artículo 755 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, de cumplimiento a lo siguiente:

- Exhiba constancia expedida por la Dirección de Catastro de que el bien motivo de esta diligencia, no forma parte de otro bien de dueño cierto.
- Exhiba plano original.
- Proporcione los domicilios de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, ciudadanos GERARDO DÍAZ LÓPEZ y ROSARIO ARIAS GONZÁLEZ, para los efectos de que se les notifique la radicación de esta causa.

Apercibido que en caso de no hacerlo, reportara el perjuicio procesal que sobrevenga de conformidad con el artículo 90 del Código de Procedimiento Civiles en vigor en el Estado.

QUINTO.- Con las copias simples del escrito inicial y documentos anexos, y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, con sede en la ciudad de Villahermosa, Tabasco, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por CRISTAL PAOLA CHAVEZ CASTRO, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES, más un día en razón de la distancia, contados a partir del siguiente al en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a su derecho o interés convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad y puerto de Frontera, Centla, Tabasco, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO.- Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez Civil en turno de Primera Instancia de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, ordene a quien corresponda, la notificación del presente proveído a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Tabasco, mismo que deberá ir inserto al exhorto correspondiente, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo en un término no mayor de 15 días bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes al perfeccionamiento para la diligenciación de lo ordenado.

SÉPTIMO. Toda vez que la parte actora CRISTAL PAOLA CHAVEZ CASTRO, refiere que la colindancia OESTE es con la CALLE FRANCISCO JAVIER MINA DE ESTA CIUDAD DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO; en consecuencia, esta autoridad tiene a bien ordenar girar atento oficio al H. Ayuntamiento Constitucional de Centla, Tabasco, a través de la persona física que legalmente lo represente, para que dentro del término de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a aquel en que le surta efectos la entrega del mismo, manifieste lo que a la defensa de sus derechos corresponda respecto a la tramitación del presente procedimiento, asimismo se le requiere para que dentro de igual término informe a esta Autoridad si el predio urbano ubicado en la calle Francisco Javier Mina s/n, entre Pino Suarez y Obregón, Colonia Centro de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 174.13 metros cuadrados, con una superficie de construcción de 117.57 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: en 20.3 metros, con GERARDO DIAZ LÓPEZ.
- Al SUR: en 20.4 metros, con GERARDO DIAZ LÓPEZ.
- Al ESTE: en 9.63 metros, con ROSARIO ARIAS GONZALEZ.

Al OESTE: en 9.25 metros, con CALLE FRANCISCO JAVIER MINA.

Pertenece o no al FUNDO LEGAL, debiéndose adjuntar al mismo copias simples del escrito inicial y documentos anexos que exhibe la parte promovente.

De igual forma requiérasele para que señale domicilio en esta ciudad para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo dentro de dicho término, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el estado, se le designarán las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado.

Quedando a cargo de la parte actora la tramitación del oficio de referencia, para hacerlo llegar a su destino.

OCTAVO. Por otra parte, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles, en vigor, gírese atento oficio a la Subdirección de Catastro Municipal de esta Ciudad de Frontera Centla, Tabasco, para los efectos de que informe a este juzgado, si el predio urbano ubicado en la calle Francisco Javier Mina s/n, entre Pino Suarez y Obregón, Colonia Centro

de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, constante de una superficie de 174.13 metros cuadrados, con una superficie de construcción de 117.57 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:

- Al NORTE: en 20.3 metros, con GERARDO DIAZ LÓPEZ.
- Al SUR: en 20.4 metros, con GERARDO DIAZ LÓPEZ.
- Al ESTE: en 9.63 metros, con ROSARIO ARIAS GONZALEZ.

Al OESTE: en 9.25 metros, con CALLE FRANCISCO JAVIER MINA.

Se encuentra catastrado y si pertenece o no al fundo legal del municipio o de la nación, el predio mencionado en líneas anteriores a nombre de persona alguna.

NOVENO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO.- Se reserva elaborar los avisos, edictos, exhorto y oficios, ordenados en los puntos que anteceden, hasta en tanto se de cumplimiento al punto CUARTO del presente proveído.

DÉCIMO PRIMERO. La parte promovente señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en *la casa marcada con el número 39 interior, colonia Centro, de esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco y autorizando para tales efectos* al licenciado EDGAR HERNÁNDEZ CARDENAS y advirtiéndose que dicho domicilio es impreciso; en consecuencia, esta autoridad le señala las listas que se fijan en los tableros de aviso de este Juzgado, hasta en tanto señale domicilio con datos precisos, como referencias, localidad, calle, numero, que ayuden a la localización del mismo, en esta ciudad de Frontera, Centla, Tabasco, de conformidad con el articulo 136 y 137 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado.

DÉCIMO SEGUNDO. Téngase al promovente CRISTAL PAOLA CHAVEZ CASTRO, nombrando como su abogado patrono al licenciado EDGAR HERNÁNDEZ CARDENAS, a quien se le reconoce su personalidad por cumplir con la inscripción de su cédula en los libros y registros con que cuenta el juzgado para tal fin, acorde a los artículos 84 y 85 de la ley adjetiva civil invocado, *según certificó la Secretaria Judicial actuante*.

PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

DÉCIMO TERCERO.- En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 8 de la Ley Federal de que su nombre y datos personales no se incluyan en la publicación. En el entendido que de no expresar su consentimiento para la publicidad de sus nombres se entenderán reservados sus datos en cumplimiento a la protección de los mismos. En lo referente al procedimiento, los mismos se consideran reservados, con las salvedades que fijen las leyes.

REPRODUCCIÓN DE CONSTANCIAS QUE OBREN EN AUTOS

DÉCIMO CUARTO.- Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en

autos, a través de cualquier medio de reproducción personal *(como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica)*, electrónico, o tecnológico *(escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros)* bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

DÉCIMO QUINTO.- Con fundamento en el artículo 5° en relación con el 97 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se requiere a las partes, sus representantes y abogados y todos los participantes en el proceso, que durante el proceso se conduzcan con apego a la verdad en todos los actos procesales en que intervengan, con pleno respeto al Juzgador y a las partes, y en general, conforme a los principios de la buena fe, la lealtad y la probidad.

DÉCIMO SEXTO.- Toda vez que la parte actora, exhibe copias simples de los documentos originales que adjunta a su escrito de demanda; en consecuencia, se ordena el resguardo de los originales, en la caja de seguridad que para tal efecto se lleva en este Juzgado, agregando a los autos las copias simples de los mismos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado en Derecho HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Segundo Distrito Judicial de Frontera, Centla, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos Licenciada MARÍA NINFA GALLARDO ESTEBAN, que autoriza, certifica y da fe."

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CAPITAL POR TRES VECES CONSECUTIVOS DE TRES EN TRES DÍAS, DEBE INTERPRETARSE EN EL SENTIDO DE QUE ENTRE CADA UNA DE LAS PUBLICACIONES DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, PARA QUE LA SIGUIENTE PUBLICACIÓN SE REALICE AL TERCER DÍA HÁBIL SIGUIENTE. EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISEIS, EN LA CIUDAD Y PUERTO DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

A T E N T A M E N T E.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE FRONTERA, CENTLA, TABASCO.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

LIC. JULISSA MERODIO LÓPEZ.

No.- 5560

CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA
INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO

EDICTO

AUSENTE: Juliana Lisset Escalante Álvarez.

DOMICILIO: DONDE SE ENCUENTRE.

En el expediente número **284/2020**, relativo al juicio de **Cancelación de Pensión Alimenticia,** promovido por **Juan Samaniego Nuñez,** en contra de **Olivia Herminia** y/o **Alicia Herminia, Judith** y/o **Judilt, Nancy, Juan Manuel, Juan Francisco** y **Esperanza** todos de apellidos **Samaniego García,** en cuatro de junio de dos mil veintiséis, se llevó a efecto audiencia testimonial (diferida), que a la letra establece:

AUDIENCIA TESTIMONIAL
(Diferida)

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, República Mexicana, siendo **las nueve horas en punto del día cuatro de junio de dos mil veintiséis**, estando en audiencia pública, conforme al artículo 6 y 104 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco, en vigor, la licenciada **Roselia Correa García, Jueza Primero Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco**, asistida de la secretaria judicial de acuerdos ciudadana licenciada Irma Morales Jiménez, con quien actúa y da fe.

Se deja constancia que después de llamar en voz alta y clara a las partes en los estrados del juzgado no comparece ninguna de las partes, no obstante, se advierte que no fueron notificados la parte actora, ni la parte demandada del proveído de veintidós de enero de dos mil veintiséis.

Se encuentran presentes la licenciada **Araceli Herrera Lara,** Fiscal del Ministerio Público adscrito al juzgado y licenciado **Juan Román Méndez Segura,** Representante de Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, ambas adscritas a este juzgado.

Seguidamente la ciudadana Juzgadora provee:

Primero. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, tomando en cuenta que no le fue notificada a la parte actora **Juan Samaniego Nuñez,** ni a los demandados **Olivia Herminia y/o Alicia Herminia, Judith y/o Judilt, Nancy, Juan Manuel, Juan Francisco y Esperanza, todos de apellidos Samaniego García,** los autos de veintidós de enero de dos mil veintiséis y dieciséis de marzo de dos mil veintidós, por tales motivos para efectos de no vulnerar los derechos fundamentales de las partes y del debido proceso, **SE DIFIERE LA PRESENTE AUDIENCIA** señalándose de nueva cuenta las **doce horas en punto del día veinticinco de agosto de dos mil veintiséis**, para el desahogo de la diligencia testimonial a cargo de los ciudadanos **Juan Barrera Mollinedo y Juliana Lisset Escalante Álvarez,** quienes deberán comparecer al desahogo de la misma, debidamente identificados, advertidos de que no hay prorroga de espera después de la hora antes señalada, debiéndose efectuar la citada diligencia en los mismos términos del auto de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós, lo anterior de conformidad con el artículo 3 fracción I del código de procedimientos civiles en vigor.

Segundo. Se apercibe a los ciudadanos **Juan Barrera Mollinedo y Juliana Lisset Escalante Álvarez**, que de no presentarse en la hora y fecha señalada en el punto que antecede, se harán acreedores a una **multa de 20 (veinte**) unidades de medida y actualización equivalente a $117.31 (ciento diecisiete pesos 31/100 moneda nacional), lo que da como resultado la cantidad de $ 2,346.20 (dos mil trescientos cuarenta y seis pesos 20/100 moneda nacional).

Cantidad anterior que se obtiene de multiplicar veinte por la cantidad de $117.31, valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, vigente a partir del uno de febrero de dos mil veintiséis, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Tercero. De igual modo, **se apercibe** a la parte oferente que, de no presentarse a interrogar a los testigos antes mencionados, ésta probanza será declarada **desierta**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 292 y 296 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Cuarto. Se ordena notificar al testigo **Juan Barrera Mollinedo,** en el domicilio ubicado en la **calle Carlos Fidias Sáenz, número 105, colonia Nueva Pensiones, Centro, Tabasco.**

Quinto. Ahora bien, respecto a la testigo Juliana Lisset Escalante Álvarez, toda vez que de los informes rendidos por las diversas dependencias a las que fueron solicitados los informes respecto del domicilio de la testigo antes mencionada, y de las respectivas constancias actuariales que obran en autos, se corrobora que la testigo Juliana Lisset Escalante Álvarez es de domicilio ignorado, luego entonces, se ordena notificar la fecha señalada en el punto primero de la presente diligencia, **por medio de edicto** que se publicará en un diario de los de mayor circulación y en el periódico oficial, por una sola vez, para que comparezca ante el Juzgado Primero Familiar, ubicado en Avenida Coronel Gregorio Méndez sin número, Colonia Atasta de esta Ciudad, en el edificio que ocupan los Juzgados Civiles y Familiares que se encuentra frente al Recreativo de Atasta, debidamente identificada.

Sexto. Queda a cargo de la **parte oferente de la prueba testimonial** la publicación del edicto ordenado en el punto que antecede, apercibido que no de hacerlo se le tendrá por desierta la citada prueba testimonial, lo anterior de conformidad con el artículo 90 del código de procedimientos civiles vigente en el estado.

En atención a lo anterior, **túrnense los autos a la actuaria judicial** adscrita para efectos que notifique a la parte actora **Juan Samaniego Nuñez**, demandados demandados **Olivia Herminia y/o Alicia Herminia, Judith y/o Judilt, Nancy, Juan Manuel, Juan Francisco y Esperanza, todos de apellidos Samaniego García** y testigo **Juan Barrera Mollinedo,** lo aquí acordado.

Con lo anterior y siendo las nueve horas con cuarenta minutos del día de su encabezamiento se da por concluida la presente diligencia previa lectura que se hizo en términos del artículo 105 del Código de Procedimientos Civiles para el estado de Tabasco, en vigor, firmando los comparecientes que supieron y pudieron hacerlo ante la ciudadana Jueza y secretaria judicial con quien actúa, que certifica, autoriza y da fe..."

Inserción de los autos de fecha dieciséis de marzo de dos mil veintidós y veintidós de enero de dos mil veintiséis.

JUZGADO PRIMERO DE LO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, DIECISÉIS DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDÓS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Visto el estado procesal que guardan los presentes autos, tomando en consideración que mediante punto TERCERO del auto de fecha veintitrés de febrero de dos mil veintidós, se tuvo por recepcionado las copias certificadas relativas al juicio de amparo número **969/2020-I-B**, relacionadas con el expediente **761/2018**, relativo al juicio Ordinario Civil de Divorcio Necesario, promovido por Juan Samaniego Núñez, en contra de Martha Oliva García González, en el que se ordenó oficio a diversas dependencias, encaminadas al perfeccionamiento del emplazamiento de la ciudadana Martha Oliva García González, lo cual obedece al cumplimiento a la ejecutoria derivada del juicio de amparo número **969/2020-I-B**, no obstante de ello, y en atención a que ésta autoridad se encontraba sujeta a lo determinado en el punto SEGUNDO del auto de fecha siete de enero del presente año, para realizar una determinación en respuesta al llamamiento a juicio de la ciudadana **Martha Oliva García González** solicitada por la parte demandada, en consecuencia, provéase al respecto en los puntos subsecuentes:

Con referencia a lo acordado en el punto ÚNICO del auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, en el que se dejó a salvo la parte proporcional que le pudiera corresponder a la ciudadana **Martha Oliva García González**, lo anterior es así, puesto que la pensión alimenticia del **50% (cincuenta por ciento)**, del salario y demás prestaciones, a la que fue condenado el deudor alimenticio **JUAN SAMANIEGO NUIÑEZ**, fue fijada en forma global para siete acreedores MARTHA OLIVIA GARCÍA GONZÁLEZ, por propio derecho y los hijos hoy mayores de edad ESPERANZA, JUAN FRANCISCO, JUAN MANUEL, NANCY, JUDITH, y OLIVIA HERMINA, de apellidos SAMANIEGO GARCÍA, tal y como se desprende del punto tercero resolutivo de la sentencia definitiva de quince de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, deducida del expediente **490/1985**, relativo al juicio Sumario Civil de Pensión Alimenticia, promovido por MARTHA OLIVIA GARCÍA GONZÁLEZ, en contra de JUAN SAMANIEGO NUÑEZ, del índice del Juzgado tercero Familiar de Centro, Tabasco, y que al ordenarse la retención de la pensión solicitada por la parte actora, se tomó en cuenta los gastos por concepto de comida, vestido, habitación, asistencia en casos de enfermedad de la ciudadana MARTHA OLIVIA GARCÍA GONZÁLEZ, considerando que es una persona adulta mayor, y quien a la fecha actual cuenta con más de setenta años de edad, resultando ser una persona vulnerable.

Ahora bien, y atendiendo a la solicitud realizada por la parte demandada, en el sentido de llamar a juicio a la ciudadana **MARTHA OLIVIA GARCÍA GONZÁLEZ**, pues dice, la sentencia que se pudiera llegar a citar en su oportunidad en la presente causa, le causaría perjuicio, en consecuencia, dígasele que en atención a los argumentos esgrimidos en el punto SEGUNDO del auto de fecha once de octubre de dos mil veintiuno, así como también a lo determinado por ésta autoridad en el punto ÚNICO del auto de fecha veintiocho de octubre de dos mil veinte, ningún perjuicio le irroga a la ciudadana **MARTHA OLIVIA GARCÍA GONZÁLEZ**, pues su petición de llamamiento no se encuentra dentro de las hipótesis establecidas en el artículo 82 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, aunado a ello, si bien dentro del expediente **761/2018** relativo al juicio de divorcio, en virtud del Juicio de Amparo número **969/2020-I-B**, se declaró nulo todo lo actuado, sin embargo, no menos cierto es que los alimentos, se encuentran garantizados para la ciudadana **MARTHA OLIVIA GARCÍA GONZÁLEZ**, dentro del expediente número **490/1985**, relativo al juicio especial de Pensión Alimenticia, del índice del Juzgado Tercero Familiar de Primera Instancia de esta Ciudad, entendiéndose que la presente causa se trata de un juicio especial de cancelación de pensión alimenticia, en la cual la acción intentada por la parte actora **JUAN SAMANIEGO NUÑEZ**, es en contra de sus hijos ESPERANZA, JUAN FRANCISCO, JUAN MANUEL, NANCY, JUDITH, y OLIVIA HERMINA, de apellidos SAMANIEGO GARCÍA, quien en extremo, rebasan la mayoría de edad, mas no así en contra de la ciudadana **MARTHA OLIVIA GARCÍA GONZÁLEZ**.

SEGUNDO. Ahora bien, tomando en consideración los argumentos expuestos en el punto que antecede, así como también, lo referido en los puntos VIGÉSIMO TERCERO y VIGÉSIMO CUARTO del auto de fecha veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, acorde a lo que estatuyen los numerales 530, 531 y 534 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en correlación con los artículos 245 y 246 del citado ordenamiento, se procede a proveer sobre la admisión y preparación de las mismas, siguiendo la regla que no sean contrarias al derecho, a la moral o dignidad de las personas, en los términos siguientes:

TERCERO. De las pruebas ofrecidas por la actora **JUAN SAMANIEGO NÚÑEZ**, se admiten las siguientes:

A).- DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS. Consistentes en:

- Copias certificadas de la sentencia definitiva de fecha quince de noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, dictada en el expediente número 490/1985.
- Copias certificadas de actas de nacimientos a nombre de OLIVIA HERMINIA y/o ALICIA HERMINIA, JUDITH y/o JUDILT, NANCY, JUAN MANUEL, JUAN FRANCISCO y ESPERANZA, de apellidos SAMANIEGO GARCÍA.
- Copia certificada del acta de nacimiento del ciudadano JUAN SAMANIEGO NÚÑEZ.
- Copia certificada de acta de divorcio.
- Constancia de concubinato de fecha veinticuatro de septiembre de dos mil veinte.
- Seis sobres de pago en copia simple.
- Copia simple de sobre de pago del ciudadano JUAN MANUEL SAMANIEGO GARCÍA.

Documentales que acompañó y ofreció la parte actora en su escrito de inicial de demanda, mismas que se admiten de conformidad con lo dispuesto en los artículos 206, 243 fracción VII, 267, 268, 269, 270 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

B).- CONFESIONAL, a cargo del demandado **OLIVIA HERMINIA y/o ALICIA HERMINIA SAMANIEGO GARCÍA**, a quien se le cita para que comparezca ante este juzgado en la fecha y hora que se señale para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, a absolver posiciones, apercibido(a) que de no comparecer sin justa causa, será declarado(a) fictamente confeso(a) de las posiciones que resulten calificadas de legales y que se presenten cuando menos un día antes de la celebración de la audiencia antes referida, en el entendido que si la parte articulante omite presentar el pliego con anticipación a la fecha de la diligencia y no concurre a ella, se le tendrá por desistido(a) de la referida prueba, lo anterior de conformidad con los artículos 90, 254 y 257 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

C).- CONFESIONAL, a cargo del demandado **JUDITH y/o JUDILT SAMANIEGO GARCÍA**, a quien se le cita para que comparezca ante este juzgado en la fecha y hora que se señale para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, a absolver posiciones, apercibido(a) que de no comparecer sin justa causa, será declarado(a) fictamente confeso(a) de las posiciones que resulten calificadas de legales y que se presenten cuando menos un día antes de la celebración de la audiencia antes referida, en el entendido que si la parte articulante omite presentar el pliego con anticipación a la fecha de la diligencia y no concurre a ella, se le tendrá por desistido(a) de la referida prueba, lo anterior de conformidad con los artículos 90, 254 y 257 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

D).- CONFESIONAL, a cargo del demandado **NANCY SAMANIEGO GARCÍA**, a quien se le cita para que comparezca ante este juzgado en la fecha y hora que se señale para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, a absolver posiciones, apercibido(a) que de no comparecer sin justa causa, será declarado(a)

fictamente confeso(a) de las posiciones que resulten calificadas de legales y que se presenten cuando menos un día antes de la celebración de la audiencia antes referida, en el entendido que si la parte articulante omite presentar el pliego con anticipación a la fecha de la diligencia y no concurre a ella, se le tendrá por desistido(a) de la referida prueba, lo anterior de conformidad con los artículos 90, 254 y 257 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

E).- CONFESIONAL, a cargo del demandado **JUAN MANUEL SAMANIEGO GARCÍA**, a quien se le cita para que comparezca ante este juzgado en la fecha y hora que se señale para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, a absolver posiciones, apercibido(a) que de no comparecer sin justa causa, será declarado(a) fictamente confeso(a) de las posiciones que resulten calificadas de legales y que se presenten cuando menos un día antes de la celebración de la audiencia antes referida, en el entendido que si la parte articulante omite presentar el pliego con anticipación a la fecha de la diligencia y no concurre a ella, se le tendrá por desistido(a) de la referida prueba, lo anterior de conformidad con los artículos 90, 254 y 257 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

F).- CONFESIONAL, a cargo del demandado **JUAN FRANCISCO SAMANIEGO GARCÍA**, a quien se le cita para que comparezca ante este juzgado en la fecha y hora que se señale para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, a absolver posiciones, apercibido(a) que de no comparecer sin justa causa, será declarado(a) fictamente confeso(a) de las posiciones que resulten calificadas de legales y que se presenten cuando menos un día antes de la celebración de la audiencia antes referida, en el entendido que si la parte articulante omite presentar el pliego con anticipación a la fecha de la diligencia y no concurre a ella, se le tendrá por desistido(a) de la referida prueba, lo anterior de conformidad con los artículos 90, 254 y 257 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

G).- CONFESIONAL, a cargo del demandado **ESPERANZA SAMANIEGO GARCÍA**, a quien se le cita para que comparezca ante este juzgado en la fecha y hora que se señale para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, a absolver posiciones, apercibido(a) que de no comparecer sin justa causa, será declarado(a) fictamente confeso(a) de las posiciones que resulten calificadas de legales y que se presenten cuando menos un día antes de la celebración de la audiencia antes referida, en el entendido que si la parte articulante omite presentar el pliego con anticipación a la fecha de la diligencia y no concurre a ella, se le tendrá por desistido(a) de la referida prueba, lo anterior de conformidad con los artículos 90, 254 y 257 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

H).- LA DECLARACIÓN DE PARTE. En preparación de esta prueba cítese al demandado **OLIVIA HERMINIA y/o ALICIA HERMINIA SAMANIEGO GARCÍA**, misma que se admite en términos de los artículos 259, 260 y 261 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, a quien se cita para que comparezca a la audiencia de pruebas y alegatos que se señale, previa identificación, a responder de las preguntas que le formule la parte oferente, en forma verbal y directa, haciéndole de su conocimiento a las partes, que serán aplicables a esta prueba las reglas establecidas para la testimonial, conforme a lo dispuesto por el artículo 262 del Código antes invocado; asimismo se hace constar, que en vista de la admisión de la prueba confesional admitida en el inciso que antecede, la probanza en cuestión queda condicionada en el sentido de que únicamente se cita por una sola vez, para que el referido demandado se presente a declarar ante la sala de audiencias de este Juzgado sobre el interrogatorio respectivo, en base al numeral 259 del Código en cita; por lo que al efecto, ésta juzgadora procede a establecer reglas en base a la siguiente prevención: 1.- Se apercibe al oferente, para que en caso de no presentarse el día de la audiencia que se señale, a formular las preguntas al declarante, se le declarará desierta dicha probanza, conforme al último párrafo del numeral 296 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en nuestro Estado.

I).- LA DECLARACIÓN DE PARTE. En preparación de esta prueba cítese al demandado **JUDITH y/o JUDILT SAMANIEGO GARCÍA**, misma que se admite en términos de los artículos 259, 260 y 261 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, a quien se cita para que comparezca a la audiencia de pruebas y alegatos que se señale, previa identificación, a responder de las preguntas que le formule la parte oferente, en forma verbal y directa, haciéndole de su conocimiento a las partes, que serán aplicables a esta prueba las reglas establecidas para la testimonial, conforme a lo dispuesto por el artículo 262 del Código antes invocado; asimismo se hace constar, que en vista de la admisión de la prueba confesional admitida en el inciso que antecede, la probanza en cuestión queda condicionada en el sentido de que únicamente se cita por una sola vez, para que el referido demandado se presente a declarar ante la sala de audiencias de este Juzgado sobre el interrogatorio respectivo, en base al numeral 259 del Código en cita; por lo que al efecto, ésta juzgadora procede a establecer reglas en base a la siguiente prevención: 1.- Se apercibe al oferente, para que en caso de no presentarse el día de la audiencia que se señale, a formular las preguntas al declarante, se le declarará desierta dicha probanza, conforme al último párrafo del numeral 296 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en nuestro Estado.

J).- LA DECLARACIÓN DE PARTE. En preparación de esta prueba cítese al demandado **NANCY SAMANIEGO GARCÍA**, misma que se admite en términos de los artículos 259, 260 y 261 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, a quien se cita para que comparezca a la audiencia de pruebas y alegatos que se señale, previa identificación, a responder de las preguntas que le formule la parte oferente, en forma verbal y directa, haciéndole de su conocimiento a las partes, que serán aplicables a esta prueba las reglas establecidas para la testimonial, conforme a lo dispuesto por el artículo 262 del Código antes invocado; asimismo se hace constar, que en vista de la admisión de la prueba confesional admitida en el inciso que antecede, la probanza en cuestión queda condicionada en el sentido de que únicamente se cita por una sola vez, para que el referido demandado se presente a declarar ante la sala de audiencias de este Juzgado sobre el interrogatorio respectivo, en base al numeral 259 del Código en cita; por lo que al efecto, ésta juzgadora procede a establecer reglas en base a la siguiente prevención: 1.- Se apercibe al oferente, para que en caso de no presentarse el día de la audiencia que se señale, a formular las preguntas al declarante, se le declarará desierta dicha probanza, conforme al último párrafo del numeral 296 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en nuestro Estado.

K).- LA DECLARACIÓN DE PARTE. En preparación de esta prueba cítese al demandado **JUAN MANUEL SAMANIEGO GARCÍA**, misma que se admite en términos de los artículos 259, 260 y 261 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, a quien se cita para que comparezca a la audiencia de pruebas y alegatos que se señale, previa identificación, a responder de las preguntas que le formule la parte oferente, en forma verbal y directa, haciéndole de su conocimiento a las partes, que serán aplicables a esta prueba las reglas establecidas para la testimonial, conforme a lo dispuesto por el artículo 262 del Código antes invocado; asimismo se hace constar, que en vista de la admisión de la prueba confesional admitida en el inciso que antecede, la probanza en cuestión queda condicionada en el sentido de que únicamente se cita por una sola vez, para que el referido demandado se presente a declarar ante la sala de audiencias de este Juzgado sobre el interrogatorio respectivo, en base al numeral 259 del Código en cita; por lo que al efecto, ésta juzgadora procede a establecer reglas en base a la siguiente prevención: 1.- Se apercibe al oferente, para que en caso de no presentarse el día de la audiencia que se señale, a formular las preguntas al declarante, se le declarará desierta dicha probanza, conforme al último párrafo del numeral 296 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en nuestro Estado.

L).- LA DECLARACIÓN DE PARTE. En preparación de esta prueba cítese al demandado **JUAN FRANCISCO SAMANIEGO GARCÍA**, misma que se admite en términos de los artículos 259, 260 y 261 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, a quien se cita para que comparezca a la audiencia de pruebas y alegatos que se señale, previa identificación, a responder de las preguntas que le formule la parte oferente, en forma verbal y directa, haciéndole de su conocimiento a las partes, que serán aplicables a esta prueba las reglas establecidas para la testimonial, conforme a lo dispuesto por el artículo 262 del Código antes invocado; asimismo se hace constar, que en vista de la admisión de la prueba confesional admitida en el inciso que antecede, la probanza en cuestión queda condicionada en el sentido de que únicamente se cita por una sola vez, para que el referido demandado se presente a declarar ante la sala de audiencias de este Juzgado sobre el interrogatorio respectivo, en base al numeral 259 del Código en cita; por lo que al efecto, ésta juzgadora procede a establecer reglas en base a la siguiente prevención: 1.- Se apercibe al oferente, para que en caso de no presentarse el día de la audiencia que se señale, a formular las preguntas al declarante, se le declarará desierta dicha probanza, conforme al último párrafo del numeral 296 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en nuestro Estado.

M).- LA DECLARACIÓN DE PARTE. En preparación de esta prueba cítese al demandado **ESPERANZA SAMANIEGO GARCÍA**, misma que se admite en términos de los artículos 259, 260 y 261 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, a quien se cita para que comparezca a la audiencia de pruebas y alegatos que se señale, previa identificación, a responder de las preguntas que le formule la parte oferente, en forma verbal y directa, haciéndole de su conocimiento a las partes, que serán aplicables a esta prueba las reglas establecidas para la testimonial, conforme a lo dispuesto por el artículo 262 del Código antes invocado; asimismo se hace constar, que en vista de la admisión de la prueba confesional admitida en el inciso que antecede, la probanza en cuestión queda condicionada en el sentido de que únicamente se cita por una sola vez, para que el referido demandado se presente a declarar ante la sala de audiencias de este Juzgado sobre el interrogatorio respectivo, en base al numeral 259 del Código en cita; por lo que al efecto, ésta juzgadora procede a establecer reglas en base a la siguiente prevención: 1.- Se apercibe al oferente, para que en caso de no presentarse el día de la audiencia que se señale, a formular las preguntas al declarante, se le declarará desierta dicha probanza, conforme al último párrafo del numeral 296 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en nuestro Estado.

N).- LA TESTIMONIAL. A cargo de los ciudadanos **MARTHA TRINIDAD PÉREZ, ANDREA PARDO CADENA y PAMELA ROLDAN DE RODRÍGUEZ**, a quienes deberá citárseles por conducto de la parte oferente de la prueba, para que comparezcan en la fecha y hora que se señale para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, debidamente identificadas(os) con documento oficial que contenga firma y fotografía, a efectos de que responda al interrogatorio que en forma directa y verbal le formule el oferente, apercibiendo a la parte oferente que de no presentar a su testigos(a)s o de no presentarse a interrogarlos(a)s, ésta probanza será declarada **desierta**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 292 y 296 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Se insta al oferente para que el día de la audiencia **reduzca a dos el número de sus testigos** conforme lo establece el ordinal 246 de la Ley Adjetiva civil vigente en el Estado de Tabasco.

Ñ).- INFORME. A cargo de la **SUBGERENCIA DE SERVICIOS JURÍDICOS REGIÓN SURESTE DE VILLAHERMOSA, CENTRO TÉCNICO ADMINISTRATIVO, con domicilio en el Edificio 3 Planta Baja, Avenida Campo Sitio Grande número 2000, Fraccionamiento Carrizal, Tabasco 2000, Villahermosa Tabasco**, a través de quien legalmente la

represente, para que dentro del término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio, informe a este juzgado lo siguiente:

- *Deberá informar si al ciudadano **JUAN SAMANIEGO NÚÑEZ**, se le descuenta la pensión alimenticia que aparece en el sobre de pago con clave 6G10, número de ficha 84590, como trabajador jubilado de dicha paraestatal, en favor de los ciudadanos OLIVIA HERMINIA y/o ALICIA HERMINIA, JUDITH y/o JUDILT, NANCY, JUAN MANUEL, JUAN FRANCISCO y ESPERANZA, de apellidos SAMANIEGO GARCÍA.*
- *De igual forma, deberá informar la categoría, el salario catorcenal, prestaciones, antigüedad del ciudadano **JUAN SAMANIEGO NÚÑEZ**, con número de ficha 679373.*
- *En caso de ser afirmativo, deberá informar si el ciudadano **JUAN SAMANIEGO NÚÑEZ**, es de planta, y si dicha paraestatal, ha otorgado crédito alguno para obtener casa habitación.*

Apercibida dicha dependencia, que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial o negarse a recibir el referido oficio, se le aplicará en su contra una multa de **(30) treinta unidades de medida y actualización equivalente a la cantidad de $2,688.60 (DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.)** la que resulta de multiplicar por treinta días la cantidad de (**$89.62**), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

O).- INFORME. A cargo de la **UNIVERSIDAD OLMECA, A.C. CON DOMICILIO EN LA CARRETERA VILLAHERMOSA-MACUSPANA, K.M. 14, CENTRO, C.P. 86280, DOS MONTES DE VILLAHERMOSA, TABASCO**, a través de quien legalmente la represente, para que dentro del término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio, informe a este juzgado lo siguiente:

- *Deberá informar si la ciudadana **JUDITH y/o JUDILT SAMANIEGO GARCÍA**, presta servicios en la citada universidad.*
- *De ser afirmativo, deberá informar cual es la categoría que tiene, el salario quincenal que percibe, salario mensual, prestaciones y antigüedad.*
- *Así también, deberá remitir los documentos que soporten la información que rinda.*

Apercibida dicha dependencia, que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial o negarse a recibir el referido oficio, se le aplicará en su contra una multa de **(30) treinta unidades de medida y actualización equivalente a la cantidad de $2,688.60 (DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.)** la que resulta de multiplicar por treinta días la cantidad de (**$89.62**), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

P).- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

Q).- LA PRESUNCIONAL.

R).- LAS SUPERVENIENTES.

CUARTO. De las pruebas ofrecidas por el demandado **JUAN FRANCISCO SAMANIEGO GARCÍA**, (*escrito foja 113 de autos*), se admiten las siguientes:

A).- DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS. Consistentes en:

- Acta de nacimiento certificada número 00745, a nombre de MARTHA OLIVIA GARCÍA GONZÁLEZ, localizable a foja 122 de autos.

Documental que acompañó la parte demandada en su escrito de contestación de demanda, misma que se admite de conformidad con lo dispuesto en los artículos 206, 243 fracción VII, 267, 268, 269, 270 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

B).- CONFESIONAL, a cargo del actor **JUAN SAMANIEGO NÚÑEZ**, a quien se le cita para que comparezca ante este juzgado en la fecha y hora que se señale para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, a absolver posiciones, apercibido(a) que de no comparecer sin justa causa, será declarado(a) fictamente confeso(a) de las posiciones que resulten calificadas de legales y que se presenten cuando menos un día antes de la celebración de la audiencia antes referida, en el entendido que si la parte articulante omite presentar el pliego con anticipación a la fecha de la diligencia y no concurre a ella, se le tendrá por desistido(a) de la referida prueba, lo anterior de conformidad con los artículos 90, 254 y 257 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

C).- LA DECLARACIÓN DE PARTE. En preparación de esta prueba cítese al actor **JUAN SAMANIEGO NÚÑEZ**, misma que se admite en términos de los artículos 259, 260 y 261 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, a quien se cita para que comparezca a la audiencia de pruebas y alegatos que se señale, previa identificación, a responder de las preguntas que le formule la parte oferente, en forma verbal y directa, haciéndole de su conocimiento a las partes, que serán aplicables a esta prueba las reglas establecidas para la testimonial, conforme a lo dispuesto por el artículo 262 del Código antes invocado; asimismo se hace constar, que en vista de la admisión de la prueba confesional admitida en el inciso que antecede, la probanza en cuestión queda condicionada en el sentido de que únicamente se cita por una sola vez, para que el referido actor se presente a declarar ante la sala de audiencias de este Juzgado sobre el interrogatorio respectivo, en base al numeral 259 del Código en cita; por lo que al efecto, ésta juzgadora procede a establecer reglas en base a la siguiente prevención: 1.- Se apercibe al oferente, para que en caso de no presentarse el día de la audiencia que se señale, a formular las preguntas al declarante, se le declarará desierta dicha probanza, conforme al último párrafo del numeral 296 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en nuestro Estado.

D).- LA TESTIMONIAL. A cargo de los ciudadanos **JULIANA LISSET ESCALANTE ÁLVAREZ** y **JUAN BARRERA MOLLINEDO**, a quienes deberá citárseles por conducto de la parte oferente de la prueba, para que comparezcan en la fecha y hora que se señale para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, debidamente identificadas(os) con documento oficial que contenga firma y fotografía, a efectos de que responda al interrogatorio que en forma directa y verbal le formule el oferente, apercibiendo a la parte oferente que de no presentar a su testigos(a)s o de no presentarse a interrogarlos(a)s, ésta probanza será declarada **desierta**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 292 y 296 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

E).- INFORME. A cargo de la **SUBGERENCIA JURÍDICA VILLAHERMOSA, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN CONTENCIOSA, UBICADA EN EDIFICIO 3, PLANTA BAJA DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DE PETRÓLEOS MEXICANOS, SITO EN AV. SITIO GRANDE 2000 DEL FRACCIONAMIENTO CARRIZAL, DE LA COLONIA TABASCO 2000 DE ESTA CIUDAD**, a través de quien legalmente la represente, para que dentro del término de **SEIS DÍAS HÁBILES**, contados a partir del día siguiente a la recepción del oficio, informe a este juzgado lo siguiente:

- *Desde que fecha se efectuó en el ingreso o percepción del trabajador JUAN SAMANIEGO NÚÑEZ, con número de ficha 00084590, el descuento de pensión alimenticia, derivado del juicio 490/985, del Juzgado Tercero Familiar de esta ciudad.*
- *En caso de ser afirmativo, deberá informar cómo se ha pagado, y a que persona, la pensión alimenticia citada en el punto anterior, desde su pago inicial y hasta la presente fecha.*
- *Asimismo, deberá informar cual ha sido el monto total pagado cada catorcena de forma pormenorizada, tanto del salario del trabajador, como*

de la pensión a la acreedora, desde su fijación inicial hasta la presente fecha.

Apercibida dicha dependencia, que de no cumplir con los lineamientos fijados en este mandato judicial o negarse a recibir el referido oficio, se le aplicará en su contra una multa de **(30) treinta unidades de medida y actualización equivalente a la cantidad de $2,688.60 (DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.)** la que resulta de multiplicar por treinta días la cantidad de (**$89.62**), valor de la unidad de medida que determinó el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, y de conformidad con el numeral 129 fracción I del Código Procesal Civil vigente en el Estado.

F).- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

G).- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

QUINTO. De las pruebas ofrecidas por la **demandada** **OLIVIA HERMINIA y/o ALICIA HERMINIA SAMANIEGO GARCÍA**, (*escrito foja 128 de autos*), se admiten las siguientes:

A).- DOCUMENTALES PÚBLICAS Y PRIVADAS. Consistentes en:

- 72 tickets de compras de diversos establecimientos comerciales, tiendas departamentales, farmacias, etc.
- 3 recetas médicas en originales localizables de la foja 160 a la 162 de autos.
- Una solicitud de estudios de radiodiagnóstico en original, localizable a foja 163 de autos.
- 3 recetas originales expedidas por el Dr. Mauricio Moreno Aguilar, localizables de la foja 164 a la 166 de autos.
- 1 receta original localizable a foja 167 de autos.
- Estudio de tomografía localizable a foja 168 de autos.
- Estudio de monitoreo ambulatorio de presión arterial impreso localizable a foja 169 de autos.
- Hoja de estudios clínicos en original localizable de la foja 176 a la 179 de autos.
- Factura electrónica localizable a foja 181 de autos.
- Dos hojas impresas a blanco y negro.
- Factura electrónica localizable a foja 184 de autos.

Documentales que acompañó la parte demandada en su escrito de contestación de demanda, mismas que se admiten de conformidad con lo dispuesto en los artículos 206, 243 fracción VII, 267, 268, 269, 270 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

B).- CONFESIONAL, a cargo del actor **JUAN SAMANIEGO NÚÑEZ**, a quien se le cita para que comparezca ante este juzgado en la fecha y hora que se señale para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, a absolver posiciones, apercibido(a) que de no comparecer sin justa causa, será declarado(a) fictamente confeso(a) de las posiciones que resulten calificadas de legales y que se presenten cuando menos un día antes de la celebración de la audiencia antes referida, en el entendido que si la parte articulante omite presentar el pliego con anticipación a la fecha de la diligencia y no concurre a ella, se le tendrá por desistido(a) de la referida prueba, lo anterior de conformidad con los artículos 90, 254 y 257 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

C).- LA DECLARACIÓN DE PARTE. En preparación de esta prueba cítese al actor **JUAN SAMANIEGO NÚÑEZ**, misma que se admite en términos de los artículos 259, 260 y 261 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, a quien se cita para que comparezca a la audiencia de pruebas y alegatos que se señale, previa identificación, a responder de las preguntas que le formule la parte oferente, en forma verbal y directa, haciéndole de su conocimiento a las partes, que serán aplicables a esta prueba las reglas establecidas para la testimonial, conforme a lo dispuesto por el

artículo 262 del Código antes invocado; asimismo se hace constar, que en vista de la admisión de la prueba confesional admitida en el inciso que antecede, la probanza en cuestión queda condicionada en el sentido de que únicamente se cita por una sola vez, para que el referido actor se presente a declarar ante la sala de audiencias de este Juzgado sobre el interrogatorio respectivo, en base al numeral 259 del Código en cita; por lo que al efecto, ésta juzgadora procede a establecer reglas en base a la siguiente prevención: 1.- Se apercibe al oferente, para que en caso de no presentarse el día de la audiencia que se señale, a formular las preguntas al declarante, se le declarará desierta dicha probanza, conforme al último párrafo del numeral 296 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en nuestro Estado.

D).- LA TESTIMONIAL. A cargo de los ciudadanos **RUBI PATRICIA GARYBO COLLADO, VIRIDIANA PÉREZ SAMANIEGO** y **LUIS ÁNGEL PÉREZ SAMANIEGO**, a quienes deberá citárseles por conducto de la parte oferente de la prueba, para que comparezcan en la fecha y hora que se señale para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, debidamente identificadas(os) con documento oficial que contenga firma y fotografía, a efectos de que responda al interrogatorio que en forma directa y verbal le formule el oferente, apercibiendo a la parte oferente que de no presentar a su testigos(a)s o de no presentarse a interrogarlos(a)s, ésta probanza será declarada **desierta**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 292 y 296 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Se insta al oferente para que el día de la audiencia **reduzca a dos el número de sus testigos** conforme lo establece el ordinal 246 de la Ley Adjetiva civil vigente en el Estado de Tabasco.

E).- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

F).- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

SEXTO. De las pruebas ofrecidas por la **demandada** **ESPERANZA SAMANIEGO GARCÍA**, *(escrito foja 186 de autos)*, se admiten las siguientes:

A).- CONFESIONAL, a cargo del actor **JUAN SAMANIEGO NÚÑEZ**, a quien se le cita para que comparezca ante este juzgado en la fecha y hora que se señale para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, a absolver posiciones, apercibido(a) que de no comparecer sin justa causa, será declarado(a) fictamente confeso(a) de las posiciones que resulten calificadas de legales y que se presenten cuando menos un día antes de la celebración de la audiencia antes referida, en el entendido que si la parte articulante omite presentar el pliego con anticipación a la fecha de la diligencia y no concurre a ella, se le tendrá por desistido(a) de la referida prueba, lo anterior de conformidad con los artículos 90, 254 y 257 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

B).- LA DECLARACIÓN DE PARTE. En preparación de esta prueba cítese al actor **JUAN SAMANIEGO NÚÑEZ**, misma que se admite en términos de los artículos 259, 260 y 261 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, a quien se cita para que comparezca a la audiencia de pruebas y alegatos que se señale, previa identificación, a responder de las preguntas que le formule la parte oferente, en forma verbal y directa, haciéndole de su conocimiento a las partes, que serán aplicables a esta prueba las reglas establecidas para la testimonial, conforme a lo dispuesto por el artículo 262 del Código antes invocado; asimismo se hace constar, que en vista de la admisión de la prueba confesional admitida en el inciso que antecede, la probanza en cuestión queda condicionada en el sentido de que únicamente se cita por una sola vez, para que el referido actor se presente a declarar ante la sala de audiencias de este Juzgado sobre el interrogatorio respectivo, en base al numeral 259 del Código en cita; por lo que al efecto, ésta juzgadora procede a establecer reglas en base a la siguiente prevención: 1.- Se apercibe al oferente, para que en caso de no presentarse el día de la audiencia que se señale, a formular las preguntas al declarante, se le declarará desierta dicha probanza, conforme al último párrafo del numeral 296 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en nuestro Estado.

C).- LA TESTIMONIAL. A cargo de los ciudadanos **JULIANA LISSET ESCALANTE ÁLVAREZ** y **JUAN BARRERA MOLLINEDO**, a quienes deberá citárseles por conducto de la parte oferente de la prueba, para que comparezcan en la fecha y hora que se señale para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, debidamente identificadas(os) con documento oficial que contenga firma y fotografía, a efectos de que responda al interrogatorio que en forma directa y verbal le formule el oferente, apercibiendo a la parte oferente que de no presentar a su testigos(a)s o de no presentarse a interrogarlos(a)s, ésta probanza será declarada **desierta**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 292 y 296 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

E).- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

F).- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

SÉPTIMO. De las pruebas ofrecidas por la **demandada** **JUDITH SAMANIEGO GARCÍA**, *(escrito foja 193 de autos)*, se admiten las siguientes:

A).- CONFESIONAL, a cargo del actor **JUAN SAMANIEGO NÚÑEZ**, a quien se le cita para que comparezca ante este juzgado en la fecha y hora que se señale para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, a absolver posiciones, apercibido(a) que de no comparecer sin justa causa, será declarado(a) fictamente confeso(a) de las posiciones que resulten calificadas de legales y que se presenten cuando menos un día antes de la celebración de la audiencia antes referida, en el entendido que si la parte articulante omite presentar el pliego con anticipación a la fecha de la diligencia y no concurre a ella, se le tendrá por desistido(a) de la referida prueba, lo anterior de conformidad con los artículos 90, 254 y 257 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

B).- LA DECLARACIÓN DE PARTE. En preparación de esta prueba cítese al actor **JUAN SAMANIEGO NÚÑEZ**, misma que se admite en términos de los artículos 259, 260 y 261 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, a quien se cita para que comparezca a la audiencia de pruebas y alegatos que se señale, previa identificación, a responder de las preguntas que le formule la parte oferente, en forma verbal y directa, haciéndole de su conocimiento a las partes, que serán aplicables a esta prueba las reglas establecidas para la testimonial, conforme a lo dispuesto por el artículo 262 del Código antes invocado; asimismo se hace constar, que en vista de la admisión de la prueba confesional admitida en el inciso que antecede, la probanza en cuestión queda condicionada en el sentido de que únicamente se cita por una sola vez, para que el referido actor se presente a declarar ante la sala de audiencias de este Juzgado sobre el interrogatorio respectivo, en base al numeral 259 del Código en cita; por lo que al efecto, ésta juzgadora procede a establecer reglas en base a la siguiente prevención: 1.- Se apercibe al oferente, para que en caso de no presentarse el día de la audiencia que se señale, a formular las preguntas al declarante, se le declarará desierta dicha probanza, conforme al último párrafo del numeral 296 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en nuestro Estado.

C).- LA TESTIMONIAL. A cargo de los ciudadanos **JULIANA LISSET ESCALANTE ÁLVAREZ** y **JUAN BARRERA MOLLINEDO**, a quienes deberá citárseles por conducto de la parte oferente de la prueba, para que comparezcan en la fecha y hora que se señale para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, debidamente identificadas(os) con documento oficial que contenga firma y fotografía, a efectos de que responda al interrogatorio que en forma directa y verbal le formule el oferente, apercibiendo a la parte oferente que de no presentar a su testigos(a)s o de no presentarse a interrogarlos(a)s, ésta probanza será declarada **desierta**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 292 y 296 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

D).- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

E).- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

OCTAVO. De las pruebas ofrecidas por la **demandada** **NANCY SAMANIEGO GARCÍA**, *(escrito foja 200 de autos)*, se admiten las siguientes:

A).- CONFESIONAL, a cargo del actor **JUAN SAMANIEGO NÚÑEZ**, a quien se le cita para que comparezca ante este juzgado en la fecha y hora que se señale para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, a absolver posiciones, apercibido(a) que de no comparecer sin justa causa, será declarado(a) fictamente confeso(a) de las posiciones que resulten calificadas de legales y que se presenten cuando menos un día antes de la celebración de la audiencia antes referida, en el entendido que si la parte articulante omite presentar el pliego con anticipación a la fecha de la diligencia y no concurre a ella, se le tendrá por desistido(a) de la referida prueba, lo anterior de conformidad con los artículos 90, 254 y 257 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

B).- LA DECLARACIÓN DE PARTE. En preparación de esta prueba cítese al actor **JUAN SAMANIEGO NÚÑEZ**, misma que se admite en términos de los artículos 259, 260 y 261 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, a quien se cita para que comparezca a la audiencia de pruebas y alegatos .que se señale, previa identificación, a responder de las preguntas que le formule la parte oferente, en forma verbal y directa, haciéndole de su conocimiento a las partes, que serán aplicables a esta prueba las reglas establecidas para la testimonial, conforme a lo dispuesto por el artículo 262 del Código antes invocado; asimismo se hace constar, que en vista de la admisión de la prueba confesional admitida en el inciso que antecede, la probanza en cuestión queda condicionada en el sentido de que únicamente se cita por una sola vez, para que el referido actor se presente a declarar ante la sala de audiencias de este Juzgado sobre el interrogatorio respectivo, en base al numeral 259 del Código en cita; por lo que al efecto, ésta juzgadora procede a establecer reglas en base a la siguiente prevención: 1.- Se apercibe al oferente, para que en caso de no presentarse el día de la audiencia que se señale, a formular las preguntas al declarante, se le declarará desierta dicha probanza, conforme al último párrafo del numeral 296 del Código de Procedimientos Civiles vigentes en nuestro Estado.

C).- LA TESTIMONIAL. A cargo de los ciudadanos **JULIANA LISSET ESCALANTE ÁLVAREZ** y **JUAN BARRERA MOLLINEDO**, a quienes deberá citárseles por conducto de la parte oferente de la prueba, para que comparezcan en la fecha y hora que se señale para la celebración de la audiencia de pruebas y alegatos, debidamente identificadas(os) con documento oficial que contenga firma y fotografía, a efectos de que responda al interrogatorio que en forma directa y verbal le formule el oferente, apercibiendo a la parte oferente que de no presentar a su testigos(a)s o de no presentarse a interrogarlos(a)s, ésta probanza será declarada **desierta**, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 292 y 296 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

E).- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.

F).- LA PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA.

NOVENO. No se admiten pruebas del **demandado** **JUAN MANUEL SAMANIEGO GARCÍA**, en virtud de no haberlas ofrecido.

DÉCIMO. En cuanto al informe dirigido al **DIRECTOR DEL HOSPITAL DE PEMEX, CON DOMICILIO EN LA CALLE GIL Y SAENZ, NÚMERO 307, DE LA COLONIA CENTRO DE ESTA CIUDAD**, y a la inspección judicial que solicita la demandada **OLIVIA HERMINIA y/o ALICIA HERMINIA SAMANIEGO GARCÍA**, dígasele que se reserva de acordar, hasta en tanto se dé cumplimiento al punto que antecede.

DÉCIMO PRIMERO. En cuanto al informe dirigido a la **SUBGERENCIA JURÍDICA VILLAHERMOSA, A TRAVÉS DE LA COORDINACIÓN CONTENCIOSA, UBICADA EN EDIFICIO 3, PLANTA BAJA DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DE PETRÓLEOS MEXICANOS, SITO EN AV. SITIO GRANDE 2000 DEL FRACCIONAMIENTO CARRIZAL, DE LA COLONIA TABASCO 2000 DE ESTA CIUDAD**, que solicitan los demandados **NANCY**, **ESPERANZA** y **JUDITH** de apellidos **SAMANIEGO GARCÍA**, dígasele que deberá estarse al informe admitido en el punto VIGÉSIMO QUINTO INCISO E) del presente proveído, toda vez que lo solicitan en los mismos términos del demandado **JUAN FRANCISCO SAMANIEGO GARCÍA**, con el informe solicitado.

DÉCIMO SEGUNDO. Con apoyo a lo dispuesto por los numerales 246, 306 y 307 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se señalan por cuestiones de agenda dado el número de expedientes que se llevan en este Juzgado, las ***NUEVE HORAS EN PUNTO DEL DÍA VEINTICUATRO DE MAYO DE DOS MIL VEINTIDÓS***, para que se lleve a efecto la Audiencia de Desahogo de Pruebas y Alegatos, la cual se desahogará con o sin asistencia de las partes, por lo que los comparecientes deberán identificarse a satisfacción del Juzgado, con documento en original y copia, advertidos que después de la hora señalada no habrá prórroga de espera.

Sustenta lo anterior, la siguiente tesis jurisprudencial que a la letra dice:

"..AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. *Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador.* ***"...Quinta Época. Registro: 328173. Instancia: Primera Sala. Tesis Aislada. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo LXVIII . Materia(s): Común. Página: 519. Queja en amparo administrativo 103/41. Díaz de López Rafaela. 14 de abril de 1941. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Fernando de la Fuente. La publicación no menciona el nombre del ponente..."***

DÉCIMO TERCERO. De conformidad con el artículo 487 del ordenamiento Adjetivo Civil invocado, cítese al Representante Social adscrito al Juzgado y a la Representante Legal del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia para su intervención que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la licenciada en derecho **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMÉNEZ**, Jueza Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, por y ante el Secretario Judicial Licenciado **JORGE ARMANDO ACOPA ESCALANTE**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

Juzgado Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Distrito Judicial de Centro, Villahermosa, Tabasco, México veintidós de enero de dos mil veintiséis.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presente al licenciado **Luis Enrique Alejo Chablé,** abogado patrono de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, se señalan las ***nueve horas del cuatro de junio de dos mil veintiséis***, para que se lleve efecto el desahogo de la diligencia *TESTIMONIAL* a cargo de los ciudadanos **Juan Barrera Mollinedo** y **Juliana Lisset Escalante Álvarez**, para que comparezcan al desahogo de la misma, debidamente identificados, quedando su presentación a cargo de la parte actora, advertidos de que no hay prorroga de espera después de la hora antes señalada.

En el entendido de que el día y hora antes señalados para el desahogo de la audiencia, es en atención a la excesiva carga de trabajo que existe en este Juzgado, y el número de audiencias programadas en la agenda de esta Secretaria, sirve de apoyo la tesis sustentada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, bajo el rubro y texto siguiente:

"AUDIENCIA CONSTITUCIONAL, SEÑALAMIENTO DE. Si bien es cierto que conforme al artículo 147 de la Ley de Amparo, debe señalarse en el auto en que se admite la demanda, día y hora para la celebración de la audiencia, a más tardar dentro del término de treinta días, también lo es que esta disposición legal debe entenderse en términos hábiles, armonizándolo con las dificultades que en la práctica se presente, toda vez que siendo muchos los negocios que se ventilan en los tribunales federales, humanamente sería imposible observar la ley a este respecto. Consecuentemente, no es ilegal la resolución de un Juez de Distrito que cita para la celebración de la audiencia una fecha posterior a los treinta días que marca la ley, si tal señalamiento obedece a necesidades imperiosas y no a mala fe o dolo de parte del juzgador. Tesis sin número, Quinta Época, Semanario Judicial de la Federación, Tomo LXVIII, Primera Sala, página 519, registro de IUS 328173".

Hágase saber al testigo **Juan Barrera Mollinedo**, a través de la Actuaria Judicial adscrita a este Juzgado, la fecha antes señalada en los domicilios proporcionado por la parte actora, siendo los ubicados en:

- calle Carlos Fidias Sáenz número 105, colonia Pensiones, Centro, Tabasco, y/o
- Calle Carlos Fidias Sáenz Jurado número 105, colonia Pensiones, C.P. 86169 del centro de esta ciudad, y/o
- *Calle Carlos Fidias Sáenz número 105, colonia Pensiones de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, y/o*
- *Calle Carlos Fidias Sáenz número 106 (ciento seis), "A", colonia Pensiones de la ciudad de Villahermosa, CENTRO, Tabasco, código postal 86169 (ochenta y seis cientos sesenta y nueve) y/o*
- *Calle Carlos Fidias Sáenz, número 105 (ciento cinco) colonia Pensiones, CP. 86169 (ochenta y seis mil cientos sesenta y nueve), de la ciudad de Villahermosa, Centro, Tabasco, y/o*
- *Calle Fidias Sáenz Jurado exterior 105, colonia Pensiones, C.P. 86169, Villahermosa, Tabasco, y/o*
- *Calle Carlos Fidias Sáenz 105, colonia Pensiones, Villahermosa, Tabasco, C.P. 86169, y/o*
- *Carlos Fidias 106 A, Colonia Pensiones, fracc. Villahermosa. Centro, Tabasco.*
- *Sacrificio Anacleto Canabal 1ª Sec, Centro, Tabasco, Cel: 9931351642;*
- *Avenida Gregorio Méndez Magaña 3606, colonia Tamulte, Villahermosa, Centro, Tabasco. 9934592618;*
- *Regulo Torpey 106 A, pensiones Fracc. Villahermosa, Centro, Tabasco, CEL. 9931351642;*
- *Domicilio fiscal: Avenida (Av) Gregorio Méndez entre calle Miguel Hidalgo y calle Vicente Guerrero número exterior 3811, colonia Tamulte de las Barrancas, código postal 86150, municipio entro entidad federativa tabasco.*
- *Calle Lerdo exterior 107, c.p. 86605, colonia Centro, Paraíso, Tabasco*

Tomando en cuenta que el domicilio del testigo **Juan Barrera Mollinedo**, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, **gírese** atento exhorto al **Juez/a Civil en Turno del municipio de Paraíso, Tabasco**; para que en auxilio y colaboración con las labores de este Juzgado, ordene al actuario de su adscripción, notifique al testigo **Juan Barrera Mollinedo**, el auto de fecha 16 de marzo de 2022, así como el presente proveído; otorgándose plenitud de jurisdicción a las autoridades exhortadas, para que acuerden promociones, giren oficios y demás cuestiones tendientes al perfeccionamiento de las diligencias en mención.

Haciéndole saber al Juez exhortado que cuenta con el **término de quince días hábiles,** para la diligenciación del exhorto de cuenta, contados a partir del día hábil siguiente al en que los reciban.

Segundo. Se reserva de girar el exhorto ordenado en líneas que anteceden hasta en tanto el actuario judicial se constituya al primer domicilio señalado en autos.

Tercero. Toda vez, que hasta la presente no se han elaborado los edictos señalados en el auto de fecha catorce de octubre de dos mil veinticuatro, en consecuencia, elabórese los edictos señalados en líneas que anteceden, debiendo insertar a los edictos en comento el punto primero de este proveído.

Notifíquese **personalmente** a **Juan Barrera Mollinedo** y por **lista** a las demás partes y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma el Juez Primero de lo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado, Centro, Tabasco, México, Licenciado en Derecho **Ernesto Zetina Govea**, por y ante la Secretaria Judicial licenciada **Irma Morales Jiménez**, con quien legalmente actúa, certifica y da fe.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN SOLO UNA VEZ EN EL DIARIO DE LOS DE MAYOR CIRCULACIÓN Y EN EL PERIODICO OFICIAL, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS DIEZ DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LIC. IRMA MORALES JIMÉNEZ.

PODER JUDICIAL
DEL ESTADO DE TABASCO

No.- 5561

DILIGENCIAS DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO

JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO.

EDICTOS

PARA NOTIFÍCAR A: **JOSÉ GUILLERMO ORNELAS DE LEÓN**.

En el expediente número 441/2021, relativo a las DILIGENCIAS DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido por el licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, en carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, para notificar a JOSÉ GUILLERMO ORNELAS DE LEÓN; le hago de su conocimiento que con fechas diez de febrero de dos mil veintiséis y treinta de septiembre de dos mil veintiuno, se dictaron unos autos que copiados a la letra dicen:

"...JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A DIEZ DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTO: El escrito de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Se tiene por presente al licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, apoderada legal de la parte actora, con su escrito de cuenta, y como lo solicita, toda vez que de autos se advierte que de los informes solicitados a las diversas dependencias, no se obtuvo respuesta favorable, respecto a la localización del domicilio del interpelado JOSÉ GUILLERMO ORNELAS DE LEÓN, así como en los diversos señalados en autos y de las constancia actuariales se advierte que esta no reside en los mismos, por lo que se entiende que dichas personas, son de domicilio ignorado.

En consecuencia, de conformidad con los artículos 131, fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado de Tabasco, notifíquese el auto de fecha treinta de septiembre de dos mil veintiuno, al interpelado JOSÉ GUILLERMO ORNELAS DE LEÓN, por medio de edictos que se ordenan publicar por tres veces, de tres en tres días en el periódico oficial y en otro periódico de mayor circulación en el Estado, como lo son "Tabasco Hoy", "Novedades", "Presente" o Avance", debiéndose incluir en el edicto respectivo el auto aludido, y el presente acuerdo.

Siendo dable dejar asentado que la expresión "de tres en tres días" la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha interpretado en el sentido que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles, para que la

siguiente publicación se realice al tercer día hábil siguiente, esto porque el precepto legal en comento únicamente establece cuándo deben realizarse las publicaciones, sin especificar los días que deben mediar una con otra, por lo que al estarnos a la estricta interpretación es de concluir que entre publicación y publicación deben mediar dos días, pues de lo contrario el dispositivo legal dispondría que entre publicaciones deben mediar tres días y la publicación se efectuaría al cuarto día.

Sustenta lo anterior la siguiente jurisprudencia bajo el rubro y datos de localización: "NOTIFICACIÓN POR EDICTOS. ENTRE CADA PUBLICACIÓN DEBEN MEDIAR DOS DÍAS HÁBILES, CONFORME AL ARTÍCULO 122, FRACCIÓN II, DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL. Época: Novena Época. Registro: 169846. Instancia: Primera Sala. Tipo de.0 Tesis: Jurisprudencia. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXVII, abril de 2008. Materia(s): Civil. Tesis: 1a./J. 19/2008. Página: 220."

Haciéndole del conocimiento a la parte actora que en relación a la publicación en el periódico oficial del Estado, que conforme a lo estipulado en el artículo 1, fracción g) del REGLAMENTO PARA LA IMPRESIÓN, PUBLICACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y RESGUARDO DEL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO DE TABASCO, ha estipulado que la edición ordinaria del periódico oficial del Estado, se realicen los días miércoles y sábados, por lo que con fundamento en el artículo 115 del Código Procesal Civil en vigor, se habilita el sábado para que alguno de los edictos que se publique en las citadas fechas, mismas que serán tomadas como válidas y surtirán efectos legales conducentes.

En consecuencia, hágase saber al interpelado JOSÉ GUILLERMO ORNELAS DE LEÓN, que deberá comparecer ante este Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro, ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña sin número, Colonia Atasta de Serra de la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, México, (frente al recreativo de Atasta), a recoger las copias del escrito inicial y sus anexos, dentro del término de cuarenta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación que se realice, y la notificación respectiva le surtirá efectos a partir del día siguiente de vencido dicho término; y a partir del día siguiente, empezará a correr el término de treinta días hábiles para que dé cumplimiento a lo ordenado en el auto de fecha veintitrés de abril de dos mil veinticuatro.

Notifíquese por lista y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA CIUDADANA JUEZA DEL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE…"

Inserción del auto de inicio de treinta de septiembre de dos mil veintiuno.

"...***JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO.***

VISTOS. *El contenido de la razón secretarial, se provee:*

PRIMERO*. Se tiene por presentado al licenciado PATRICKS JESÚS SÁNCHEZ LEYJA, en carácter de apoderado legal de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, tal y como lo acredita con la con la copia certificada de la escritura pública número 117,988, de fecha primero de febrero de dos mil diecisiete, pasada ante la fe del licenciado CARLOS DE PABLO SERNA, Notario Público Número 137 de la Ciudad de México; personalidad que se le tiene por reconocida para todos los efectos legales a que haya lugar; con su escrito inicial de demanda y anexos, consistentes en escritura pública original 17,103, un estado de cuenta original, una tabla de amortizaciones en original, certificada de la escritura pública número 117,988, con el que promueve DILIGENCIAS DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, para notificar a JOSÉ GUILLERMO ORNELAS DE LEÓN, quien puede ser notificado en el domicilio ubicado en Predio Urbano y construcción marcado como lote número 1, de la manzana 21, ubicado en la calle Gregorio Méndez Magaña, número 402, del Fraccionamiento Constitución 1917 de la ranchería Lagartera, primera sección del municipio del Centro de Villahermosa Tabasco y/o en la calle Las Garzas, manzana 19, lote 12, de la Colonia Isabel de la parra de Villahermosa, Tabasco.*

SEGUNDO*. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 710, 711 y 714 del Código Procesal en vigor, así como el artículo 2066, 2283 del Código Civil vigente en el Estado, se da entrada a la interpelación judicial en la vía y forma propuestas; fórmese expediente, regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número que le corresponda y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.*

TERCERO*. Ahora, túrnense los presentes autos a la actuaria judicial adscrita a este juzgado, para los efectos que interpele a JOSÉ GUILLERMO ORNELAS DE LEÓN, para que dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al en que le sea notificado el presente proveído, realice el pago a favor de BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, por conducto de su representante legal, de la cantidad de $1´413,593.65 (un millón cuatrocientos trece mil quinientos noventa y tres pesos 65/100 moneda nacional), por concepto del total del saldo insoluto del crédito que le fue conferido.*

El pago de la cantidad de $52,756.74 (cincuenta y dos mil setecientos cincuenta y seis pesos 74/100 moneda nacional), por concepto de intereses ordinarios originados por los meses que corrieron de febrero a mayo del 2021.

Asimismo, le haga del conocimiento que BBVA BANCOMER, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA BANCOMER, en términos de la cláusula décima tercera de las cláusulas financieras del contrato de crédito simple con interés y garantía hipotecaria, decidió dar por vencido anticipadamente el plazo que le dio en el mismo, para que le pagase el monto del crédito que le fuera otorgado, en razón de que no le ha pagado en forma íntegra ni sucesiva, las amortizaciones de capital de tal crédito; debiéndosele correr traslado con copia del escrito inicial y sus anexos.

***CUARTO**. Por otra parte, una vez satisfecha la notificación ordenada en el punto anterior, archívese el presente asunto, anotándose su baja en el libro de gobierno para todos los efectos conducentes y como lo solicita el promovente expídase a su costa copia certificada de todo el expediente previo pago de los derechos fiscales correspondientes, constancia y firma de recibido que obre en autos, de conformidad con el artículo 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

***QUINTO**. Señala como domicilio para oír y recibir citas y notificaciones en calle Emiliano Zapata, número 301, casa 6, del fraccionamiento Plaza Villahermosa, en Villahermosa, Tabasco, y autorizando para que tales efectos, a los licenciados MANUEL JESÚS SÁNCHEZ ROMERO, JUANA GALINDO MATUS, BEATRIZ MOTA AZAMAR, MIRIAM BEATRIZ LUIS JIMÉNEZ, MERCEDES GARCÍA CALDERÓN, KRISTELL ROXANA SÁNCHEZ LEYJA, CLAUDIA ELENA PAZOS GIJÓN, DANIELA CORDOBA MORALES, IVONNE PALACIOS FLORES, ALEJANDRO ZINSER SIERRA y MARÍA DE JESÚS DE PAZ RAMÍREZ, así como a los ciudadanos CONRADO ALOR CASTILLO, RICARDO SEBASTIÁN ALOR VÁZQUEZ, BEATRIZ VALENTÍN SOSA, SUSANA SUÁREZ PÉREZ, JANET VIDAL REYES, MARÍA ESTHER CRUZ GARCÍA y MOISÉS FERNANDO SÁNCHEZ ROMERO; lo anterior de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.*

***SEXTO**. Guárdese en la caja de seguridad de este juzgado una escritura pública original 17,103, un estado de cuenta original, una tabla de amortizaciones en original, certificada de la escritura pública número 117,988, dejándose en autos copias cotejada de los mismos.*

***SÉPTIMO**. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de acceso a las innovaciones tecnológicas, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.*

***OCTAVO**. Con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes*

que: La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información. Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen). Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados. Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

Notifíquese personalmente y cúmplase.

ASÍ LO PROVEYÓ MANDA Y FIRMA LA JUEZA PRIMERO DE LO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CENTRO, TABASCO, MÉXICO, MAESTRA EN DERECHO NORMA ALICIA CRUZ OLAN, POR Y ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS, LICENCIADA KAREN AURORA JIMÉNEZ LÓPEZ, QUE CERTIFICA Y DA FE….”

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACION EDICTOS QUE SE ORDENAN PUBLICAR POR TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, COMO LO SON “TABASCO HOY”, “NOVEDADES”, “PRESENTE” O AVANCE”, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

SECRETARIA JUDICIAL

LICENCIADA CLAUDIA ACOSTA VIDAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

MEGG

No.- 5562

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO SEGUNDO DE PARAÍSO, TABASCO DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y AL PUBLICO EN GENERAL.

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **603/2025**, RELATIVO AL **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO** PROMOVIDO POR **OLIVIA GUZMAN QUIROZ**, SE DICTO UN PROVEÍDO DE FECHA VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO, QUE COPIADO A LA LETRA DICE:

"...AUTO DE INICIO 603/2025. PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO. PARAÍSO, TABASCO, VEINTICUATRO DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia, del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, Paraíso, Tabasco; vista la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

1. LEGITIMACIÓN. Por presentada a OLIVIA GUZMAN QUIROZ, con su escrito y anexos consistentes en: (1) copia simple de cedula profesional a nombre de Apolinar Gustavo Rosas Salas; (5) copias simples de credenciales de elector a nombre de Olivia Guzmán Quiroz, Ángel Ricardo Juárez Parres, Silvia Cristina Madrigal Alejandro, Susana De la cruz Trujillo y Zayra Margela Angulo Herrera; (2) Constancias Únicas de Registro de Población (C.U.R.P.) A nombre de Olivia Guzmán Quiroz y Ángel Ricardo Juárez Parres; (1) original de certificado de libertad de gravamen de fecha seis de septiembre del dos mil veinticuatro; (1) original de contrato de cesión de derechos y posesión del inmueble, celebrado entre Ángel Ricardo Juárez Parres y Olivia Guzmán Quiroz; (1) original de constancia del delegado municipal a nombre suscrito por Laura Diaz Gómez, a nombre de Olivia Guzmán Quiroz; (1) plano original de un predio urbano ubicado en la Calle #6, Lote 30, Manzana #13, Fracc. Gral. Lázaro Cárdenas del Rio, Municipio de Paraíso, Tabasco; (5) recibos originales de pago de impuesto predial, de fechas 20 de febrero del 2019, 18 de febrero del 2020, 31 de mayo del 2021, 21 de febrero del 2024, y 17 de enero del 2025; (1) copia simple de recibo de pago de impuesto predial de fecha 13 de enero del 2023; (5) recibos originales de agua de fechas 30 de abril del 2018, 4 y 8 de junio del 2018, 20 de febrero del 2024 y 2 de abril del 2025; (3) copias simples de recibos de agua de fechas 21 de febrero del 2020, 2 de junio del 2021 y 13 de enero del 2023; (2) originales de recibos de luz a nombre de Guzmán Quiroz Olivia; (1) copia certificada de la escritura número 5202, volumen 146, pasada ante la fe del licenciado Javier López y Conde, Notario Público Numero Diecisiete del Estado de Tabasco y del Patrimonio del Inmueble Federal, de fecha 30 de julio de 1993; y (1) traslado, mediante el cual viene a promover PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto a un predio urbano ubicado en la calle #6, Lote 30, Manzana #13, Fracc. Gral, Lázaro Cárdenas del Rio, Municipio de Paraíso, Tabasco, con una superficie de 104.97 M2 (metros cuadrados) de construcción, y superficie del predio de 250.00 M2 (metros cuadrados), con las medidas y colindancias, siguientes:

• Al Norte: 12.50 metros con propiedad del señor Marco Antonio Ruiz Hernández, lote numero 29;

• Al Sur: 12.50 metros, con calle 6;

• Al Este: 20.00 metros con propiedad de la señora María Inés Zumaya Diaz, lote numero 32;

• Al Oeste: 20.00 metros, con propiedad del señor Gregorio Cano Florencia, lote número 28.

2. FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos1318, 1319, 1320, 1321 y 1322, el Código Civil vigente, y 28 fracción VIII, 710, 717, 755, 759 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, inscríbase en el libro de gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

3. PUBLICACIÓN DE EDICTOS. Al respecto, dese amplia publicidad por medio de edictos que se publicarán en el Periódico Oficial del Estado, por tres veces, de tres en tres días consecutivamente y en uno de los Diarios de mayor circulación de los que editan en la Capital del Estado, mismos que se editan en los lugares públicos más concurridos de esta ciudad y en la ubicación del inmueble, lo anterior es con la finalidad de que quién se crea con derechos sobre el predio mencionado con anterioridad comparezca a este juzgado a hacer valer sus derechos dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, conforme lo dispone el artículo 139 de la Ley Adjetiva Civil vigente fíjense los avisos en los lugares públicos de costumbre y en el lugar de ubicación del predio de referencia.

4. FIJACIÓN DE AVISOS. Gírese atento oficio a las siguientes autoridades: Fiscal Adscrito al Centro de Procuración de Justicia de este municipio de Paraíso, Tabasco, Secretaria de Finanzas del municipio de Paraíso, Tabasco, Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Paraíso, Tabasco, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, Oficial 01 del Registro Civil de esta Ciudad de Paraíso, Tabasco, Mercado Público de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, Director de Seguridad Pública de esta ciudad de Paraíso, Tabasco, para que ordene a quien corresponda fije los avisos e informen a este Juzgado el cumplimiento de este mandato, así como el aviso que deberá fijar el actuario judicial en el predio motivo de las presentes diligencias, conforme a lo establecido por el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

Queda a cargo de la parte promovente el trámite de los oficios ordenados en el párrafo anterior, para hacerlos llegar a su destino, debiendo exhibir el acuse de recibido en autos.

5. SE RESERVA FECHA PARA TESTIMONIAL. Una vez que se haya dado cumplimiento a los puntos que anteceden a petición del promovente se fijará fecha y hora para el desahogo de la prueba testimonial ofrecida por la actora a cargo de las ciudadanas SILVIA CRISTINA MADRIGAL ALEJANDRO, ZAYRA MARGELA ANGULO HERRERA Y SUSANA DE LA CRUZ TRUJILLO.

6. NOTIFICACIÓN AL REGISTRADOR PÚBLICO. Hágasele saber al Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, la radicación de la presente diligencia a fin de que exprese lo que a su derecho corresponda si los tuviere. Asimismo, requiérasele para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente de la notificación que se le haga del presente proveído, señale domicilio en esta ciudad de Paraíso, Tabasco para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que en caso de no comparecer las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por la lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, lo anterior con fundamento en los artículos 123 fracción III y 136 del Código de Proceder en la materia.

7. SE ORDENA EXHORTO Apareciendo que el Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de Comalcalco, Tabasco, tiene intervención en esta diligencia y que su domicilio se encuentra en Comalcalco, Tabasco, con apoyo en lo dispuesto por los

artículos 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, gírese atento exhorto con las inserciones necesarias al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para los efectos de que en auxilio y colaboración de este juzgado, ordene a quien corresponda notifique el presente proveído.

Solicitando al Juez exhortado desahogue la resolución encomendada, en un plazo no mayor de quince días, contados a partir de la recepción del exhorto y hecho que sea lo devuelva a la brevedad posible.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO".

8. DOMICILIO PROCESAL Y AUTORIZADOS Señala la promovente como domicilio procesal para oír y recibir citas y notificaciones, el ubicado en el: DESPACHO JURIDICO UBICADO EN LA CALLE TATUAN NUMERO 120-A DE LA COLONIA DEL BOSQUE, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, MUNICIPIO DE CENTRO, TABASCO, así mismo, señala el correo electrónico gustavo600723otmail.com, y el número de WhatsApp 993-123-7488, nombrando como su abogado patrono al licenciado Apolinar Gustavo Rosas Salas, de conformidad con los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco, y autoriza a los ciudadanos JOSE LUIS ALARCON DEMENEGUI, GLADIS GARCIA CORDOVA, NOELIA HERNANDEZ ESPINDOLA y EDUARDO DE LA FUENTE GARCIA.

En cuanto de la designación de abogado patrono que realiza la parte promovente, esta no se tiene por hecha, en virtud que el profesionista que designa, no cuenta con su respectiva cedula profesional, inscrita en el libro que a tal efecto se lleva en este jugado.

Y respecto del domicilio señalado para oír y recibir citas y notificaciones, visto que el mismo se ubica fuera de la jurisdicción de este juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles, se le señalan las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado, hasta en tanto no señale domicilio físico en este municipio de Paraíso, Tabasco.

9. SE ORDENA DAR VISTA Como lo establece el artículo 1318 del Código Civil en Vigor, se ordena dar vista al Fiscal del Ministerio Público Adscrito y a los colindantes:

Al Norte: Marco Antonio Ruiz Hernández, con domicilio ubicado en el lote número 29 del fraccionamiento general lázaro cárdenas, en el municipio de Paraíso, Tabasco;

Al Este: María Inés Zumaya Diaz, con domicilio ubicado en el lote número 32 del fraccionamiento general Lázaro Cárdenas, en el municipio de Paraíso, Tabasco;

Al Oeste: Gregorio Cano Florencia, con domicilio en el lote número 28 del fraccionamiento general Lázaro Cárdenas, en el municipio de Paraíso, Tabasco.

Para que dentro del término de tres días hábiles, contados al día siguiente en que surta efecto la notificación del presente proveído, manifiesten lo que a su derecho convenga, de igual manera se les hace saber que deberán señalar domicilio en el centro de esta ciudad, para los efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes notificaciones le surtirán efectos por lista fijada en los tableros de este H. Juzgado, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor en el Estado.

Se ordena al actuario certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas, y describa qué copias le entrega; lo anterior, de conformidad con la jurisprudencia emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro:

"EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO".

10. OFICIO AL PRESIDENTE MUNICIPAL Consecuentemente, y con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio al Presidente Municipal del municipio de Paraíso, Tabasco, para los efectos de que, dentro del término de diez días hábiles informe a este juzgado, si el predio rustico ubicado en la CALLE #6, LOTE 30 MANZANA #13, FRACC. GRAL. LAZARO CARDENAS DEL RIO, MUNICIPIO DE PARAISO, TABASCO, con una superficie de 104.97 M2 (metros cuadrados) de construcción, y superficie del predio de 250.00 M2 (metros cuadrados), con las medidas y colindancias, siguientes: Al Norte: 12.50 metros con propiedad del señor Marco Antonio Ruiz Hernández, lote numero 29; Al Sur: 12.50 metros, con calle 6; Al Este: 20.00 metros con propiedad de la señora María Inés Zumaya Diaz, lote numero 32; y Al Oeste: 20.00 metros, con propiedad del señor Gregorio Cano Florencia, lote número 28, pertenece o no al fundo legal de este municipio.

11. SCEJEN. Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN", en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio web: www.tsj-tabasco.gob.mx, todas las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en éste juzgado, notificárseles de todas y cada una de las resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el Sistema de Consulta del Expediente Judicial Electrónico y Notificaciones "SCEJEN" en la página: http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/, y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico, de conformidad con el artículo 136 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

12. PUBLICACIÓN DE DATOS PERSONALES. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

13. AUTORIZACIÓN PARA IMPONERSE DE AUTOS A TRAVÉS DE MEDIOS DE REPRODUCCIÓN TECNOLÓGICOS. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad

procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3º.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: "...REPRODUCCION ELECTRONICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACION AUNQUE NO EXISTA REGULACION EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA. ..."

14. SE PREVIENE A LA PARTE PROMOVENTE. De la revisión física a los anexos del escrito inicial, así como del sello de recibido que obra al reverso de la primera hoja del escrito de solicitud, es de advertirse que la parte actora, solo ofreció (1) traslado, y un juego de copias de los anexos, sin el escrito inicial, siendo que son necesarios (3) juegos completos, a efectos de poder correrle traslado a los colindantes, en tal cuestión, se le previene a la parte promovente, para que dentro del término de CINCO DIAS HABILES siguientes en que surta efectos la notificación, exhiba los juegos de traslados necesarios, apercibido la misma, que de no dar cumplimiento, será desechada la presente demanda, de conformidad con los artículos 90 y 210 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado de Tabasco.

Hasta en tanto, resérvese de llevar a cabo los puntos TERCERO, CUARTO, SEXTO, SEPTIMO, NOVENO y DECIMO.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado Heriberto Rogelio Oledo Fabres, Juez Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, por y ante el licenciado Carlos Manuel López López, secretario judicial, con quien actúa, certifica y da fe..."

INSERCION DEL AUTO DE TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

"...PARAÍSO, TABASCO, A TRES DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

PRIMERO. Por presentado el licenciado APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS, abogado patrono de la promovente, con su escrito de cuenta por medio del cual da contestación al requerimiento que le fue hecho a la promovente OLIVIA GUZMAN QUIROZ, en el punto catorce del auto de inicio de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, exhibiendo cuatro juegos de copias simples del escrito inicial de demanda y anexos presentados por la actora del presente juicio.

SEGUNDO.- En atención a lo anterior, al encontrarse cumplido el requerimiento hecho a la promovente OLIVIA GUZMAN QUIROZ, en el punto catorce del auto de inicio de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso, de ordena dar cumplimiento a lo ordenado los puntos TERCERO, CUARTO, SEXTO, SEPTIMO,. NOVENO, y DECIMO, de auto de inicio de fecha veinticuatro de septiembre del año en curso.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Segundo Civil De Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial, Licenciado CARLOS MANUEL LÓPEZ LÓPEZ, con quien actúa, certifica y da fe. ..."

INSERCION DEL AUTO DE DOCE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

"...Paraíso, Tabasco, A Doce De Febrero De Dos Mil Veintiséis.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. En razón que, de los cómputos secretariales que anteceden, se advierte que el término legal concedido a los colindantes María Inés Zumaya Diaz y Gregorio Cano Florencia, para los efectos de contestar la vista que se les dio respecto al presente procedimiento, así como para señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, sin que lo hubieren hecho, por lo tanto de conformidad con los numerales 118 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se les tiene por perdido el derecho que tuvieron para hacerlo, y las subsecuentes notificaciones que tenga que hacérseles, aún las de carácter personal, le surtirán efecto por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado.

Segundo. Por presentado a la ciudadana Olivia Guzmán Quiroz, parte actora, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe plano actualizado del predio urbano y nombrando como nuevo colindante al Norte a Andrea González Chávez, lote número 29, con domicilio ubicado en el lote número 29 del fraccionamiento general lázaro cárdenas, en el municipio de Paraíso, Tabasco y como lo solicita notifíquesele y dese vista a la nueva colindante en términos del auto de inicio de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, del auto de tres de noviembre de dos mil veinticinco y del presente proveído.

Tercero. Por presentado el licenciado APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS, abogado patrono de la promovente, con su escrito de cuenta con su escrito de cuenta, en el que autoriza a la ciudadana María de los Ángeles Jiménez de la Cruz, para efectos de oír y recibir citas y notificaciones; al respecto se le dice que no ha lugar tenerle por hecha designación, ya que en términos del artículo 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, los abogados patronos no están facultados para realizar ningún tipo de autorización para que terceras personas se impongan de los autos, presenten y recojan documento, aun cuando sea en beneficio de la parte que los designó, toda vez que, aun cuando es verdad, que de conformidad con lo estipulado en el precepto invocado, los abogados patronos están autorizados para realizar en beneficio de la parte que lo designe todos los actos procésales que correspondan a esta, salvo las excepciones que en el propio precepto se enumeran y que no se actualiza en la especie, no menos exacto lo es, pues así se advierte de dicho artículo, que tales actos procésales deben efectuarse directamente por los abogados patronos y no por interpósitas personas como sucedería en caso de acordarse de conformidad la autorización que realiza el abogado patrono, pues aunque esta acción, si sería un acto procesalmente efectuado directamente por dicho profesionista, lo cierto es que daría lugar a que terceras personas lleven a cabo actos que correspondan a la parte material y por tanto finalmente la actuación del abogado no sería directa sino indirecta en contravención del dispositivo antes señalado.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado HERIBERTO ROGELIO OLEDO FABRES, Juez Segundo Civil De Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial, asistido del Secretario Judicial, Licenciado CARLOS MANUEL LÓPEZ LÓPEZ, con quien actúa, certifica y da fe. ..."

INSERCION DEL AUTO DE CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS.

"...Paraíso, Tabasco, A Catorce De Abril De Dos Mil Veintiséis.

En el Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. En razón que, del segundo computo secretarial que anteceden, se advierte que el término legal concedido a la colindante ANDREA GONZÁLEZ CHÁVEZ, para los efectos de contestar la vista que se les dio respecto al presente procedimiento, así como para señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, sin que lo hubieren hecho, por lo tanto de conformidad con los numerales 118 y 137 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le tiene por perdido el derecho que tuvo para hacerlo, y las subsecuentes notificaciones que tenga que hacérseles, aún las de carácter personal, le surtirán efecto por medio de las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado.

Segundo. Por presentado a la Licenciada ANA LUISA MAGAÑA HERNÁNDEZ, Fiscal del ministerio Público Adscrita a este juzgado, con su escrito de cuenta, mediante el cual da contestación dentro del término legal concedido según constan primer computo secretarial, dando cumplimiento a la vista que se le dio en el punto nueve del auto de inicio de veinticuatro de septiembre de dos mil veinticinco, haciendo una serie de manifestaciones, mismas que se agregan a los autos para los efectos legales correspondientes.

Tercero. Por presentado el licenciado APOLINAR GUSTAVO ROSAS SALAS, abogado patrono de la promovente, con su escrito de cuenta con su escrito de cuenta, en el cual solicita se les notifique a los colindantes María Inés Zumaya Diaz y Gregorio Cano Florencia, la corrección del colindante del norte, en consecuencia y como lo solicita notifíquesele el auto de doce de febrero de dos mil veintiséis, del auto de tres de noviembre de dos mil veinticinco y del presente proveído.

En cuanto a los avisos, oficios y exhortos que solicita el citado profesionista dígasele que estos se reservan de proveer hasta en tanto estén notificados los colindantes antes mencionados.

NOTIFIQUESE PERSONALMENTE Y CUMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma el Licenciado Carlos Manuel López López, Encargado del Despacho por Ministerio de Ley, del Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Segundo Distrito Judicial de Paraíso, Tabasco, por y ante la Licenciada Deisy de Jesús Hernández Alejandro, Secretaria Judicial con quien legalmente actúa, que certifica y da fe…"

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU FIJACIÓN EN LOS LUGARES PUBLICOS MAS CONCURRIDOS DE COSTUMBRE, SE EXPIDE EL PRESENTE AVISO EL DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN PARAISO, TABASCO.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ESTADO DE TABASCO

EL PRIMER SECRETARIO JUDICIAL

LIC. CARLOS MANUEL LÓPEZ LÓPEZ.

ELABORÓ: LIC.SLMC.

No.- 5592

JUICIO DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTO

C. CESAR MAURICIO MARTTELO ALVARADO
A DONDE SE ENCUENTRE:

En el INCIDENTE DE CANCELACION DE PENSION ALIMENTICIA, promovido por **HECTOR ARTURO MARTELLO ARAIZA,** deducido del expediente número 353/2013, relativo al juicio de **PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA,** promovido por **HECTOR ARTURO MARTELLO ARAIZA** en contra de **LAURA GABRIELA ALVARADO SEGOVIA** con fechas veintiocho y dieciocho de mayo del dos mil veintiséis y veintiséis de octubre del dos mil veintitrés, se dictaron dos acuerdos, que copiados a la letra dicen:

SE ORDENA EMPLAZAR POR EDICTOS
INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A VEINTIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO.- Por presente el incidentista HÉCTOR ARTURO MARTTELO ARAIZA, con su escrito de cuenta y como lo solicita se hace la aclaración que el Ciudadano HECTOR ARTURO MARTTELO ARAIZA en el presente juicio, es **incidentista,** y el Ciudadano CESAR MAURICIO MARTTELO ALVARADO, ostenta el carácter de **incidentado,** y no como fue asentado en el auto de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintiséis, aclaración que se hace para los efectos legales procedentes.

SEGUNDO.- Para dar cumplimiento al punto primero del auto de fecha dieciocho de mayo del dos mil veintiséis, se hace del conocimiento del incidentado CESAR MAURICIO MARTTELO, de la demanda instaurada en su contra y para que comparezca ante el Juzgado Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Centro Tabasco, con domicilio en la Avenida Gregorio Méndez Magaña Sin Número Frente al Recreativo de Atasta, Juzgados Civiles y Familiares del H. Tribunal Superior de Justicia en el Estado. Tel 3-15-21-79. Villahermosa, Tabasco, debidamente identificado a recibir las copias de la demanda y documentos anexos en el que se les dará por legalmente emplazados a juicio dentro del término de **treinta días hábiles** siguientes a la última publicación; asimismo, se le hace saber a la parte demandada que el plazo concedido en el auto de inicio referido para dar contestación a la demanda insaturada en su contra, comenzará a contar a partir del día siguiente en que la reciba o de que venza el término de treinta días señalado para concurrir ante este juzgado.

TERCERO.- Atento lo anterior elabórense de nueva cuenta los edictos que solicita la ocursante y se le tiene por autorizado para que los reciba a los LICENCIADOS ANGÉLICA GUADALUPE GARCÍA CHAN, MAGALI RODRÍGUEZ ROJAS Y SERGIO IVÁN SÁNCHEZ LÓPEZ.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza, certifica y da fe.

Se transcribe acuerdo del auto de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiséis

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO, CON SEDE EN CENTRO, TABASCO, A DIECIOCHO DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.

Vista la cuenta secretarial que antecede, se acuerda:

PRIMERO.- Por presente la **LICENCIADA LUCY OSIRIS CERINO MARCIN**, Abogada Patrono del incidentado **HÉCTOR ARTURO MARTTELO ARAIZA** y al respecto a su solicitud de notificar a la parte incidentada **CESAR MAURICIO MARTTELO ALVARADO**, por medio de edictos, por los motivos que expone y vista la constancia realizada por el Actuario Judicial adscrito a este Juzgado, de fecha treinta de abril del dos mil veintiséis, en la que hace constar que al constituirse en el domicilio ubicado en la Calle Campo Sabancuy 214 del Fraccionamiento Carrizal de esta Ciudad, en donde fue atendido por una persona del sexo femenino, quien al ser requerido para que se identifique manifiesta que su identificación se le extravió que su nombre es **LAURA GABRIELA ALVARADO SEGOVIA**, el cual coincide

con el de la parte demandada en el expediente principal, explicándole a la antes citada que la razón de estar ahí es para notificar al incidentado **CESAR MAURICIO MARTTELO ALVARADO**, por lo que quien lo atiende le informa que la persona que busca es su hijo pero tiene cinco años que no vive ahí, se fue a trabajar y a estudiar en Zapopan Jalisco, por lo anterior se declara que el incidentado de referencia, resulta ser de domicilio ignorado.

En tal virtud, de conformidad con el artículo 131 fracción III y 139 de las ley adjetiva civil en vigor, **se ordena emplazar** al incidentado CESAR MAURICIO MARTTELO ALVARADO, los cuales deberán publicarse por TRES VECES, de TRES en TRES DÍAS, en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación en el estado, en términos del auto de fecha.

SEGUNDO.- Se tiene a la **LICENCIADA LUCY OSIRIS CERINO MARCIN**, Abogada Patrono del incidentado **HÉCTOR ARTURO MARTTELO ARAIZA,** con su escrito de cuenta, en el que manifiesta que el incidentado CESAR MAURICIO MARTTELO ALVARADO, ha obtenido el grado de LICENCIADO EN INGENIERIA CIVIL, por la Universidad del Valle de Mexico, Campus Zapopan, adquiriendo una profesión legalmente reconocida, misma que se ordena agregar a los autos para los efectos legales procedentes.

TERCERO.- En cuanto a lo que manifiesta la ocursante respecto a la cancelación inmediata de la obligación alimentaria, dígasele que no es el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE POR LISTA Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México; ante la Secretaria de Acuerdos, que autoriza, certifica y da fe.

Se transcribe auto de fecha veintiséis de octubre del dos mil veintitrés

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DEL CENTRO, TABASCO, MÉXICO, A VEINTISEIS DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTITRES.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

PRIMERO. Como esta ordenado en el expediente principal y con apoyo en los artículos 372, 373, 374, 375 y 376 y demás relativos y aplicables del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, así como la Jurisprudencia que a continuación se transcribe...**Alimentos. la cesación de la obligación de proporcionarlos puede intentarse tanto en la vía incidental como en la ordinaria (legislación del estado de méxico).** El artículo 223, segundo párrafo, del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México dispone que las resoluciones judiciales firmes dictadas en negocios de alimentos, pueden alterarse o modificarse, cuando cambien las circunstancias que afecten el ejercicio de la acción que se dedujo en el juicio correspondiente. Sin embargo, tal precepto no establece cuál es la vía para intentar la cesación de la obligación alimentaria determinada en una sentencia definitiva y por ello, tanto la vía incidental dentro del propio negocio como la ordinaria ejercida en un diverso contencioso son idóneas para ese efecto, lo cual no contraviene lo previsto en los numerales 206, 207 y 221, de ese ordenamiento legal, porque ninguno de ellos prevé la vía a ejercitar. Consecuentemente, para promover la cesación de la obligación de proporcionar alimentos, es necesaria la existencia de una sentencia firme que decrete dicha obligación, pudiéndose intentar tanto en la vía incidental como en la ordinaria o especial. Tercer Tribunal Colegiado En Materia Civil Del Segundo Circuito. Amparo en revisión 110/99. María Inés Maldonado Blancas. 18 de enero de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Raúl Solís Solís. Secretaria: Elia Laura Rojas Vargas. Amparo directo 3/2001. José Antonio Oliver Costilla. 2 de mayo de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Felipe Alfredo Fuentes Barrera. Secretaria: Cristina García Acuautla. Amparo directo 176/2001. Orlando Vieyra Monge. 26 de junio de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Ana María Serrano Oseguera de Torres. Secretaria: Franyia García Malacón. Amparo directo 541/2001. José Ángel Figueroa Arano. 17 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Ana María Serrano Oseguera de Torres. Secretaria: Franyia García Malacón. Amparo directo 550/2001. Rodolfo Rivadeneyra Flores. 23 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Ana Ma. Serrano Oseguera de Torres. Secretario: Ricardo Díaz Chávez. Novena Época, Instancia: TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEGUNDO CIRCUITO. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta Tomo: XVI, Octubre de 2002. Tesis: II.3o.C. J/3, Página: 1117.

Se da entrada al **INCIDENTE DE CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA** promovido por **HECTOR ARTURO MARTTELO ARAIZA,** en contra de **CESAR MAURICIO MARTTELO ALVARADO,** por lo que con las copias simples de la demanda incidental y documentos anexos, córrase traslado al ciudadano **CESAR MAURICIO MARTTELO ALVARADO,** en el domicilio ubicado en **LA CALLE SAMARKANDA NÚMERO 802, FRACCIONAMIENTO BOSQUES DE VILLAHERMOSA, TABASCO 2000 DE ESTA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO,** para que en el término de **tres días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que sea legalmente notificado de este auto, manifiesten lo que a sus derechos convenga, haciéndole de su conocimiento que en el escrito de contestación se ofrecerán también los medios de prueba que habrán de utilizarse; debiendo en igual término, señalar domicilio para oír y citas y notificaciones, advertido que de no cumplir con la carga impuesta se le designará las listas fijadas en los tableros de avisos del juzgado; sirve de apoyo a lo anterior los numerales 89 fracción III, 90, 123 fracción III, 136 y 242 de la ley en cita.

SEGUNDO. Asimismo, señala el promovente de cuenta como domicilio para los efectos de oír, recibir citas, notificaciones y documentos el ubicado en **AVENIDA LAS AMÉRICAS NÚMERO 106, DESPACHO 101, PLANTA BAJA, FRACCIONAMIENTO LIDIA ESTHER, DE ESTA CIUDAD DE**

VILLAHERMOSA, TABASCO, autorizando para tales efectos a la licenciada **LUCY OSIRIS CERINO MARCIN,** asimismo a la pasante en derecho **CARMINA CADENA CERINO** y el ciudadano **JOSE LUIS ALARCON DEMENEGUI.**

Designando como su abogada patrono a la profesionista antes citada, por lo que después de hacer la respectiva revisión en el Libro de Cédulas que se lleva en este juzgado, se observó que la profesionista designada ha acreditado tener cédula profesional de licenciada en derecho, debidamente inscrita en los libros de registros que para tal fin se llevan en este juzgado, en consecuencia, se le tiene por acreditada dicha designación para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 85 del Código Adjetivo civil vigente en el Estado.

TERCERO. Por otra parte, en cuanto a las pruebas que ofrece el incidentista, en su escrito de cuenta, éstas se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

CUARTO. Ahora bien, se tiene al incidentista **EDUARDO GUZMAN CRUZ,** solicitando como medida precautoria la retención de la pensión alimenticia de su acreedor alimentario **CESAR MAURICIO MARTTELO ARAIZA,** por las razones que expone; por lo que se acuerda en consecuencia:

El artículo 181 del Código de Procedimientos citado, establece que la medida cautelar se decretará sin audiencia de la parte contraria; y por su parte, el numeral 182 del mismo ordenamiento procesal, señala dos requisitos para la procedencia de toda medida cautelar, a saber: el primero consistente en acreditar el derecho que se tenga para gestionarla, y el segundo, la necesidad de la medida que se solicita.

En el caso que nos ocupa, **el primer requisito** lo acredita el promovente **HÉCTOR ARTURO MARTTELO ARAIZA**, con el hecho que, en el expediente principal, mediante convenio judicial celebrado por las partes en cuatro de septiembre de dos mil trece, convinieron que el señor **HÉCTOR ARTURO MARTTELO ARAIZA,** pasar por concepto de pensión alimenticia definitiva a su menor hijo **CESAR MAURICIO MARTTELO ALVARADO** la cantidad de **12.5% (doce punto cinco por ciento)** del salario y demás prestaciones que devenga el antes citado como empleado coordinador especialista "A" en la empresa Pemex exploración y producción, región sur, con número de ficha 158882.

De ahí que, si **EDUARDO GUZMAN CRUZ,** resulta ser el deudor alimentario, es claro que tiene el derecho de gestionar la medida cautelar de retención de esa pensión alimenticia definitiva aludida.

El segundo requisito —la necesidad de que la medida solicitada se dicte— debe decirse que, hasta esta etapa procedimental del incidente, no se satisface; porque si bien es cierto, se acredita que el ciudadano **CESAR MAURICIO MARTTELO ALVARADO**, tiene veinticinco años tres meses de edad, con la copia certificada del acta de nacimiento número 01540 visible a foja diez de los autos del expediente principal; no se tiene aún probanza que por lo menos de manera indiciaria justifique que haya culminado sus estudios profesionales y que cuente con título y cédula profesional que son requisitos para establecer que está apto para ejercer la profesión respectiva, en términos de la Ley General de Profesiones., pues de la constancia de estudios de la Universidad del Valle de México de fecha veintiuno de octubre de dos mil veintitrés que exhibe el promovente, sólo se verifica que ha cursado las materias del programa académico de la licenciatura en ingeniería.

Por tanto, con fundamento en el artículo 182, del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, se reitera la negativa hecha en el punto cuarto del proveído de treinta de junio de dos mil veintitrés.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA LCIENCIADA **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ**, JUEZA SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMER A INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO, ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL LICENCIADA **YELMI ADRIANA ESCOBAR MARIN**, CON QUIEN LEGALMENT E ACTÚA, QUE CERTIFICA Y DA FE.

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS **(11) ONCE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISEIS,** EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERÁN PUBLICARSE **TRES VECES, DE TRES EN TRES DÍAS,** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. INGRID CAROLINA PEREZ MENDEZ

CCN

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ESTADO DE TABASCO

No.- 5593

JUICIO INFORMACIÓN AD-PERPETUAM

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL MUNICIPIO DE PARAÍSO, TABASCO

EDICTO

A LAS AUTORIDADES Y PUBLICO EN GENERAL

Se les hace de su conocimiento que en el expediente número **00264/2026**, relativo al juicio **INFORMACION AD-PERPETUAM**, promovido por **ELIAS DOMINGUEZ GUTIERREZ**; en veintisiete de abril de dos mil veintiséis se dicto un auto que copiado a la letra dice:

"...JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAÍSO, TABASCO, MÉXICO. VEINTISIETE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS.

Visto: La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero.- Por presente el licenciado Rogelio Javier Coronel, abogado patrono del actor, con su escrito de cuenta, desahogando la vista ordenada en el punto quinto, del auto de inicio de fecha diez de abril de dos mil veintiséis, al efecto, proporciona como domicilio particular de los colindantes los siguientes:

a).- Ariel Córdova Falconi, calle José María Pino Suarez s/n Poblado Chiltepec, Paraíso, Tabasco.

b).- Juan José Araujo Cupil, calle José María Pino Suarez s/n Poblado Chiltepec, Paraíso, Tabasco.

c).- Elías Domínguez Gutiérrez, calle José María Pino Suarez s/n interior Poblado Puerto de Chiltepec, Paraíso, Tabasco.

d).- Zona Federal, (vía publica libre), en servicio constante, localizada detrás del inmueble que está en periodo de legalizarse en propiedad en favor del señor Elías Domínguez Gutiérrez.

En consecuencia, de conformidad con lo estipulado en el numeral 1318 parte infine de la Ley Sustantiva Civil, hágase del conocimiento de los colindantes del predio motivo de estas diligencias, la radiación de esta causa para que de conformidad con la fracción III del artículo 123 del código de proceder de la materia dentro del término de TRES DIAS manifiesten lo que a sus derechos convenga, debiendo señalar domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacerle personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en las listas de avisos de este juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la ley antes invocada.

Segundo.- Asimismo, se tiene al abogado patrono del actor, manifestado que su representado no es miembro ni pertenece a ninguna comunidad o pueblo originario, además habla perfectamente el idioma español, manifestaciones que se le tienen por hechas, para los efectos legales a que haya lugar.

Tercero.- Del mismo modo manifiesta que el inmueble que posee el actor Elías Domínguez Gutiérrez, en calidad de propietario, se localiza en el domicilio ubicado en calle José María Pino Suarez, interior sin número del Poblado Chiltepec, Paraíso, Tabasco.

Cuarto.- Como lo solicita el licenciado Rogelio Javier Coronel, en lo subsecuente los acuerdos que recaigan con motivo de este juicio, notifíquesele de forma personal, para los efectos legales a que haya lugar.

Quinto.- En cumplimiento a lo dispuesto por la parte final del segundo párrafo del diverso 1318 relativo al código civil en vigor de Estado, y 712 fracción I del Código Procesal Civil en Vigor, hágase del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, con domicilio ubicado en la Avenida Monserrat ciento treinta (130), fraccionamiento Santo Domingo de Comalcalco, Tabasco, el inicio de esta causa, para la intervención que legalmente les corresponda.

Sexto. Advirtiéndose que el Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, se encuentra fuera de esta jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimiento Civiles en Vigor, gírese atento exhorto al Juez Civil en turno de Comalcalco, Tabasco, para que en auxilio y colaboración con este Juzgado, ordene a quien corresponda realizar la notificación ordenada en líneas anteriores; y requiérase para que en cinco días hábiles siguientes a la notificación de este proveído señale domicilio en esta Ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo se le tendrá como domicilio las listas que se fijan en los tableros del juzgado, en donde le surtirá efecto las subsecuentes, aun las de carácter personal; quedando facultado el Juez exhortado para que en plenitud de jurisdicción, acuerde toda clase de promociones tendientes al perfeccionamiento de la diligencia encomendada. Hecho que sea lo anterior, lo devuelva a la brevedad que sea posible.

Séptimo.- Gírese oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, debiendo anexar ahí mismo, copia de la solicitud inicial y demás documentos y este proveído, debidamente cotejados y sellados para que dentro del plazo de CINCO día hábiles, contados a partir del siguiente al en que reciba el oficio de estilo, informe a este juzgado si el predio Rustico ubicado en calle José María Pino Suarez, interior sin número del Poblado Chiltepec, Paraíso, Tabasco, de una superficie de 1,183. 41 metros cuadrados, en el que se incluye construcción de 191.37 M2 y sus linderos so las siguientes medidas y colindancias:

NOROESTE: 23.50 y 20.50 metros con Juan José Araujo Cupil y Elías Dominguez Gutiérrez.
SURESTE: 4.50 Y 42.20 metros con Elías Dominguez Gutiérrez y Ariel Córdova Falconi.
SUROESTE:39.64 metros con la zona federal.

Octavo. De conformidad con lo establecido en el numeral 139 fracción III y 755 del Código Procesal Civil ambos vigente en el Estado, publíquese los edictos correspondientes en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los periódicos de los de mayor circulación estatal, tales como: "Avance" "Tabasco Hoy", "Presente" o "Novedades de Tabasco", a elección del

promovente, por tres veces de tres en tres días, y fíjense avisos en los lugares públicos más concurridos de costumbre de esta Ciudad, como son: Dirección de Seguridad Publica, Delegación de Tránsito, Agencia del Ministerio Publico, Juzgados Primero y Segundo Civil, Receptaría de Rentas y H. Ayuntamiento Constitucional, el mercado público, central camionera y en el lugar donde se localiza el bien motivo de este proceso; haciéndose saber al público en general que si alguna persona tiene interés en el presente procedimiento, deberá comparecer ante este Juzgado a hacerlos valer dentro del término de quince días hábiles contados a partir del siguiente de la última publicación que se realice, debiendo transcribir el auto de inicio de fecha diez de abril de dos mil veintiséis y este proveído.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA JUEZ *MARINA DEL CARMEN ESCOBAR HERNANDEZ*, DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA, DEL DÉCIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, ANTE LA SECRETARIA DE ACUERDOS, SILVIA COLORADO MALDONADO, QUE CERTIFICA, Y DA FE.

TRANSCRIPCIÓN DE FECHA DIEZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISÉIS SE DICTO UN AUTO DE INICIO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO. DIÉZ DE ABRIL DE DOS MIL VEINTISEIS.

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presentado a ELIAS DOMINGUEZ GUTIERREZ, con su escrito de cuenta desahogando dentro del plazo concedido, la prevención ordenada en el auto del veinte de marzo del dos mil veintiséis; manifestando bajo protesta de decir verdad que nunca gestiono obtener el predio por medio de contrato de compraventa, hace 38 años, entre al terreno, opte y decidí, que podía sobrevenir o acaecer la posibilidad mediante un juicio legalizar la propiedad, no se me ha reclamado la propiedad con franqueza, responsabilidad y honestidad, expreso no existe contrato de compraventa de ese predio, por lo que le es imposible exhibirlo, manifestación que se agrega a los autos para los efectos legales correspondientes.

En consecuencia se tiene a ELIAS DOMINGUEZ GUTIERREZ, con su escrito recibido el diecinueve de marzo del dos mil veintiséis y anexos que acompañan, promoviendo PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN AD-PERPETUAM, respecto del bien inmueble que constan de una superficie de 1,183. 41 metros cuadrados, en el que se incluye construcción de 191.37 M2 y sus linderos so las siguientes medidas y colindancias:

NOROESTE: 23.50 y 20.50 metros con Juan José Araujo Cupil y Elías Dominguez Gutiérrez.

SURESTE: 4.50 Y 42.20 metros con Elías Dominguez Gutiérrez y Ariel Córdova Falconi

SUROESTE:39.64 metros con la zona federal.

SEGUNDO. De conformidad con los artículos 836, 877, 889, 890, 900, 901, 902, 936, 938, 939, 940, 941, 1319, 1320, y demás relativos del Código Civil, en relación con los numerales 16, 28 fracción III, 269 fracción III, 318, 319, 710, 711, 712, 755 fracción II y III y demás aplicables del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se admite la solicitud en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente, regístrese en el libro electrónico bajo el número que le corresponda, y dése aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Deberá la parte actora proporcionar el domicilio del bien inmueble que pretende se le declare poseedor.

CUARTO. se reserva de hacerle del conocimiento al Fiscal del Ministerio Público adscrito a este Juzgado, y al Instituto Registral de Comalcalco, Tabasco, así como girar el oficio al Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad, de igual forma la publicación de los edictos.

QUINTO. Se requiere al promovente para que en término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, señale los domicilios particulares de los colindantes para estar en condiciones de hacerle saber la radicación de este asunto.

SEXTO. Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece el promovente hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el puntos que antecede de este mismo auto, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

ASISTENCIA A MIEMBROS DE COMUNIDADES Y PUEBLOS INDÍGENAS

SEPTIMO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si es miembro de una comunidad o pueblo originario, si habla y entienden el idioma español, o si padece alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solo sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

CONSULTA DE EXPEDIENTE EN EL SCEJEN

OCTAVO. Se hace del conocimiento a las partes que se cuenta con el nuevo **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"**, en el que desde cualquier equipo con acceso a internet podrán consultar en el sitio **web:** www.tsj-tabasco.gob.mex, toda las resoluciones que se emitan en el expediente, si así lo autorizan expresamente, en el propio sistema o por escrito presentado en este juzgado, notificarles de todas y cada una de la resoluciones emitidas en dicha causa, al ingresar a la plataforma digital.

Por lo que, si es su deseo deberán de realizar su registro ante el **Sistema de consulta del expediente judicial electrónico y notificaciones "SCEJEN"** en la página: http://eje.tsj-tabasco.gob.mx/ y una vez que se encuentre dado de alta en el mismo, deberá proporcionarlo a este juzgado para que las subsecuentes notificaciones le sean notificadas en dicho medio electrónico.

NOVENO. Se tiene como domicilio de la parte promovente para oír y recibir citas y notificaciones el ubicado en la calle Gregorio Méndez, numero 577, Paraíso, Tabasco, autorizando para oírlas y recibirlas en su nombre al licenciado ROGELIO JAVIER CORONEL, conforme al numeral 136 y 138 de la Ley reguladora del proceso, designándolo como su abogado patrono, por lo que, estando registrada en este juzgado su cedula profesional, se le reconoce dicha personalidad de conformidad con los articulo 84 y 85 del Código de Procedimientos civiles en vigor.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA LA MD. MARINA DEL CARMEN ESCOBAR HERNANDEZ, JUEZA PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DECIMO SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DE PARAISO, TABASCO, MÉXICO; ANTE LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS LICENCIADA SILVIA COLORADO MALDONADO, QUE CERTIFICA Y DA FE.

POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN OTRO PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, EXPIDO EL PRESENTE A LOS OCHO DÍAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, EN LA CIUDAD DE PARAÍSO, TABASCO.

LA SECRETARIA JUDICIAL.

LIC. SILVIA COLORADO MALDONADO.

No.- 5594

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO

EDICTO

Viviana Berenice Gómez González

demandada

En el **cuadernillo incidental de intereses ordinarios y moratorios** promovido por la licenciada **Sandra Rodríguez Suárez** derivado del expediente **140/2019,** relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por la licenciada **Sandra Rodríguez Suárez, Roger Avalos de la Cruz** y **Ada Milagros Luria Rueda**, apoderado general para pleitos y cobranzas de la Sociedad Mercantil denominada **Banco Mercantil del Banorte S.A. Institución de Banca Múltiple Grupo Financiero Banorte,** contra **Viviana Berenice Gómez Gozález,** en ocho de mayo de dos mil veintiséis, quince de abril y diez de octubre ambos del año dos mil veinticuatro, se dictaron autos que copiados a la letra se leen:

-auto 08 de mayo de 2026

Juzgado **Cuarto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco. **ocho de mayo de dos mil veintiséis.**

Vista; la cuenta secretarial, se acuerda:

Único. Por recibido el escrito de cuenta, signado por el **abogado patrono** de la parte **actora.**

Como lo peticiona, conforme las constancias actuariales que obran en autos **se declara que a la demandada Viviana Berenice Gómez González, es de domicilioignorado.**

Por lo que, con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco, se ordena **emplazarla** a juicio por medio de **edictos.**

Los que se publicarán por **tres veces, de tres en tres días,** en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, precisándose que dichas publicaciones deberán realizarse en días hábiles, debiendo entre una y otra publicación mediar **dos días hábiles**, a los que se ordena **insertar** el auto de inicio incidental de **15 de abril de 2024,** autos de **10 de octubre de 2024** y este auto.

Haciéndole saber a la citada demandada que cuenta con el **plazo** de **treinta días hábiles,** contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado, ubicado en ***Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número, colonia Atasta de Serra, Villahermosa, Tabasco, frente al Centro Recreativo de Atasta, exactamente frente a la Unidad Deportiva***, a recoger el traslado y anexos respectivos.

Así como, cuenta con el **plazo** de **09 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de aquel en que venza el plazo concedido para recoger las copias del traslado, para que, de contestación a la demanda, opongan las excepciones que señala la ley y ofrezca pruebas.

Advertida que de no hacerlo; será declarada rebelde y se le tendrá por contestando en sentido negativo, conforme al artículo 229 fracción I del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado de Tabasco.

Asimismo, se le requiere para que, dentro del plazo concedido para contestar la demanda, señale domicilio y persona en esta ciudad, para oír, recibir citas y notificaciones; de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones; aún las de carácter personal, se le harán por **listas** fijadas en los tableros de avisos del juzgado, acorde a lo dispuesto en el numeral 136 del Código adjetivo Civil en vigor del Estado de Tabasco.

Queda a cargo de parte interesada la tramitación y publicación de los edictos ordenados, por lo que deberá comparecer ante la oficialía de partes de este juzgado a realizar los trámites correspondientes para su obtención.

Debiendo cerciorarse que los mismos estén debidamente elaborados y que en ellos se incluya los autos antes indicados; debiendo cubrir los gastos que se genere y que se publiquen correctamente en los términos indicados.

Con el **apercibimiento** que, de no hacerlo, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida, de conformidad con el numeral 90 del citado Código.

Igualmente, en caso de que el edicto ordenado adolezca de algún defecto, la parte **actora** deberá hacerlo saber precisando en que consiste, regresándolo a este órgano jurisdiccional dentro de los **tres días hábiles** siguientes a aquel en que lo hubiere recibido, para su corrección; con el apercibimiento que, de no hacerse la devolución del edicto defectuoso en el término señalado, reportará el perjuicio procesal que sobrevenga por la actitud asumida.

Notifíquese ***personalmente*** y cúmplase.

Así lo acordó, manda y firma, **Thania del Rosario Torres González,** encargada del despacho por ministerio de ley del Juzgado **Cuarto Civil** de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Villahermosa, Tabasco, ante **Emilio Gómez Pérez, segundo** Secretario Judicial de acuerdos, con quien actúa, certifica y da fe.

- AUTO 15 DE ABRIL DE 2024-

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; A QUINCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO; lo de cuenta, se acuerda.

PRIMERO. Como se encuentra ordenado en el expediente principal, mediante auto de esta misma fecha, téngase a la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ**, apoderada general de la parte actora, promoviendo **INCIDENTE DE INTERESES ORDINARIOS Y MORATORIOS,** en esa virtud y con fundamento en el artículo 389 fracción I del Código Procesal Civil en vigor, dese trámite en la vía incidental, por lo que se ordena formar el cuadernillo respectivo, por cuerda separada unida al principal.

En consecuencia, con las copias simples del escrito incidental, previamente cotejadas, selladas y rubricadas, córrase traslado a la parte incidentada **VIVIANA BERENICE GÓMEZ GONZÁLEZ,** con domicilio ubicado en Calle Oscar Ortiz Ascencio del fraccionamiento Daniel Espinoza Galindo de Villahermosa, Tabasco y/o Lote 12, Manzana 40, zona seis de la calle dentista marcado con el número 428, de la colonia Gaviotas Sur, de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco y/o Calle Oscar de la flor Ascencio número 325-A del fraccionamiento Daniel Espinoza Galindo Villa Parrilla del Centro, Tabasco y/o Av. Prolongación Vicente Guerrero número 21, colonia el Arbolito Villa Ocuilzapotlan del Centro, Tabasco; para que dentro del término de **tres días hábiles**, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, manifieste lo que a su derecho convenga, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por perdido tal derecho, de conformidad con el artículo 118 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEGUNDO. El incidentista señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en el citado incidente, en el despacho ubicado en el número 118 de la cerrada de Ernesto Malda, colonia José N. Rovirosa de esta ciudad de Villahermosa, Tabasco; autorizando para tales efectos a los licenciados ARIANA NATAREN VENTURA PÉREZ, PAMELA DE LA CRUZ GARCÍA, ROGER DE LA CRUZ GARCÍA, ROGER AVALOS DE LA CRUZ, y a los ciudadanos ADRIAN ESTEBAN BRAMBILA ARIAS, MAYTE VAZQUEZ BOCANEGRA, JAIRO ANTONIO PÉREZ ROMERO, PAULINA MODESTA GARCÍA ARIAS, ALEJANDRA ANGELICA JIMÉNEZ TLAPALE y JOSÉ ANDRÉS GARCÍA GARCIA, autorización que se les tiene por hecha en términos de los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

En este mismo orden de ideas, proporciona correo electrónico notificacionescjf.ts@gmail.com y números telefónicos 99-31-60-26-05 y 99-31-66-60-76; ahora bien, para los medios electrónicos que indica, se le hace del conocimiento al(a) actuario(a) judicial que, al momento de realizar la notificación vía electrónica, y una vez que la haya comunicado, deberá imprimir la pantalla de envío y recepción de los mensajes, levantando acta pormenorizada en el que haga constar la hora y fecha del trámite de dichas actuaciones judiciales, para que estas sean agregadas a los autos y se tengan por practicadas.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL LICENCIADO **JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **ADRIANA JARUMMY PÉREZ AGUILAR,** SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

-AUTO 10 DE OCTUBRE DE 2024-

JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, CON SEDE EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CENTRO, TABASCO, MÉXICO; EN DIEZ DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO.

VISTO. La cuenta secretarial, se acuerda:

UNICO. Se tienen por presentado a la licenciada **SANDRA RODRÍGUEZ SUAREZ,** Apoderada Legal para Pleitos y Cobranzas de la parte actora, con su escrito de cuenta y como lo solicita, se ordena turnar los autos a la Actuaria Judicial, para que notifique a la incidentada VIVIANA BERENICE GOMEZ GONZALEZ, el auto de quince de abril de dos mil veinticuatro, en el domicilio ubicado en, Calle Prolongación Vicente Guerrero Número 21, Colonia Villa Ocuilzapotlan C.P. 86270 Del Municipio Del Centro, Tabasco **y/o** Avenida (Av.) Pról. Vicente Guerrero, Entre Calle Mariano Escobedo Y Calle Bambú, Número Exterior 21, Colonia El Arbolito Ocuilzapotlan, Localidad Centro, C.P. 86270, Municipio De Centro, Entidad Federativa Tabasco **y/o** Avenida Prolongación Vicente Guerrero, Calle El Arbolito Número 21, Entre Las Calles Mariano Escobedo Y Bambú De La Villa Ocuilzapotlan Del Municipio Del Centro, Tabasco, en los términos ordenados.

NOTIFÍQUESE **PERSONALMENTE** Y CÚMPLASE.

ASÍ LO PROVEYÓ, MANDA Y FIRMA EL **LICENCIADO JUAN CARLOS GALVÁN CASTILLO**, JUEZ CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, ANTE LA LICENCIADA **KAREN VANESA PEREZ RANGEL**, SECRETARIA DE ACUERDOS, CON QUIEN LEGALMENTE ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD, POR **TRES VECES DE TRES EN TRES DÍAS,** EN EL PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION QUE SE EDITEN EN ESTA CIUDAD**,** EXPIDO EL PRESENTE **EDICTO** A LOS ***CUATRO DIAS DEL MES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS***, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO.

LA SEGUNDA SECRETARIA JUDICIAL

LIC, ENEDINA DEL SOCORRO GONZÁLEZ SANCHEZ

No.- 5595

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

JULIO CESAR CASTRO SUÁREZ Y ANA DELICIAS FORERO ALQUICHIRE.
(DEMANDADOS).

SE LE HACE DE SU CONOCIMIENTO QUE EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00369/2023,** RELATIVO AL JUICIO **ESPECIAL HIPOTECARIO**, PROMOVIDO POR EL LICENCIADO **FRANCISCO LANDERO CHABLÉ,** EN SU CARÁCTER DE APODERADA GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS DE **BBVA MÉXICO S.A. INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO**, EN ADELANTE **BBVA MÉXICO**, ACTUALMENTE SEGUIDO DEL NUEVO CESIONARIO PERSONA JURÍDICA **"FUZI ACTIVOS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, Y ESTA A SU VEZ REPRESENTADA POR "**ZENDERE HOLDING I, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE"**, A TRAVÉS DE SU APODERADA LEGAL LICENCIADA **LETICIA ROJAS DAMIÁN,** EN CONTRA DE **JULIO CESAR CASTRO SUÁREZ** Y **ANA DELICIAS FORERO ALQUICHIRE**, CON FECHAS VEINTISIETE, ONCE DE MAYO Y QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, Y VEINTICUATRO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE DICTARON UNOS ACUERDOS Y UN AUTO DE INICIO, QUE COPIADOS A LA LETRA DICEN:

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. VEINTISIETE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTO: En el Juzgado Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentada a la licenciada Leticia Rojas Damián, Apoderada Legal de "Fuzi Activos", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, y esta a su vez representada por "Zendere Holding I", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, con su escrito de cuenta, mediante el cual mediante el cual devuelve y sin publicar los edictos de fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiséis, mismos que se ordenan agregar a los presentes autos sin efecto legal alguno para que obre conforme a derecho corresponda.

SEGUNDO.- Y como lo solicita, de una revisión al párrafo tercero del punto cuarto del auto de fecha quince de enero de dos mil veintiséis, se dijo que se le reconoce a la persona jurídica a "FUZI ACTIVOS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDIG I, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE", el cual es incorrecto, en consecuencia y de conformidad en el artículo 114 y 236 del Código Procesal Civil en vigor en el Estado, se ordena regularizar el procedimiento y se hace la aclaración del referido párrafo para quedar en los siguientes términos:

"...Por lo tanto se reconoce a la persona jurídica a **"FUZI ACTIVOS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE, y esta a su vez representada por "ZENDERE HOLDING I, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE", a través de su apoderada legal licenciada Leticia Rojas Damián**, formalmente en este acto, su calidad de cesionario pues así lo acredita fehacientemente mediante el citado contrato de cesión onerosa de derechos...", aclaración que se hace para todos los efecto legales a los que haya lugar.

Así mismo deberá de insertarse el presente punto al edicto ordenado en el auto de fecha once de mayo de dos mil veintiséis.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA DE ONCE DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. ONCE DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

PRIMERO.- Únase a los presentes autos el escrito de cuenta secretarial, suscrito por la licenciada **Leticia Rojas Damián,** Apoderada Legal de "Fuzi Activos", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, y esta a su vez representada por "Zendere Holding I", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, mediante el cual exhiben el oficio número 366/2026, suscrito por el licenciado **José Adrián Antelo Sánchez**, Juez de Primera Instancia del Distrito Judicial de Elota, Sinaloa, en el cual devuelve y sin diligenciar el exhorto 053/2026, y (2) traslados, el cual se ordena agregar a los presentes autos para que surta sus efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Y como lo solicita, tomando en consideración que de los informes rendidos por la diferentes dependencias públicas, y de la constancia actuarial que se observa de autos, queda evidenciado que los demandados **Julio Cesar Castro Suarez** y **Ana Delicias Forero Alquichire**, son de domicilio inciertos e ignorados, en consecuencia, y de conformidad con los numerales 131, fracción III, 132, fracción I, 134, y 139, fracción II, y última parte del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se ordena emplazar a los citados demandados por medio de **EDICTOS** que se publicarán por **tres veces, de tres en**

tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de mayor circulación de la ciudad de Villahermosa, Tabasco, con inserción del auto de inicio de fecha veinticuatro de abril de dos mil veintitrés, quince de enero de dos mil veintiséis, así como el presente proveído, haciéndole saber que tiene un término de **cuarenta días**, contados a partir de la última publicación de los referidos edictos, para que comparezca ante éste Juzgado debidamente identificada, a recoger las copias del traslado de la presente demanda; vencido el plazo anteriormente citado, deberá producir su contestación a la demanda dentro del término de **cinco días hábiles**, así como para que señale domicilio y autorice persona para oír y recibir citas y notificaciones en ésta ciudad, en términos del auto de inicio de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veintiuno.

Por economía procesal, de conformidad con el artículo 9°, del Código Procesal Civil en vigor, **queda a cargo de la actora,** hacer llegar los edictos en cuestión a su destino, por lo que, se le concede el término de **tres días hábiles,** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente proveído, para que acuda a la oficialía de Parte Interna de Este Juzgado, a tramitar la fecha para la elaboración de dicho edictos.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana Licenciada en Derecho **Anabel Salaya Rodríguez**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante la secretaria de acuerdos licenciada **Liliana Torres Chan**, que autoriza, certifica y da fe.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE FECHA DE QUINCE DE ENERO DEL DOS MIL VEINTISÉIS.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO. QUINCE DE ENERO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTOS. La cuenta secretarial, se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por recibido el oficio de cuenta signado por **Juan Alejandro Marcial López**, Encargado del Archivo Judicial con sede en la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, con el que remite a este Juzgado el expediente civil original **000369/2023**; en consecuencia agréguese a los presentes autos el cuadernillo sin número, para que surta sus efectos legales correspondientes, formado por motivo del escrito de cuenta signado por la licenciada **Leticia Rojas Damián.**

SEGUNDO. Toda vez que mediante proveído de fecha veintiuno de noviembre de dos mil veinticinco, se reservó de proveer respecto al escrito firmado por la licenciada **Leticia Rojas Damián**, se procede a proveer respecto de este en los siguientes términos:

TERCERO. Se tiene por presentado a la licenciada **Leticia Rojas Damián**, Apoderada Legal de "Fuzi Activos", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, y esta a su vez representada por "Zendere Holding I", Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable, con su escrito de cuenta y anexo consistente en; **(01)** Copia certificada de instrumento notarial numero ciento veintiún mil seiscientos diez, pasada ante la fe de **Carlos Antonio Morales Montes de Oca**, titular de la notaria numero doscientos veintisiete de la Ciudad de México; **(01)** Copia certificada de instrumento notarial numero ciento veintidós mil novecientos cuarenta y uno, pasada ante la fe de **Carlos Antonio Morales Montes de Oca**, titular de la notaria numero doscientos veintisiete de la Ciudad de México, *mediante el cual solicita se le reconozca la personalidad de cesionario*.

CUARTO. Ahora bien y dado que exhibe **CONTRATO DE COMPRAVENTA MERCANTIL DE CRÉDITOS A TRAVÉS DE LA CESIÓN ONEROSA DE DERECHOS DE CERDITO Y DE OTROS DERECHOS DE COBRO INCLUYENDO DERECHOS LITIGIOSOS, DERECHOS DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA, DERECHOS ADJUDICATARIOS Y DERECHOS FIDEICOMISARIOS, TODOS DERIVADOS DE CONTRATOS DE APERTURA DE CRÉDITO SIMPLE CON GARANTÍA HIPOTECARIA** que celebraron de una parte **"BBVA MÉXICO" SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BBVA MÉXICO** como cedente y de otra **"FUZI ACTIVOS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** como cesionaria, en adelante el **"CONTRATO DE CESIÓN",** contenido en la copia certificada de la escritura pública número ciento veintidós mil novecientos cuarenta y uno pasada ante la fe de **Carlos Antonio Morales Montes de Oca**, titular de la notaria numero doscientos veintisiete de la Ciudad de México.

Contrato que se encuentra debidamente ratificado ante notario público y acreditada la personalidad tanto del cedente como del cesionario ante el mismo.

Por lo tanto se reconoce a la persona jurídica a **"FUZI ACTIVOS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, y esta a su vez representada por "**ZENDERE HOLDIG I, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE"**, a través de su apoderada legal licenciada **Leticia Rojas Damián**, formalmente en este acto, su calidad de cesionario pues así lo acredita fehacientemente mediante el citado contrato de cesión onerosa de derechos.

Asimismo en el contrato de cesión, el cedente, en ejecuciones del o los fideicomisarios en primer lugar cede sin limitación y sin responsabilidad a "el Cesionario" lo que se describe en el apartado de declaraciones del Contrato de Cesiones, que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

QUINTO. De igual forma, se tiene a la ocursante señalando como domicilio para oír citas y notificaciones los números de celulares **9931807628** y **9996035871** (vía whatsapp); autorizando para tales efectos a las licenciadas **Esmeralda Domínguez Romero**, **Silvia Simbron García y Ana Beatriz Rojas Damián**; autorización que se le tiene por hecha para los efectos legales a que haya lugar de conformidad con los artículos 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

SEXTO. La promovente designa como su abogada patrono a la licenciada **Esmeralda Domínguez Romero**, **personalidad que no se le tiene por reconocida** en términos de los artículos 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, en razón de que la misma no tiene inscrita su cédula profesional que la acredita como licenciada en derecho, en el libro de registro que se lleva para tales efectos en este Juzgado, ni el registro del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Tabasco.

SÉPTIMO. Efectúense las anotaciones correspondientes en el libro de gobierno y carátula del expediente en que se actúa, en donde se agregue los datos necesarios para saber quien promovió inicialmente el juicio y quien es ahora la persona poseedora de esos derechos.

OCTAVO. Por otro lado, en observancia a lo previsto en el numeral 2209, del Código Civil Vigente del Estado, con el objeto de hacer público el referido contrato mediante oficio envíese al **Registrador Público de la Propiedad y del Comercio del Municipio de Jalpa De Méndez, Tabasco**, para su debida inscripción a fin de que el mismo surta efectos contra terceros.

NOVENO. Con base a lo señalado en los puntos que anteceden y con fundamento en el artículo 2191, del Código Civil vigente para el estado de Tabasco, ***deberá notificársele del presente proveído a la parte demandada***, para que tengan conocimiento, de la Cesión de Derechos hecha valer a **"FUZI ACTIVOS", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**, y esta a su vez representada por "**ZENDERE HOLDIG I, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE"**, a través de su apoderada legal licenciada **Leticia Rojas Damián**, lo anterior para los efectos legales procedente.

DECIMO. *Se reserva la notificación señalada en el punto que antecede hasta en tanto la parte actora señala domicilio para emplazar y notificar a los demandados, lo anterior en virtud del estado que guardan los presentes autos.*

Notifíquese personalmente y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la ciudadana licenciada en derecho **Anabel Salaya Rodríguez**, Juez Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, México; ante el(la) Secretario(a) de Acuerdos licenciado(a) **Liliana Torres Chan**, que autoriza, certifica y da fe.

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO DE FECHA DE VEINTICUATRO DE ABRIL DEL DOS MIL VEINTITRÉS.

Auto de inicio: 369/2023
Juicio: Especial Hipotecario.
Nacajuca, Tabasco, veinticuatro de Abril del dos mil veintitrés.

En el Juzgado Primero Civil de Nacajuca, Tabasco, de Primera Instancia, del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, vistos la cuenta secretarial que antecede, y con fundamento en los artículos 9, 108 y 110 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentada al licenciado **Francisco Landero Chablé**, en su carácter de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de BBVA México S.A. Institución De Banca Múltiple Grupo Financiero BBVA México, en adelante BBVA México**,** personalidad que acredita con: **(1)** copia certificada del Instrumento notarial número 72,811, (setenta y dos mil ochocientos once) de fecha veintiuno de junio de dos mil dos, otorgada ante el licenciado **Carlos de Pablo Cerna,** Notario número ciento treinta y siete, de la Ciudad de México, **(1)** Instrumento número 129,253 (ciento veintinueve mil doscientos cincuenta y tres) Libro 2,356 (dos mil trescientos cincuenta y seis) de fecha doce de agosto de dos mil veintiuno, otorgada ante el licenciado **Carlos de Pablo Cerna,** Notario número ciento treinta y siete, de la ciudad de México, en la que se hizo el cambio de denominación y reforma consiguientes a los Estatutos Sociales de su Mandante Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, **(1)** Primer testimonio de instrumento número 96,054, (noventa y seis mil cincuenta y cuatro) Libro 1,753 (mil setecientos cincuenta y tres) de fecha veintiuno de julio de dos mil nueve, pasada ante la fe del licenciado **Carlos de Pablo Cerna,** Notario número ciento treinta y siete, de la ciudad de México, donde se hace constar la Formulación de la fusión por Absorción o Incorporación de "BBVA Bancomer" Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como fusionante que subsiste, y "BBVA Bancomer Servicios", Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, como Fusionada que se extingue, el aumento de capital de la fusionante y la consiguiente reforma, **(01)** copias certificadas de la escritura pública número 6,254 (seis mil doscientos cincuenta y cuatro), volumen 224, (doscientos veinticuatro), pasada ante la fe del Doctor **Jesús Antonio Piña Gutiérrez,** , Notario Público Número 31 y del Patrimonio Inmueble Federal, en ejercicio en el Estado, y con residencia fija en la Centro, Tabasco, **(01)** original de estado de cuenta certificada de fecha veintiocho de Febrero de dos mil veintitrés, constante de trece fojas, (1) Original de tabal de amortizaciones de fecha trece de Marzo de dos mil nueve, constantes de seis fojas y **(02)** Traslados, mediante el cual viene a promover en la vía especial, **Juicio Especial Hipotecario**, en contra de **Julio César Castro Suárez,** en su calidad de acreditado y **Ana Delicias Forero Alquichire,** en carácter de obligada solidaria, con domicilio para efectos de ser notificados y emplazados a juicio, en cualquiera de los siguientes domicilios:

1.- Predio urbano y construcción ubicado en Calle Privada B, Lote B9, del fraccionamiento de interés social denominado El Dorado, ubicado en kilómetro 8.5, de la carretera Villahermosa-Nacajuca, de la ranchería Saloya segunda sección del municipio de Nacajuca, Tabasco.

2.- Calle Uno, casa 49, Fraccionamiento El Nance II, Tabasco 2000, del municipio de centro, Tabasco.

De quienes reclaman las prestaciones que mencionadas en su escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertaren.

Segundo. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 3190, 3191, 3193, 3198, 3199, 3200, 3201, 3202, 3203, 3208, 3209, 3213, 3214 y demás relativos y aplicables del Código Civil en vigor, así como 204, 205, 211, 212, 213, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578 y 579 del Código Procesal Civil ambos en vigor, se da entrada a la demanda en la **vía y forma propuesta,** inscríbase en el Libro de Gobierno bajo el número que legalmente le corresponda, y dese aviso de su inicio a la H. Superioridad.

Tercero. En virtud que los documentos base de la acción reúnen los requisitos exigidos por los artículos 571, 572 y 573 del código adjetivo civil en vigor, con las copias simples exhibidas de la demanda y sus anexos, córrase traslado a los demandados, para que dentro del término de ***cinco días hábiles***,

contados a partir del día siguiente al en que surta efectos su notificación, produzcan sus contestaciones a la demanda, debiendo en las mismas ofrecer sus respectivas pruebas, presentando todos los documentos relacionados con tales hechos así como oponga las excepciones; asimismo, deberán señalar domicilio en esta ciudad y autorizar persona para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, caso contrario las subsecuentes aún las de carácter personal le surtirán sus efectos por medio de la lista fijada en los ***tableros de aviso de este juzgado***.

Requiriéndose en el acto de la diligencia a los demandado, si aceptan o no, la obligación de depositario judicial de la finca hipotecada y de sus frutos o, si no aceptan, se haga el nombramiento y designación de depositario que éste nombre, y en caso de no entenderse la diligencia con la referida demandada, **requiéraseles** para que dentro del término de ***cinco días hábiles*** siguientes a su notificaciones, manifiesten si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la aceptan, si no hacen esta manifestación dentro del plazo expresado, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca, o nombrará Depositario bajo su responsabilidad y en el caso de la cédula contendrá una relación sucinta de la demanda y del título en que se funde y concluyendo con el mandamiento expreso y terminantemente de que la finca, quede sujeta a juicio hipotecario, como lo establece el artículo 575, del código citado.

Se conmina al actuario judicial adscrito al juzgado, certifique la entrega de la copia de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación se invoca:

Época: Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª./J. 39/2020. Registro: 2022118. ***Emplazamiento. Debe considerarse válido sólo cuando al realizar la certificación relativa, el notificador describe cuáles son las copias de los documentos que se adjuntaron a la demanda con las que corre traslado.***

Cuarto. Toda vez que el segundo domicilio de los demandados se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado; se reserva de girar el exhorto hasta en tanto la actuaria judicial, se constituya en el domicilio que está dentro de la jurisdicción de este H. juzgado, para efectos de realizar el emplazamiento al citado demandado

Quinto. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 574, del Código Procesal aplicable al presente asunto, **se ordena girar atento oficio al Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco,** para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

Para dar cumplimiento a lo ordenado en el punto que antecede, se requiere a la promovente, para que en el término de **cinco días hábiles** contados a partir del día siguiente al en que le surta efectos la notificación del presente auto, exhiba ante este juzgado **dos juego de copias simples de la demanda inicial con sus respectivos anexos**, por lo anterior, se reserva de girar oficio al **Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jalpa de Méndez, Tabasco**.

Sexto. Las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser proveídas en su momento procesal oportuno.

Séptimo. El promovente licenciado **Francisco Landero Chablé**, señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones el ubicado en **Calle Manuel Mestre número 103, Colonia nueva Villahermosa, Centro Tabasco**, y en virtud que dicho domicilio se encuentra fuera de donde ejerce jurisdicción esta Autoridad Judicial; en consecuencia, se le señalan para tales efectos **las listas que se fijan en los tableros de avisos de este Juzgado**, de conformidad con el artículo 136, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, sin perjuicio de que señale un domicilio para tales efectos con posterioridad.

Así mismo proporciona el número telefónico **993-261-637-2** y/o el correo electrónico **Landero.abogado@gamil.com**, de conformidad con el artículo 131 fracción IV y VI, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Autorizando para tales efectos a los licenciados **Ivonne Palacios Flores, Claudia Elena Pazos Gijón, Daniela Córdova Morales, José Obet Santiago Matus, María del Rosario Méndez de la Cruz, Vanessa Gallegos Almeida, Miguel Hernández Landero, Lidia Angelica Ramírez Landero** y **Yamina Méndez de la Cruz**, autorizados que se les tiene por aceptados, de conformidad con el artículo 138, del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

Séptimo. Toda vez que la promovente solicita el cotejo y la devolución de: **(1)** copia certificada del Instrumento notarial número 72,811, (setenta y dos mil ochocientos once) **(1)** Instrumento número 129,253 (ciento veintinueve mil doscientos cincuenta y tres) Libro 2,356 (dos mil trescientos cincuenta y seis) **(1)** Primer testimonio de instrumento número 96,054, (noventa y seis mil cincuenta y cuatro) Libro 1,753 (mil setecientos cincuenta y tres), **(01)** copias certificadas de la escritura pública número 6,254 (seis mil doscientos cincuenta y cuatro), volumen 224, (doscientos veinticuatro), **(01)** original de estado de cuenta certificada de fecha veintiocho de Febrero de dos mil veintitrés, constante de trece fojas, **(1)** Original de tabal de amortizaciones de fecha trece de Marzo de dos mil nueve, constantes de seis fojas, por lo que, previo cotejo y de conformidad con el artículo 109 del Código de Procedimientos Civiles en vigor guárdese en la caja de seguridad este juzgado.

Octavo.- Y como lo solicita el actor, hágasele devolución únicamente de los documentos con los que acredita su personalidad consistentes en: **(1)** copia certificada del Instrumento notarial número 72,811, (setenta y dos mil ochocientos once) **(1)** Instrumento número 129,253 (ciento veintinueve mil doscientos cincuenta y tres) Libro 2,356 (dos mil trescientos cincuenta y seis) **(1)** Primer testimonio de instrumento número 96,054, (noventa y seis mil cincuenta y cuatro) Libro 1,753 (mil setecientos cincuenta y tres), previa cita en la secretaria, y firma de recibido que deje en autos.

Noveno. Se requiere a las partes para que dentro del término de **cinco días hábiles** siguientes a que surta efectos la notificación del presente proveído, manifiesten a este Tribunal, bajo protesta de decir verdad, si alguna de las personas involucradas en esta causa es indígena, migrante, habla algún idioma no mayoritario, o padecen alguna incapacidad que les dificulte desarrollar por sí mismos sus derechos sustantivos o procesales, a fin de que esta autoridad judicial tome las medidas necesarias para la tramitación del presente juicio, ***advertidos que de no hacerlo sin ulterior acuerdo proveído se entenderá que no tienen ningún tipo de impedimento o incapacidad que los dificulte para desarrollar sus derechos sustantivos o procesales***.

Décimo. Tomando en consideración las innovaciones tecnológicas que en la actualidad existen y aun cuando no prevalece disposición legal que lo disponga, se autoriza a las partes así como a sus respectivos autorizados para que puedan acceder al expediente y digitalizar las constancias y actuaciones que sean de su interés por el medio tecnológico que porten (scanner, cámara fotografía, lectores laser u otro medio electrónico de reproducción portátil), previa solicitud que de manera verbal hagan ante la oficialía, secretaría o actuarías de esta adscripción, sin que para ello se requiera decreto judicial que así lo autorice, con la única salvedad que deberán ser utilizadas con lealtad procesal; lo anterior, con el único fin de una impartición de justicia pronta y expedita, en observancia al artículo 17 Constitucional.

Sirve de apoyo la siguiente tesis sustentada por los Tribunales Colegiados de Circuito, consultable en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Registro: 167640. Novena época. Tomo XXIX, Marzo de 2009. Materia(s): Civil. Tesis: I.3°.C.725 C. Página: 2847, bajo el rubro: **"...Reproducción electrónica de actuaciones judiciales. Las partes pueden recibir autorización aunque no exista regulación expresa en la ley de amparo ni en su ley supletoria. ..."**

Décimo primero. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Décimo segundo. Ahora bien, con fin de no violar el principio constitucional establecido en el numeral 17 de Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación a que toda persona tiene derecho a que se le administre justicia pronta y expedita, en relación con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, en el que se encuentra contemplada la figura de "**La Conciliación Judicial"**, la cual es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparcialidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este juzgado en cualquier día y horas hábiles.

Décimo tercero. Por último, como ya se mencionó, es un hecho notorio la existencia de la emergencia sanitaria producida por la pandemia causada por el *virus SARS-CoV-2*, coronavirus tipo 2 del ***síndrome respiratorio agudo grave*** conocido como **COVID-19**, por lo que este tribunal en aras de proteger, salvaguardar y garantizar los derechos humanos como es la salud, la vida y la impartición de justicia tanto de las partes y del propio personal que integra este Tribunal, consagrados en los artículos 1, 4, 17 y 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 8 de la Convención Americana de Derechos Humanos, existen diversas medidas estrictas que todos debemos cumplir y hacer cumplir para evitar contagios, propagación y otros riesgos sanitarios según el acuerdo 06/2020 de fecha **tres de junio de dos mil veinte y las anteriores dictadas por la autoridad sanitaria Federal y del Estado**, por lo que **para comparecer a este recinto, y poder ingresar al edificio, así como para el buen desarrollo y posibilidad de efectuar las audiencias futuras,** deberán seguirse el siguiente protocolo de actuación y prevención:

1.- Deberán presentarse con su vestimenta normal, **con cubrebocas**.

2.- Deberá registrarse en la entrada para dejar constancia de su ingreso. El tribunal determinará quién o quiénes deben permanecer en el interior o en alguna otra área para evitar aglomeración o buen desarrollo de la audiencia según sea el caso.

3.- El ingreso al edificio y recinto es individual, ordenado y respetando las áreas señaladas de espera o donde le indique el servidor judicial que le atienda.

4. **No se permitirá el acceso** al interior del Juzgado a: *acompañantes de las personas que concurran a la audiencia*, salvo que tenga intervención legal, *ni a menores de edad, ni a quienes que pertenezcan al grupo vulnerable* establecido por la autoridad sanitaria como son de manera enunciativa más limitativa las siguientes personas:

a) *adultos mayores de sesenta años.*
b) *con enfermedades crónicas como diabetes, hipertensión, enfermedades pulmonares, hepáticas, metabólicas, obesidad mórbida, insuficiencia renal, lupus, cáncer, enfermedades cardiacas, entre otras, asociadas a un incremento en el riesgo de complicaciones o con insuficiencia inmunológica.*
c) *Mujeres embarazadas.*

Debiendo comunicar a este tribunal si presenta alguna de esas condiciones o alguna otra que pueda conllevar a considerarlo persona vulnerable para actuar en consecuencia o prever mayores cuidados o medidas ante ese evento.

5.- En caso de presentar ***temperatura alta mayor a 37°*** grados centígrados o algún otro síntoma de la enfermedad indicada o respiratoria como ***resfriado, gripe o escurrimiento nasal,*** deberá comunicarlo de inmediato en el área de control de ingresos, o al servidor judicial que lo reciba.

En el entendido que de presentar cualquiera de estos síntomas o ser detectado en los filtros de control implementados, no se le permitirá su ingreso o será desalojado de ser detectado en el interior comunicándolo a la autoridad sanitaria competente, por lo que deberá acatar la medida de quedarse en casa.

De haber tenido cualquiera de los síntomas o eventos enunciados antes de la fecha de la audiencia **deberá comunicarlo por escrito** a esta autoridad judicial, indicando además, si sido diagnosticado con el virus o ha estado con persona que lo haya presentado dentro de los quince días anteriores a la fecha de su citación.

6.- Tanto para ingresar, como en el interior del edificio y dentro del recinto judicial deberá respetarse la **sana distancia**, que consiste en tomar una distancia mayor a 1.5 a 2 metros de cualquier persona que esté a su alrededor. De no acatar la medida será desalojado o no se le permitirá el acceso.

7. Utilizar el gel que le sea aplicado.

8.- Durante las audiencias y dentro de las instalaciones deberán cuidar no tocarse la cara, la nariz o la boca. Al desahogo de la audiencia únicamente deberán acudir quienes vayan a intervenir en la misma. Durante la audiencia el uso del expediente será exclusivo del personal de juzgado, se exhorta a los comparecientes tenga a la mano sus constancias procesales o documentos que necesiten para la intervención a que sean citados.

9.- De estornudar utilizar el de etiqueta (uso del codo) o con su pañuelo.

Notifíquese **personalmente** y cúmplase.

Así lo proveyó, manda y firma la Maestra en Derecho **Yessenia Narváez Hernández**, Jueza Primero Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial Nacajuca, Tabasco, México, ante la Secretaria Judicial licenciada **Perla de los Ángeles Barajas Madrigal**, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe.

Y PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, Y EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA ENTIDAD, POR **TRES VECES CONSECUTIVAS DE TRES EN TRES DÍAS**, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, EL DÍA **(04) CUATRO DE JUNIO DEL DOS MIL VEINTISÉIS (2026)**, EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ESTADO DE TABASCO

ATENTAMENTE.
LA SECRETARIA JUDICIAL DE ACUERDOS

LIC. LILIANA TORRES CHAN.

No.- 5596

JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA,
NACAJUCA, TABASCO

EDICTOS

C. JACQUELINE CASTILLO HERNÁNDEZ.

EN SU CARÁCTER DE DEMANDADA ACREDITADA

En el expediente civil número **00226/2025**, relativo al juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido por el licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL**, en calidad de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la sociedad denominada **"CKD ACTIVOS 8", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** representada por **ZENDERE HOLDING I, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**;, en contra de **JACQUELINE CASTILLO HERNÁNDEZ,** (en su carácter de acreditado); con fecha seis de mayo de dos mil veintiséis, se dictó un auto que, copiado a letra dice:

"…Juzgado Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, Nacajuca, Tabasco, México; seis de mayo de dos mil veintiséis.

Vistos. La cuenta secretarial, se acuerda:

Primero. Se tiene por presentado el licenciado **Mario Andretti Arceo Focil**, con su escrito de cuenta, mediante el cual exhibe el oficio número 591 signado por la licenciada Cristina Amezquita Pérez, Jueza Sexto Civil de Primera Instancia del Distrito Judicial del Centro, Tabasco; con el cual hace devolución a este Juzgado, **sin diligenciar** el exhorto número 0220/2025, deducido del presente juicio, por los motivos que expone en su constancia actuarial de fecha catorce de enero de dos mil veintiséis, el cual se ordena agregar a los autos y queda a las vista de las partes para que manifiesten lo que a sus derechos convengan.

Segundo. Se tiene por presentada la licenciada **Leticia Rojas Damián**, en su carácter de apoderada legal de **CKD ACTIVOS 8**, **Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**y está a su vez representada por **Zendere Holding I Sociedad Anónima Promotora de Inversión de Capital Variable**, con su escrito de cuenta, y como lo solicita y toda vez que de la revisión de autos se advierte en diversas constancias actuariales que los domicilios proporcionados por medio de los informes solicitados a diversas dependencias, a nombre de la demandada **Jacqueline Castillo Hernández**, ya han sido agotados previamente; en consecuencia, se declara que la citada demandada es de domicilio ignorado y con fundamento en los artículos 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado **se ordena emplazar a dicho demandado por medio de edictos,** los que se publicarán por tres veces, de tres en tres días en el Periódico Oficial del Estado y en uno de los diarios de mayor circulación que se editan en esta ciudad, en la inteligencia que entre cada una de las publicaciones deben mediar dos días hábiles para que la siguiente se realice al tercer día hábil, debiéndose insertar en los mismos el presente proveído así como el auto de inicio dictado el **veinte de febrero de dos mil veinticinco**.

Tercero. Se le hace saber a la demandada **Jacqueline Castillo Hernández**, que cuenta con un término de **cuarenta días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la última publicación ordenada, para que se presente ante este Juzgado a recoger el traslado y anexos, vencido este se le concede y **cinco días hábiles** más para queden contestación a la demanda, apercibido que en caso contrario, se le tendrá por legalmente emplazado a juicio y por perdido el derecho para contestar la misma.

Así mismo, se le requiere para que en el momento de dar contestación a la demanda señale domicilio y personas autorizadas en esta ciudad para oír y recibir citas y notificaciones, advertido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán efectos por medio de listas fijadas en los tableros de avisos de este Juzgado, acorde a lo establecido en el arábigo 136 del ordenamiento legal precitado.

Notifíquese por lista y cúmplase.

Lo proveyó, manda y firma la licenciada en derecho **Roselia Correa García**, Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado (a) **Adalberto Fuentes Alberto** Secretario (a) Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

INSERCIÓN DEL AUTO DE INICIO DE FECHA VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.

"...**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, MÉXICO; VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICINCO.**

Visto lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tiene por presente al licenciado **MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL**, en calidad de Apoderada General para Pleitos y Cobranzas de la sociedad denominada **"CKD ACTIVOS 8", SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE** representada por **ZENDERE HOLDING I, SOCIEDAD ANÓNIMA PROMOTORA DE INVERSIÓN DE CAPITAL VARIABLE**; personalidad que acredita y se reconoce en virtud de la Copia Certificada del Testimonio del Poder Notarial número 116, 338, libro 4,863, de fecha veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés, otorgado ante la fe del Licenciado Carlos Antonio Morales Montes de Oca, Titular de la Notaria Pública número doscientos veintisiete de la Ciudad de México; con su escrito de demanda y documento anexos consistentes: (1) Copia simple de cédula profesional a nombre de **MARIO ANDRETTI ARCEO FÓCIL**; (2) Juegos de copias certificadas; (2) Juegos de estado de cuenta certificado; (1) Original y copia simple de escritura pública número 4,643 volumen 153; (1) Original y copia simple de testimonio de la escritura número 153,509, del libro 4439; (1) Original y copia simple de testimonio del instrumento número 116,338 libro 4,863 y (1) Traslado; promoviendo en la vía **ESPECIAL HIPOTECARIA,** en contra de **JACQUELINE CASTILLO HERNÁNDEZ,**(en su carácter de acreditado), con domicilio para ser emplazado a juicio el ubicado **LOTE 20, MANZANA 03, UBICADO EN LA CALLE EL TLACUACHE, (ENTRE CALLE LAS TORRES Y CALLE LOS CEDROS), FRACCIONAMIENTO POMOCA, RANCHERÍA SOLOYA, DEL MUNICIPIO DE NACAJUCA, TABASCO, C.P. 86247**; de quién reclama las prestaciones detalladas en los incisos a), b), c), d), e), f), g) y h); del escrito de demanda, mismas que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDO. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 3190, 3191, 3193, 3201, 3203, 3206, 3213, 3215, 3216, 3217, 3224, 3226, y demás relativos del Código Civil en vigor, así como los numerales 203, 204, 205, 206, 211, 213, 571, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579 y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado, se da entrada a la demanda en la vía y forma propuesta, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este juzgado y désele aviso de su inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Con las copias simples de la demanda y documentos anexos exhibidos, **córrase traslado** a la parte demandada**JACQUELINE CASTILLO HERNÁNDEZ,** (en su carácter de acreditado y deudor principal), en el domicilio antes señalado, para que, dentro del **término de cinco días hábiles,** contesten la demanda y opongan excepciones.

Requiérase a la parte demandada **JACQUELINE CASTILLO HERNÁNDEZ,** (en su carácter de acreditado y deudor principal), para que en el acto del emplazamiento manifiesten si aceptan o no la responsabilidad de ser depositario del bien; y de aceptarla, contraerán la obligación de depositario judicial respecto de la finca hipotecada, dé sus frutos y de todos los objetos que con arreglo al contrato y conforme al Código Civil, deban considerarse

como inmovilizados y formando parte de la misma finca de los cuales se formará inventario para agregarlo a los autos, siempre que lo pida el acreedor y para efecto del inventario, la deudora (parte demandada) queda obligada a dar todas las facilidades para su formación y en caso de desobediencia, el juez lo compelerá por los medios de apremio que autoriza la ley, la deudora que no haya aceptado la responsabilidad de depositario en el momento del emplazamiento, entregará desde luego la tenencia material de la finca al actor y si la diligencia que se señala en el párrafo anterior no se entendiere directamente con la deudora, ésta deberá dentro de los **tres días siguientes** a la diligencia, manifestar si acepta o no la responsabilidad de depositario, entendiéndose que no la acepta si no hace la manifestación, y en este caso, el actor podrá pedir que se le entregue la tenencia material de la finca.

Asimismo requiérasele para que dentro del mismo término, señalen persona física y domicilio **en la circunscripción de esta ciudad (cabecera municipal),** para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que de no hacerlo las subsecuentes surtirán efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado, aun las que conforme a las reglas generales deban hacerse personalmente de conformidad con los artículos 136 párrafo segundo, 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor; a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a dictar, la que le será notificada en el domicilio en el que fue emplazado, en términos del artículo 229 fracción IV del Código invocado.

Se conmina a la actuaria judicial adscrita al Juzgado, certifique la entrega de las copias de traslado de la demanda, debidamente selladas y cotejadas y describa que copias entrega. Sirve de apoyo la siguiente tesis que a continuación invoca: Época. Décima Época. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tesis 1ª./J. 39/2020. Registro: 2022118. **EMPLAZAMIENTO. DEBE CONSIDERARSE VÁLIDO SÓLO CUANDO AL REALIZAR LA CERTIFICACIÓN RELATIVA, EL NOTIFICADOR DESCRIBE CUÁLES SON LAS COPIAS DE LOS DOCUMENTOS QUE SE ADJUNTARON A LA DEMANDA CON LAS QUE CORRE TRASLADO.**

CUARTO. De las pruebas ofrecidas por la parte actora, se reservan para ser acordadas en su momento procesal oportuno.

QUINTO. Con fundamento en los artículos 572 y 574, del Código de Procedimientos Civiles para esta Entidad, en vigor, **gírese atento oficio** al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON SEDE EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO, para que inscriba la demanda, haciéndole saber que una vez anotada, no podrá verificarse en la finca hipotecada ningún embargo, toma de posesión, diligencia precautoria o cualquier otra que entorpezca el curso del Juicio, sino en virtud de sentencia ejecutoriada relativa a la misma finca, debidamente registrada y anterior en fecha de inscripción de la referida demanda o en razón de providencia precautoria solicitada ante el Juez por acreedor con mejor derecho, en fecha anterior a la de inscripción de la demanda, haciéndole saber que la finca hipotecada se encuentra descrita en los documentos que se adjuntan.

SEXTO. Se **reserva** de elaborar el oficio dirigido al REGISTRADOR PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO CON SEDE EN JALPA DE MÉNDEZ, TABASCO para la inscripción de la demanda, hasta en tanto la parte promovente exhiba **dos traslados** del mismo y así esta autoridad este en las condiciones pertinentes de elaborarlo.

SÉPTIMO. Ahora bien, toda vez que el domicilio que pretende señalar la promovente para oír recibir citas y notificaciones, lo es en el domicilio ubicado en **Calle Iguala, No. 210, Col. Centro, de esta ciudad Capital de Villahermosa, Tabasco**; la cual se encuentra fuera de esta jurisdicción, por lo que **no ha lugar a tenerle por señalado el mismo** y de conformidad con el numeral 136 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco, se le señalan **LAS LISTAS QUE SE FIJAN EN LOS TABLEROS DE AVISOS DEL JUZGADO**, para realizarle todo tipo de notificaciones, aún las de carácter personal, hasta en tanto señale domicilio en esta ciudad de Nacajuca Tabasco; de la misma manera, señala como medios electrónicos para los mismos efectos el correo electrónico arceofocil@gmail.com y los números de teléfono **99 33 46 08 44** y **914 127 51 29**.

Autorizando para tales efectos a las licenciadas **ANDREA FÓCIL BARRUETA** y**ANAYELI DE LOURDES HERNÁNDEZ MEZA**, así como a los CC. **JOSUÉ NAHUM SÁNCHEZ GARCÍA, ÁNGEL GABRIEL GUZMÁN PÉREZJOSÉ MARÍA CÁRDENAS GONZÁLEZ, ANA LAURA CONCEPCIÓNJIMÉNEZyMANUEL MÁRQUEZ ALEJANDRO**autorización que se le tiene por hechas de conformidad con los artículos 131 fracción IV y VII, y 138 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Tabasco.

Para las notificaciones por teléfono celular y/o correo electrónico, **el actuario judicial** al realizar la notificación, una vez enviada, deberá de imprimir la pantalla de envío y recepción de la notificación. A la par deberá de levantar acta pormenorizada en el que haga constar, la hora y fecha del envío de la notificación, para que, estas sean agregadas a los autos del expediente, las resoluciones que se notifiquen por ese medio deben de tramitarse completas y legibles y surtirán sus efectos conforme lo marca la ley.

OCTAVO. Con fundamento en los artículos 6, 8 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, quedan los autos a disposición de las partes en la secretaría para que se impongan de ellos, así como de las personas que autoricen para tales efectos, quienes podrán reproducir u obtener copia simple de las actuaciones y demás constancias procesales que obren en autos, a través de cualquier medio de reproducción personal (como son de manera enunciativa: celular, videocámara o cámara fotográfica), electrónico, o tecnológico (escáner, impresora, video, imagen, grabación, entre otros) bajo su más estricto uso y responsabilidad respecto de los datos personales que contenga; lo anterior sin necesidad de ulterior o especial determinación. Salvo aquellas resoluciones o actuaciones que se decreten bajo el secreto del juzgado o que por su naturaleza jurídica estén protegidas o reservadas, en los términos que fija la ley o esta autoridad.

NOVENO. De conformidad con el artículo 3° fracción III del Código de Procedimientos civiles en vigor en el Estado, se hace saber a las partes, que en la legislación procesal civil vigente en el Estado, se encuentra

contemplada la figura de **"LA CONCILIACIÓN JUDICIAL"**, que es un proceso personal, rápido, flexible confidencial y gratuito, cuyo objetivo es que las personas que se encuentran involucradas en un juicio pueden ser auxiliadas por un experto en solución de conflictos, quien en una plática en la que imperan los principios de imparciabilidad, neutralidad y confidencialidad, los escuchará, y tomará en cuenta sus puntos de vista, a fin de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad y puedan solucionar su problema jurídico de manera definitiva a través de un convenio conciliatorio, por lo cual en caso de tener el deseo de dar por terminado este juicio por esta vía conciliatoria, se les invita a que acudan a las instalaciones de este Juzgado en cualquier día y hora hábil.

DECIMO. De conformidad con lo previsto por los artículos 1°,6°,8°, y 17 Constitucional, 113 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, toda vez que es un derecho humano, la posibilidad de **acceso a las innovaciones tecnológicas**, así como el derecho a una justicia pronta, se autoriza a las partes de este proceso, terceros llamados a juicio y peritos (en su caso) la reproducción de las constancias del expediente, mediante cualquier medio digital, mismas que deberán utilizarse con probidad y lealtad procesal, en término del artículo 5° del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DÉCIMO PRIMERO.Por último, con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3 fracción VII, 73 y 87 de la Ley de **Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado** y del acuerdo aprobado el tres de mayo del dos mil diecisiete, por el pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que:

- La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información.
- Le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen).
- Deberá manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias al juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional en ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la ley General de Protecciones de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados.
- Manifestaciones que deberá realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal situación surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por el órgano jurisdiccional.

DÉCIMO SEGUNDO. Guárdese en la caja de seguridad el documento base de la acción consistente en: (1) Original de escritura pública número 4,643 volumen 153; (1) Original de testimonio de la escritura número 153,509 del libro 4,439; (1) Original de testimonio del instrumento número 116,338 libro 4,863; (1) Juego de copias certificadas; (1) Juego de estado de cuenta certificado; que exhibió la parte promovente, dejando copia simple en autos.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Lo proveyó, manda y firma la maestra en derecho **MARÍA DEL CARMEN VALENCIA PÉREZ,** Jueza Segundo Civil de Primera Instancia del Décimo Sexto Distrito Judicial de Nacajuca, Tabasco, ante el licenciado **ADALBERTO FUENTES ALBERTO**, Secretario Judicial, con quien legalmente actúa, que certifica y da fe...".

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN POR **TRES VECES DE TRES DÍAS** EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN EL ESTADO DE TABASCO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A LOS **VEINTISIETE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS.**

EL SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE NACAJUCA, TABASCO.

LIC. ADALBERTO FUENTES ALBERTO.

Elaborado por: Pglj.**

No.- 5597

PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO

EDICTO

AL PÚBLICO EN GENERAL:

En el expediente civil número **00603/2019**, relativo al **Procedimiento Judicial No Contencioso de Información de Dominio,** promovido por **Ana María de la O Hernández**, con fecha once de octubre de dos mil diecinueve, se dictó una resolución que a la letra en lo conducente prevé:

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE AVOCAMIENTO DE FECHA ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA, TABASCO, ONCE DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECINUEVE.- -

VISTO. Lo de cuenta secretarial, se acuerda.-

PRIMERO. Por recibido el oficio **1501**, de fecha nueve de octubre del presente año, signado por la licenciada **ALEJANDRA SÁNCHEZ MAY**, Jueza de Paz de Nacajuca, Tabasco, mediante el cual remite el expediente número **332/2019**, relativo al juicio **PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO**, promovido por **ANA MARÍA DE LA O HERNÁNDEZ**.

SEGUNDO. En cumplimiento al acuerdo general **10/2019**, emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, mismo que fue aprobado en sesión pública de diecinueve de junio de dos mil diecinueve, en el que se reasigna la competencia de los juzgados de Paz a los juzgados de Primera Instancia que conocen de la materia civil, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, acuerdo general que en el punto décimo tercero establece:

*"**Décimo Tercero**. Los expedientes en materia civil que se encuentren en trámite en el Juzgado de Paz del Décimo Sexto Distrito Judicial del Estado, con sede en **Nacajuca**, a partir del diez de octubre de dos mil diecinueve, deberán declinarse en partes iguales a los juzgados Primero y Segundo Civil de ese mismo distrito; para ello, a cada juzgado se le turnará la misma cantidad de expedientes de consignación, así como civiles, para su continuación, resolución y/o lo que corresponda, de acuerdo a la ley aplicable.".*

En consecuencia, toda vez que mediante decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, se derogaron los artículos contenidos en el título primero del libro cuarto del Código de Procedimientos Civiles en vigor, relativo a la justicia de los juzgados de paz, eliminándose así, la distinción de la competencia por materia de los Juzgados de Paz y los Juzgados Civiles de Primera Instancia, en consecuencia, conforme a lo establecido en el acuerdo general **10/2019,** emitido por el H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado en relación al decreto 109 emitido por el H. Congreso del Estado de Tabasco, que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado y del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Tabasco, este Juzgado admite su legal competencia para continuar conociendo y decidir del presente juicio, por lo que se avoca al conocimiento del mismo, regístrese en el Libro de gobierno bajo el número **603/2019**, y dése aviso de inicio a la H. Superioridad.

TERCERO. Hágasele saber a las partes, que a partir de la presente fecha, este Juzgado seguirá conociendo del presente juicio hasta su conclusión legal, por lo que notifíquese a las partes en sus domicilios procesales señalados en autos.

CUARTO. Asimismo, con fundamento en los artículos 1º, 2º, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y en el Protocolo de Actuación para quienes Imparten Justicia en casos que involucren Derechos de Personas, Comunidades y Pueblos Indígenas, hágasele saber a las partes, que en las siguientes actuaciones que realicen o intervengan, deberán hacer del conocimiento a esta autoridad, si es miembro de una comunidad o pueblo originario, si habla y entienden el idioma español, o si padece alguna enfermedad que les impida desarrollar por si solo sus derechos sustantivos o procesales; con la finalidad que oportunamente puedan ser asistidos por un intérprete y defensor que conozca su lengua y cultura, o se tomen las medidas necesarias para que no se vulneren sus derechos humanos tutelados en la carta magna.

QUINTO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos de los artículo 17 constitucional, y 9 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, se les requiere para que en término de lo que disponen los artículos 5, 86 fracción IV, y 89 fracción I, del Código de Procedimientos Civiles en vigor, esas herramientas sean utilizadas con probidad y lealtad procesal.

Sirve de apoyo a lo anterior el criterio emitido bajo el rubro siguiente: ***"REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AU***

REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.

SEXTO. En observancia a lo dispuesto por los artículos 6 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, 4 de la Constitución Política del Estado de Tabasco, 3 fracción VII, 73 y 87, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y del acuerdo aprobado el dieciséis de octubre del dos mil diecisiete, por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, se hace del conocimiento de las partes que

* La (sentencia) (resolución) (dictamen) que se dicte en el presente asunto estará a disposición del público para su consulta, cuando así lo soliciten conforme al procedimiento de acceso a la información
Les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales en la (sentencia) (resolución) (dictamen)

* Deberá de manifestar en forma expresa al momento de allegar pruebas o constancias a juicio, si las mismas deben considerarse como reservadas o confidenciales con base en lo dispuesto en algún tratado internacional, en la Ley General o Estatal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y/o la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados.

* Manifestaciones que deberán realizarse dentro del presente asunto, hasta antes que se dicte el fallo; en la inteligencia que será facultad de la unidad administrativa correspondiente determinar si tal oposición surte sus efectos, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o pruebas y constancias que obren en el expediente, en la medida que no impida conocer el criterio sostenido por éste órgano jurisdiccional

SE TRANSCRIBE EL AUTO DE INICIO RADICADO EN EL SUPRIMIDO JUZGADO DE PAZ DE FECHA NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

JUZGADO DE PAZ DEL DÉCIMO SEXTO DISTRITO JUDICIAL DE NACAJUCA; REPUBLICA MEXICANA, A NUEVE DE JULIO DE DOS MIL DIECINUEVE.

Vistos: La razón secretarial, se acuerda:

PRIMERO.- Se tiene por presentado al licenciado JOSÉ DE LOS SANTOS HERNÁNDEZ PÉREZ, con su escrito de cuenta, mediante el cual aclara que el nombre correcto del colindante es Efraín Almeida Torres aclaración que se le tiene por hecha para todos los efectos legales correspondientes.

SEGUNDO.- Se tiene presentado a ANA MARÍA DE LA O HERNÁNDEZ, con su escrito inicial y anexos consistentes en:

f) Original de contrato privado de compraventa de los derechos de posesión de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil nueve inmueble.
g) Plano original del predio ubicado en la ranchería el Guácimo perteneciente a Nacajuca, Tabasco.
h) Original del certificado de no propiedad de fecha nueve de noviembre del dos mil dieciocho.
i) Original del oficio CC/205/2019 expedido por el coordinador de catastro designado de Nacajuca, Tabasco.
j) Original de notificación catastral del treinta y uno de enero del dos mil dieciocho.

Dos recibo predial del diecinueve de febrero del dos mil dieciocho y quince de enero del dos mil diecinueve.

Documentos con los cuales promueve Procedimiento Judicial no Contencioso de Diligencias de Información de Dominio, para acreditar la posesión de un predio rústico ubicado en la ranchería EL Guácimo Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 1,690.02 metros cuadrados.

Al NORESTE en 107.57 METROS Efraín Almeida Torres
AL SURESTE en 19.17 metros Natividad Peralta Vicuña
AL SUROESTE en 119.50 metros con Efraín Almeida torres
AL NOROESTE en 12.94 metros con Carretera Guácimo Sandial.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 30, 877, 878, 879, 890, 891, 903, 906 fracción I, y demás relativos del Código Civil; en concordancia con los numerales 710, 711, 712 y 755 del Código de Procedimientos Civiles ambos vigentes en el Estado, y 57, fracción VI de la nueva Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tabasco, se da entrada a las presentes diligencias en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese el expediente respectivo, regístrese en el Libro de Gobierno que se lleva en este Juzgado bajo el número 332/2019, dese aviso de su inicio al Tribunal Superior de Justicia del Estado, dándole la correspondiente intervención a la Fiscal del Ministerio Público adscrita a este Juzgado.

CUARTO.- De conformidad con los artículos 139 y 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor se ordena la publicación de este auto a través de Edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días en el periódico oficial del Estado y en un diario de mayor circulación, que se edite en la ciudad de Villahermosa, Tabasco; así como también se fijen Avisos en los lugares públicos más concurridos en esta ciudad, como son los tableros de avisos del H. Ayuntamiento Constitucional; Receptoría de Rentas; Delegación de Tránsito; Juzgado Primero Civil de primera instancia; Juzgado Segundo Civil de primera instancia; Juzgado de Oralidad, Dirección de Seguridad Pública; así como Mercado Público, por ser los lugares públicos más concurridos de esta localidad; y deberá fijarse en el lugar de la ubicación del predio por conducto de la actuaría judicial; haciéndose saber al público en general, que si alguna persona tiene interés en este juicio, deberá comparecer ante este juzgado a hacerlos valer en un término de QUINCE DÍAS contados a partir de la última publicación que se realice, para que, quien se crea con mejor derecho comparezca ante este juzgado a deducir sus derechos legales.

Se le hace saber a la promovente del presente procedimiento, que la publicación de edictos, que en su oportunidad se realice, deberán ser publicitados de forma legibles, esto es, en las dimensiones (tamaño de letra adecuado para la lectura) que permita ser suficientemente visibles al público en general, a fin de dar cumplimiento satisfactorio a lo ordenado en el artículo 755 fracción III del Código de Procedimientos Civiles en vigor. Apercibido que de no hacerlo, reportará el perjuicio que ello pueda depararle, pues aún y cuando la ley expresamente no indica las características de dichas publicaciones; lo cierto es que, al implicar la presente acción, la publicación transparente de la intención de adquirir la propiedad formal de un inmueble con dueño incierto, para que ello sea posible es lógico exigir que la aludida publicitación sólo es posible, al realizarse publicaciones diáfanas y estrictamente perceptibles y no furtivas o mínimas que impiden ello.

QUINTO.- Con las copias simples de demanda córrase traslado y notifíquese a la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado con sede en el municipio de Jalpa de Méndez, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esa municipalidad, la radicación y trámite que guardan las presentes diligencias de información de dominio, promovido por ANA MARÍA DE LA O HERNÁNDEZ, a fin de que, en un plazo de TRES DÍAS HÁBILES siguientes a aquel en que le surta efectos la notificación de este proveído, manifieste lo que a sus derechos o intereses convenga, a quien se le previene para que señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír y recibir citas y notificaciones, apercibido que en caso de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de avisos de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado.

SEXTO. Ahora bien, tomando en cuenta que el domicilio de la Dirección General del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con apoyo en los artículos 143 y 144 del Código de Proceder en la Materia, con los insertos necesarios y por los conductos legales pertinentes, envíese atento exhorto al Juez de Paz de la Ciudad de Jalpa de Méndez, Tabasco, para que en auxilio a las labores de este Juzgado, se sirva notificar el presente proveído y emplazar al Instituto Registral del Estado con sede en el Municipio de Jalpa de Méndez en mención, para que desahogue la notificación ordenada, con la súplica de que tan pronto sea en su poder dicho exhorto lo mande diligenciar en sus términos a la brevedad posible y devolverlo bajo la misma circunstancia, quedando facultado para acordar promociones tendientes a la diligenciación de lo ordenado.

SEPTIMO. Con fundamento en los artículos 241 y 264 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado, gírese atento oficio con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en esta ciudad, para los efectos de que INFORME a este Juzgado, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos el recibo del referido documento si el predio rústico, ubicado ubicado en la ranchería EL Guácimo Nacajuca, Tabasco, con una superficie de 1,690.02 metros cuadrados al NORESTE en 107.57 METROS Efraín Almeida Torres, SURESTE en 19.17 metros Natividad Peralta Vicuña, SUROESTE en 119.50 metros con Efraín Almeida torres y NOROESTE en 12.94 metros con Carretera Guácimo Sandial; pertenece o no al FUNDO LEGAL de este Municipio; adjuntando para tales efectos copia certificada del plano del citado predio, exhibido por la parte promovente, apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a lo anterior en el término legal concedido, se le aplicará una medida de apremio consistente en multa de CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización (UMA), equivalente a $403.00 (cuatrocientos tres pesos 00/100 moneda nacional), que es el resultado de la multiplicación de las CINCO (5) Unidades de Medida y Actualización por $80.60 (ochenta pesos 60/100 moneda nacional), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley para Determinar el Valor de la Unidad de Medida y Actualización, publicado en el Diario Oficial de la Federación del diez de enero de dos mil diecisiete, vigente a partir del uno de febrero de dos mil diecisiete, y con apoyo en lo dispuesto por el numeral 129, del Código de Procedimientos Civiles, que autoriza a los Tribunales el empleo de la multa como medida de apremio.

OCTAVO.- Hágase del conocimiento a los colindante, Efraín Almeida Torres y Natividad Peralta Vicuña del predio motivo de estas diligencias, quienes tienen su domicilio ampliamente conocido en la Ranchería Guácimo Nacajuca, Tabasco, la radicación de esta causa para que, de conformidad con lo dispuesto por la fracción III del artículo 123 del Código de Proceder en la Materia, dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES siguientes al en que surta efectos la notificación de este acuerdo, manifiesten lo que a sus derechos o intereses convenga a quienes se les previene para que señalen domicilio para los efectos de oír, recibir citas y notificaciones en esta cabecera municipal, apercibidos que en caso de no hacerlo, las subsecuentes aun las que conforme a las reglas generales deban hacérsele personalmente, le surtirán sus efectos por medio de lista fijada en los tableros de este Juzgado de conformidad con los artículos 136 y 137 de la Ley antes invocada.

Por lo que respecta a la dependencia realícese la notificación mediante oficio de estilo correspondiente.

NOVENO.- Advirtiéndose de autos que el predio, motivo de esta causa, colinda por el lado NOROESTE con

Carretera Guácimo Sandial, notifiquese como colindante, mediante el oficio de estilo correspondiente, con transcripción de este punto, al H. Ayuntamiento Constitucional de Nacajuca Tabasco, la radicación del presente procedimiento, en su domicilio ampliamente en esta ciudad, adjuntándole un traslado, para que dentro del término de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de la notificación de este proveído, manifieste lo que a la defensa de sus intereses convenga, respecto a la tramitación del presente procedimiento promovido por ANA MARÍA DE LA O HERNÁNDEZ, requiriéndolo para que, de conformidad con lo que dispone el artículo 123 Fracción III del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, señale domicilio y autorice persona en esta ciudad, para los efectos de oír citas y notificaciones derivadas del presente procedimiento, apercibido que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aun las de carácter personal, le surtirán sus efectos por listas fijadas en los tableros de avisos de este juzgado

DECIMO.- Se reserva señalar hora y fecha para desahogar las testimoniales que ofrece la promovente, hasta en tanto se dé cumplimiento a lo ordenado en el presente proveído, acorde a lo estipulado por el tercer párrafo del artículo 1318 del Código Civil vigente en el Estado.

DÉCIMO PRIMERO.- Señala el promovente como domicilio para oír y recibir toda clase de citas y notificaciones el ubicado en calle Remedios Ney Número 5-1 Colonia Centro Nacajuca, Tabasco; autorizando para que en su nombre y representación las oigan y reciban, así como para revisar el expediente y recibir todo tipo de documentos que se formen con el motivo de la tramitación del presente procedimiento a los licenciados Ana del Carmen Montejo Flores, José de los Santos Hernández Pérez, Luis Alberto Isidro Frías, asimismo se le tiene por asignado como su abogado patrono a los primeros de los mencionados licenciada Ana del Carmen Montejo Flores o en términos de lo dispuesto por los numerales 84 y 85 del Código de Procedimientos Civiles de Tabasco, toda vez que cuenta con su cédula profesional debidamente registrada en este Juzgado.

DÉCIMO SEGUNDO.- Toda vez que la parte promovente exhibe documentos originales, de conformidad con lo que dispone el numeral 109 del Código Procesal Civil de Tabasco, se ordena el resguardo de los mismos en la caja de seguridad de este Juzgado, en sobre cerrado al que se deberá insertar los datos del expediente, a fin de que cuente con su debida identificación en dicho seguro.

DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que le asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que le conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; en la inteligencia que aún y cuando no ejerzan su derecho de oposición; en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Cabe informar que el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir la información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DÉCIMO CUARTO.- Se autoriza a la parte promovente y a sus acreditados, la captura digital de las actuaciones que integren el presente expediente, mediante su teléfono celular o cualquier otro dispositivo electrónico utilizado para tal fin, con la salvedad de que el uso que haga de dichas reproducciones será bajo su más estricta responsabilidad.

Y POR MANDATO JUDICIAL Y PARA SU PUBLICACIÓN, DE TRES EN TRES DÍAS, EN LOS TÉRMINOS ANTES PRECISADOS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO, ASÍ COMO EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, TABASCO Y DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL ESTADO, EXPIDO EL PRESENTE EDICTO EN LA CIUDAD DE NACAJUCA, TABASCO, A **LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DE DOS MIL VEINTISÉIS**. CONSTE.

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC. LILIANA TORRES CHAN

Lic. López

Calle 17 de Julio, Planta Alta del Primer Edificio, Nacajuca, Tabasco. CP. 86220
Tel.:(993) 592 2780 Ext. 5121.
juzgadoprimerocivilnacajuca@tsj-tabasco.gob.mx

No.- 5598

JUICIO ORDINARIO CIVIL DE MODIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE TABASCO

EDICTO

C. ANA KARINA JIMENEZ ARCOS,
EN DONDE SE ENCUENTRE**:**

En el expediente **775/2024**, relativo al juicio **ORDINARIO CIVIL DE MODIFICIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO,** promovido por **DIEGO JESÚS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ** contra **NATALIA PEREZ GALICIA,** con fecha siete de octubre del dos mil veinticinco se acordó un auto que copiado a la letra establece:

JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO, TABASCO, MÉXICO. SIETE DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICINCO.

Visto lo de cuenta, se acuerda:

ÚNICO. Por presente a DIEGO JESÚS HERNÁNDEZ JIMÉNEZ, parte actora, con su escrito de cuenta, como lo solicita, advirtiéndose que se han agotado los medios idóneos para localizar a **ANA KARINA JIMÉNEZ ARCOS,** con fundamento en lo dispuesto en el artículo 131 fracción III y 139 fracción II del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tabasco en vigor, notifíquese en términos del auto de fecha veintiuno de octubre de dos mil veinticuatro, a **ANA KARINA JIMÉNEZ ARCOS**, por medio de edictos que deberán publicarse tres veces de tres en tres días en el periódico oficial del Estado de Tabasco; y en uno de los de mayor circulación en esta Entidad Federativa, haciéndole saber a dicho demandado que tiene un término de **treinta días**, para que comparezca a este juzgado a recoger las copias simples del acuerdo y documentos anexos en el que se le dará por legalmente notificado en el juicio, término que empezará a contar a partir de la última publicación; asimismo, se le hace de su conocimiento que deberá dar contestación, señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en un término de **nueve días hábiles**, término empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificado, apercibido que en caso de no hacerlo, se le tendrá por contestando en sentido negativo, y se le declarará rebelde, y las notificaciones le surtirá sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a lo establecido por el artículo 136 del Código Procesal Civil en cita**...”**

SE ORDENA NOTIFICAR POR EDICTOS EL AUTO DE FECHA VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO

“...-JUZGADO SEGUNDO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DE CENTRO. VILLAHERMOSA, TABASCO. VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL DOS MIL VEINTICUATRO

Visto. Lo de cuenta se acuerda:

PRIMERO. Se tienen por presentado al ciudadano **DIEGO JESUS HERNANDEZ JIMENEZ,** con su escrito de cuenta, mediante el cual dan cumplimiento a la prevención que se les hizo en el punto primero del auto de fecha cuatro de octubre del dos mil veinticuatro, exhibiendo acta de matrimonio número 0075, tres actas de nacimiento números 257, 321, 348, mismas que se agregan a los presentes autos, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Derivado de ello, provéase lo conducente con relación al escrito inicial de demanda que se tenía en prevención.

SEGUNDO. Así, se tiene por presentado al ciudadano **DIEGO JESUS HERNANDEZ JIMENEZ**, con su escrito de demanda y el que aquí se provee, y documentos anexos, consistentes en: una copia fotostática de acta de matrimonio número 00075, tres copias fotostáticas de actas de nacimiento números 257, 0321, 0348, tres copias fotostáticas de CURP, tres copias fotostáticas de credencial de elector, una copia fotostática de cedula profesional, un citatorio, un convenio, acta de matrimonio número 0075, tres actas de nacimiento números 257, 321, 348.

Con los que viene a promover **JUICIO ORDINARIO DE ADOPCIÓN DE MAYOR;** en contra de **NATALIA PEREZ GALICIA**, quien puede ser notificada y emplazada a juicio en calle Antonio Rullan Ferrer 394, Colonia Mayito de esta Ciudad; de quien reclama las prestaciones señaladas en los incisos que menciona en su escrito que se provee.

TERCERO. Ahora bien, de la lectura integral al escrito de demanda, de acuerdo a las prestaciones y hechos planteados por el promovente; se advierte una deficiencia en el nombre de la acción, que se suple en términos de los artículos 57 y 488 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, en razón que, el juicio correcto es **ORDINARIO CIVIL DE MODIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO**.

CUARTO. En ese tenor, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 160 fracción XIII, 230 fracción II, 231, 189, 190, 191, 194, 202 y demás aplicables del Código Civil en vigor, en concordancia con los numerales 24, 28 fracción IV, 203, 204, 205, 206, 211, 212, 213, 215, 487, 488, y demás relativos del Código de Procedimientos Civiles, ambos vigentes en el Estado, se da entrada a la demanda como **JUICIO ORDINARIO CIVIL DE MODIFICACION DE ACTA DE NACIMIENTO**, fórmese expediente, regístrese en el libro de gobierno bajo el número correspondiente y dese aviso de su inicio al tribunal superior de justicia, así mismo dese la intervención que en derecho le compete al agente del ministerio público adscrito al juzgado y al representante del sistema para el desarrollo integral de la familia.

QUINTO. Conforme a lo dispuesto por el numeral 213 y 214 del Código de Procedimientos Civiles en vigor del Estado, con las copias simples que acompaña debidamente cotejadas y selladas, notifíquese, córrase traslado y emplácese a juicio a la parte demandada en el domicilio que señala la parte actora, haciéndole de su conocimiento que deberá dar contestación a la demanda y señalar domicilio para oír y recibir citas y notificaciones, en esta ciudad de Villahermosa, Tabasco, en un término de **NUEVE DÍAS HÁBILES**, que empezará a correr al día siguiente que sea legalmente notificada, prevenida que de no hacerlo se le tendrá por contestada en sentido negativo, y será declarada rebelde, y las notificaciones le surtirán sus efectos por lista fijada en los tableros de avisos del juzgado, aún las de carácter personal, acorde a los numerales 136 y 229 de la ley antes citada.

SEXTO. De conformidad con el numeral 82 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se llama oficiosamente a juicio como demandados a los ciudadanos:

a) JESUS ANTONIO HERNANDEZ LOPEZ (padre del promovente), en el domicilio ubicado en calle Antonio Rullan Ferrer 394, Colonia Mayito de esta Ciudad;

b) Oficial número 01 del Registro Civil de Emiliano Zapata, Tabasco, con domicilio ampliamente conocido en dicha municipalidad.

En consecuencia, deberá la actuaria judicial correrle traslado y emplazarlos a juicio, en los términos del punto que antecede.

SÉPTIMO. De conformidad con el numeral 82 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, también se llama a juicio a la ciudadana ANA KARINA JIMENEZ ARCOS; por tanto, se requiere a la parte actora para que en término de tres días hábiles siguientes al en que surta sus efectos la notificación respectiva, proporcione el domicilio de ésta a fin de que sea emplazada a juicio, sirve además de apoyo a lo anterior lo previsto por los artículos 89 fracción III, 90, 132, 134, 204, 205 fracción III y 242 de la Ley Adjetiva Civil en vigor.

OCTAVO. Se requiere a la parte actora, para que dentro del término de tres días hábiles, siguientes al en que sea notificado de este acuerdo, presente tres copias de su demanda inicial con sus anexos, para que se forme el traslado que debe ser entregado a las partes llamadas a Juicio; apercibido que de no hacerlo, sobrevendrá en su perjuicio la consecuencia de su omisión, conforme lo señala el artículo 90 del código de procedimientos civiles en vigor.

NOVENO. Las pruebas ofrecidas por la parte actora **DIEGO JESUS HERNANDEZ JIMENEZ,** se reservan de ser acordadas en su momento procesal oportuno.

DECIMO. Tomando en consideración las facultades conferidas a este juzgador, mediante el numeral 3 Fracción III de la Ley Adjetiva Civil en Vigor, para convocar a las partes a la conciliación de sus intereses en cualquier momento del proceso, haciéndoles de su conocimiento los diversos medios alternos de solución de conflictos que existen y que en la actualidad se encuentran elevados a rango constitucional y previstos en el artículo 17 de nuestra Carta Magna, arábigo que en su parte conducente dice: *"...Las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias..."*, en consecuencia se les hace una atenta invitación a las partes de este juicio, para comparecer cualquier día y hora hábil a este Juzgado Segundo Familiar, ubicado en el Centro de Justicia Civil y Familiar (Casa de la Justicia), ubicado en la Avenida Gregorio Méndez Magaña, sin número de esta Ciudad, frente al recreativo de la colonia Atasta de esta Ciudad, para que sostengan pláticas encaminadas a encontrar la mejor solución posible a su caso en particular, para evitar pasar por un proceso largo, tedioso y desgastante, comprometiéndose esta institución a turnar su asunto a un experto en solución de conflictos, el cual los escuchará atentamente y tomará en cuenta sus puntos de vista con la finalidad de que lleguen a un acuerdo por su propia voluntad, que se verá materializado con un convenio, en el que quedarán plenamente protegidos los intereses de ambas partes, conservando desde luego los principios de neutralidad, imparcialidad, respeto y confidencialidad.

UNDECIMO. Por otra parte, de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 3 fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se hace saber a las partes que les asiste el derecho para oponerse a la publicación de sus datos personales, cuando se presente una solicitud de acceso a alguna de las resoluciones públicas o a las pruebas y demás constancias que obren en el expediente respectivo, así como para ejercer los derechos de acceso, rectificación y de cancelación de los datos personales que les conciernan en este expediente o en el sistema adoptado; además de que, aún en el caso de que no ejerzan su derecho de oposición, en la versión pública correspondiente que se realice, se suprimirán los datos sensibles que puedan contener, así como la información considerada legalmente reservada o confidencial. Además, que el derecho humano de acceso a la información comprende

solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información, conforme a lo previsto por el artículo 4 de la citada Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

DUODECIMO. Tomando en consideración que es un hecho notorio la accesibilidad a las innovaciones tecnológicas, este Tribunal en aras de una impartición de justicia pronta y expedita, en términos del artículo 17 de la Constitución Federal, hace saber a las partes que podrán realizar reproducción de las constancias que obran en el presente expediente, a través de cualquier medio electrónico de reproducción portátil, por sí o por conducto de las personas autorizadas para tales efectos, siempre que se no se trate de documentos cuya difusión esté reservada o que deba mediar notificación a la contraparte para que manifieste en aquellos casos en que solamente se solicite copiar parte de un documento; por lo que, acorde a lo previsto por los artículos 3 fracción I, 5 y 11 de la Ley Adjetiva Civil en vigor, se les requiere para que esas herramientas sean utilizadas con base en los principios de buena fe, probidad y lealtad procesal, sin que esto implique que la fe pública del secretario de acuerdos quede comprometida respecto de la posterior reproducción o edición que hagan los interesados[1].

DECIMO TERCERO. Observándose que el domicilio en donde se debe de notificar y emplazar al demandado **OFICIAL 01 DEL REGISTRO CIVIL DE EMILIANO ZAPATA, TABASCO**, se encuentra fuera de esta Jurisdicción, con fundamento en los artículos 124, 143 y 144 del Código de Procedimientos Civiles en Vigor, se ordena girar atento exhorto con las inserciones necesarias y por los conductos debidos al Juez Civil de Emiliano Zapata, Tabasco, para que en auxilio y colaboración de las labores de este juzgado, **corra traslado y emplace al citado demandado** en su domicilio ampliamente conocido en dicha demarcación.

Se solicita al juez exhortado desahogue las diligencias encomendadas, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la recepción del exhorto. También queda facultado el juez exhortado para acordar promociones, y dictar las medidas que sean necesarias, incluyendo los medios de apremio previstos en la ley, a fin de cumplimentar la diligencia encomendada, por tratarse de una cuestión de orden público. Acorde al numeral 487 del Código de Procedimientos Civiles en vigor.

DECIMO CUARTO. La parte promovente señala como domicilio para oír, recibir citas y notificaciones en la calle Perero número 507 de la Colonia Centro de esta Ciudad, así como al siguiente correo electrónico CRISTIANBARRADAS6@GMAIL.COM, así como a través de la aplicación denominada WhatsApp del teléfono celular con número 9931529574, autorizando para tales efectos, a la licenciada CRISTIAN LOPEZ BOLIVAR, así como al pasante en derecho CARLOS OSVALDO ESPINOZA LOPEZ, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 131, 136 y 138 del Código de Procedimientos Civiles en vigor en el Estado.

DECIMO QUINTO. Asimismo nombra como abogada patrono a la licenciada CRISTIAN LOPEZ BOLIVAR, por lo que después de hacer la respectiva revisión en el Libro de Cédulas que se lleva en este juzgado, se observó que la profesionista designada ha acreditado tener cédula profesional de licenciado en derecho, debidamente inscrita en los libros de registros que para tal fin se llevan en

[1] [1] **REPRODUCCIÓN ELECTRÓNICA DE ACTUACIONES JUDICIALES. LAS PARTES PUEDEN RECIBIR AUTORIZACIÓN AUNQUE NO EXISTA REGULACIÓN EXPRESA EN LA LEY DE AMPARO NI EN SU LEY SUPLETORIA.** Tesis: I.3o.C.725 C, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXIX, Marzo de 2009, página 2847, Registro de IUS 167640.

este juzgado, en consecuencia, se le tiene por acreditada dicha designación para todos los efectos legales a que haya lugar, de conformidad con el artículo 85 del Código Adjetivo civil vigente en el Estado.

DECIMO SEXTO. Observándose que la parte actora, otorga **MANDATO JUDICIAL** en favor de la licenciada CRISTIAN LOPEZ BOLIVAR, con fundamento en los artículos 2849, 2850, 2851, 2852 y 2854 del Código Civil en vigor en el Estado, se señala cualquier día y hora hábil, previa cita en la secretaría, para que el promovente comparezca debidamente identificado a ratificar dicho otorgamiento en observancia a lo dispuesto por la ley reglamentaria de los artículos cuarto y quinto constitucionales.

NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE Y CÚMPLASE.

Así lo proveyó, manda y firma la Licenciada en Derecho **MARTHA EUGENIA OROZCO JIMENEZ,** Jueza Segundo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial de Centro, Tabasco, México, ante la Secretaria de Acuerdos licenciada **MARÍA DEL SOCORRO ZALAYA CAMACHO** que autoriza, certifica y da fe..."

EXPIDO EL PRESENTE EDICTO, A LOS VEINTICINCO DIAS DEL MES DE MAYO DEL DOS MIL VEINTISÉIS, EN LA CIUDAD DE VILLAHERMOSA, CAPITAL DEL ESTADO DE TABASCO, MISMO QUE DEBERAN PUBLICARSE **TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS** EN EL PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN QUE SE EDITAN EN ESTA CIUDAD.

PODER JUDICIAL ESTADOS UNIDOS MEXICANOS DEL ESTADO DE TABASCO

LA SECRETARIA JUDICIAL

LIC.MARIA DEL SOCORRO ZALAYA CAMACHO.

INDICE TEMATICO

No. Pub.	Contenido	Página
No.- 5517	SEGUNDO AVISO NOTARIAL EXTINTO: ARISTIDES MOYER VIDAL……..	2
No.- 5535	JUICIO ORD. CIVIL DE DIVORCIO INCAUSADO EXP. 477/2024……...	3
No.- 5536	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 065/2026……	7
No.- 5537	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 175/2026……	12
No.- 5538	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 063/2026……	17
No.- 5539	JUICIO ORD. CIVIL DE DESOCUPACIÓN Y ENTREGA DEL BIEN INMUEBLE. EXP.00187/2024…...	22
No.- 5540	JUICIO ORD. CIVIL DE DESCONOCIMIENTO Y RECONOCIMIENTO DE PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXP. 00288/2025……	30
No.- 5556	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 154/2025……..	37
No.- 5557	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 119/2026……	40
No.- 5558	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 322/2025……..	45
No.- 5559	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE DILIGENCIAS DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 545/2022……	50
No.- 5560	CANCELACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA EXP. 284/2020……	56
No.- 5561	DILIGENCIAS DE PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO EXP. 441/2021……	72
No.- 5562	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 603/2025……..	77
No.- 5592	JUICIO DE PREFERENCIA DE GUARDA Y CUSTODIA EXP. 353/2013……	84
Np.- 5593	JUICIO INFORMACIÓN AD-PERPETUAM EXP. 00264/2026…….....	87
No.- 5594	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 140/2019……..	90
No.- 5595	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00369/2023……..…	94
No.- 5596	JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO EXP. 00226/2025……	100
No.- 5597	PROC. JUDICIAL NO CONTENCIOSO DE INFORMACIÓN DE DOMINIO EXP. 00603/2019……..	107
No.- 5598	JUICIO ORD. CIVIL DE MODIFICACIÓN DE ACTA DE NACIMIENTO EXP. 775/2024……..	111
	INDICE……	116

.



TABASCO

Impreso en Talleres Gráficos del Gobierno del Estado de Tabasco, bajo la supervisión de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorios por el hecho al ser publicados en este Periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse a la Dirección de Servicios Legales, ubicada en la calle José Narciso Rovirosa #359, primer piso, esquina con Nicolás Bravo, Colonia Centro al teléfono (993) 338 3000 Extensión (1018) correo oficial: periodico_oficial@tabasco.gob.mx de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original:| 00001000000705364139 |

Firma Electrónica: sQSXTYrtbse1W+HwbbFiFmB7HX0BliSWH8WVVUUphQDkz9FCPPt4eqNBV6Pq+b3IYVSjam
eXJFr0bHmLKDzUtBK0KDrhID+J1i4QV9tRoW1klu8Jj+JVmgxeSz3sdXSy6UJbRmqZALnX5HzuuSOhNHbEFg6Ft
u1wVfHaNasHEiU+z+lKLaLGE4V4tKOAiBosF1wTC5A5LQbrRuKhEPTVIps3rPP99+c/rpeEZ08Et5CqJ97ykisPbvw
Q0CkiLKVfFvxoppyNZiUgtLnELWU/+dNGEil3gZeXTCjUa91GehnYopY0JnLk7aPlLVN5LEeF+NUBQFRXDTWwC/
alYpBl4g==